

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea



Zuzenbide Fakultatea
Facultad de Derecho

Facultad de Derecho
Universidad del País Vasco

EL DESAFÍO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EUSKADI

*REFORMA, PROBLEMÁTICA E IMPACTO
EN LA REALIDAD*

Trabajo de Fin de Grado

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

—

CURSO ACADÉMICO 2022-2023

Trabajo realizado por Haizea Gil Soler
Dirigido por José Luis de la Cuesta

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de Fin de Grado ha sido realizado bajo la supervisión de José Luis de la Cuesta, Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de San Sebastián, al cual me gustaría expresar mi agradecimiento, por motivarme, guiarme y brindarme la ayuda necesaria durante todo el proceso, tanto para la resolución de diferentes problemas que se han presentado como para poder realizar el estudio paso a paso de la forma más adecuada.

Asimismo, me gustaría agradecer la colaboración de las personas que participaron en las diferentes entrevistas realizadas; ya que, gracias a sus respuestas acerca de las preguntas planteadas y el tiempo que han dedicado en contestar a todas y cada una de ellas, he podido llevar a cabo el trabajo desde un punto de vista más cercano y real, y obtener datos necesarios para el desarrollo de la investigación.

Por supuesto, no podía faltar mi más sincera gratitud a mis amigos. A Naroa y Eneko; Lidia, Iciar, Elian, y, sin lugar a dudas, Karmele, por sus palabras sinceras, ánimos incondicionales y por realmente darle valor y realidad a todo lo que significa la amistad en estas situaciones.

Por último, a mis padres, mi izeko y mi hermano. Por haberme hecho llegar lejos y construir positivamente mi vida. Porque confiaron en mí para empezar este proceso de carrera soñada y por terminar conmigo también esta misma etapa llena de sorpresas y dudas inesperadas. A vosotros, todo.

ÍNDICE

Agradecimientos.....	2
Resumen / Abstract.....	6-8
Introducción.....	9-12

PARTE I. MARCO TEÓRICO

1. Algunos aspectos de la delincuencia juvenil: delimitación y objeto.....12-15

2. El recorrido evolutivo^o-histórico y legislativo-judicial de las Partidas de Alfonso X a la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor 5/2000 de España vigente hoy en día.....15-43
 - 2.1. El comienzo del reconocimiento del menor en las Partidas de Alfonso X y las instituciones de salvaguarda
 - 2.1.1. Las Partidas de Alfonso X, el primer reconocimiento del menor
 - 2.1.2. Primeros pasos hacia las instituciones de salvaguarda del menor: la figura del Padre de Huérfanos y los hospicios, casas de expósitos y casas de misericordia
 - 2.2. El cambio de perspectiva hacia una etapa de mejoras legislativas de la mano de Carlos III
 - 2.2.1. La Ley Tolosa Latour
 - 2.2.2. La codificación penal española que castiga al menor delincuente
 - 2.3. Las consecuencias de la revolución industrial y los movimientos de protección y salvación de menores
 - 2.3.1. El Movimiento de Protección de Menores como respuesta a los cambios sociales y políticos del siglo XIX y la urgencia de “salvar al niño”
 - 2.4. Los modelos de justicia juvenil en España: el modelo tutelar y el modelo de responsabilidad
 - 2.4.1. El modelo tutelar
 - 2.4.2. El modelo de responsabilidad

2.5.	La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORRPM) y la necesidad de establecer medidas educativas	
2.5.1.	Responsabilidad penal para menores entre 14 y 18 años	
2.5.2.	Digno proceso penal	
2.5.3.	Medidas educativas	
2.6.	Las reformas legislativas y normativas de la Ley Orgánica 5/2000	
3.	El perfil del menor delincuente y sus características: El paradigma de las teorías de rasgos temperamentales y los factores de riesgo.....	43-52
3.1.	Factores de riesgo personales, sociales, económicos, familiares y conductuales asociados a la probabilidad de comisión delictual	
3.2.	Características del menor infractor en relación con el sexo y el fenómeno de grupo	
3.2.1.	Las diferencias delincuenciales entre hombres y mujeres	
3.2.2.	El fenómeno de grupo	
4.	La Justicia de menores en la Comunidad Autónoma del País Vasco: Objeto y finalidad.....	52-61
4.1.	Objeto de la Justicia Juvenil	
4.1.1.	Principios de la Justicia Juvenil en la CAPV	
4.1.2.	Características de la Justicia Juvenil en la CAPV	
4.2.	Instituciones, entidades públicas y figuras que forman parte de la Justicia Juvenil en Euskadi	
4.3.	Centros educativos: Especial mención al centro de menores de Zumarraga: Ibaiondo	
4.3.1.	Centro de Menores de Zumarraga, Ibaiondo	

PARTE II. MARCO EMPÍRICO

1.	Metodología.....	62-65
1.1.	Justificación del tema escogido	
1.2.	Limitaciones en el trabajo empírico	
1.3.	Diseño del trabajo empírico	

1.4.Objetivos del trabajo empírico	
2. Resultados.....	65-79
2.1. Análisis y desarrollo de resultados	
3. Discusión de los resultados.....	79-90
3.1.El fenómeno de la delincuencia juvenil	
3.2.La situación personal y psicológica. Una instrospección de la postura individual	
3.3.La importancia de la Justicia Juvenil, las leyes vigentes hoy en día y sus consecuencias	
3.4.La vista hacia el futuro y posibles cambios o retoques	
4. Conclusiones y retos de futuro.....	90-93
5. Bibliografía.....	94-101
6. Anexos.....	102-131
7. Informe Ejecutivo.....	130-138

RESUMEN

Gran parte de la sociedad de hoy en día está concienciada y medianamente informada de lo que ocurre actualmente con el fenómeno de la delincuencia juvenil. Hablamos de un fenómeno que genera gran controversia, miedo, inseguridad y, sobre todo, distintas opiniones y consideraciones acerca del mismo. Se puede afirmar, de acuerdo a los intereses generales y a las noticias que bombardean la redes sociales cada día, que según va evolucionando el tiempo que recorre, la delincuencia, si no es creciente, es cada vez más preocupante en la comunidad en la que convivimos. El término de convivir ya nos hace dudar sobre a qué es a lo que nos estamos refiriendo. El compartir grandes rasgos y ámbitos de nuestra vida con los demás nos hace formar parte de una comunidad, de la sociedad. Por ello, la optimización de que la seguridad y los buenos hábitos residan con nosotros es fundamental. Pero, contradiciéndonos, hoy en día rara vez nos sentimos seguros conviviendo con los demás.

Es importante resaltar que desde años atrás hay varias acciones y fenómenos que nos hacen dudar de la seguridad de la sociedad y, mismamente, de nosotros mismos. Podemos hablar sobre el maltrato en todos sus aspectos: el bullying, el fracaso escolar y laboral, la violencia intrafamiliar, la violencia de género, el tráfico de animales y drogas, y muchos otros más con los que hoy en día, si no los vivimos de cerca o en primera instancia, poco nos importa más que lo que vemos y escuchamos en las noticias. Es, por tanto, que, dentro de la índole de los anteriores, entra la delincuencia de menores, tema muy preocupante hoy en día y que se debe resaltar, al igual que todos los mencionados anteriormente, cuando hablamos sobre seguridad y sociedad.

Es importante conocer y dar a conocer el fenómeno de la delincuencia juvenil ya que nos encontramos ante un paradigma que está en constante cambio, revisión y evolución. Hoy en día la juventud crece y se revoluciona desde edades más tempranas, pudiendo llegar a actos que preferiblemente llamaríamos como ilegales. No son pocos los casos que podemos observar en el día a día, tanto como en las redes sociales, y todo ello teniendo en cuenta que estamos hablando de un rango de edad en el que los cambios para conseguir una personalidad y un estatus son primordiales para muchos.

El estudio empírico generado a continuación permitirá dar valor a estas cualidades y variables psico-socio-educativas que tanto cuesta conocer. La legalidad, la judicialidad y los procesos penales de esta situación pueden aportar nuevas ideas y opiniones a la hora de reconocer esta manifestación que tan importante es.

Y ya no hablamos tanto de parar definitivamente y cortar de raíz este fenómeno, dando por hecho que esta cuestión es imposible de gestionar. Más que todo este revuelo, lo que realmente necesitamos es conseguir frenar de manera educativa a un menor que no está actuando de acuerdo a una conciencia positiva, beneficiosa y empática para toda la comunidad, tanto para gente cercana como para perfectamente desconocidos.

Palabras clave: menor, delincuencia, procesos penales, preocupante, educativa.

ABSTRACT

A large part of today's society is aware AND moderately informed of what is currently happening with the phenomenon of juvenile delinquency. We are talking about a phenomenon that generates great controversy, fear, insecurity and, above all, different opinions and considerations about it. It can be affirmed, according to the general interests and the news that bombard the social networks every day, that as time goes by, delinquency, if not growing, is more and more worrying in the community in which we live. The term "living together" already makes us doubt what we are referring to. Sharing major features and areas of our lives with others makes us part of a community, of society. This is why optimizing that safety and good habits reside with us is fundamental. But, contradicting ourselves, nowadays we rarely feel safe living with others.

It is important to emphasize that since years ago there are several actions and phenomena that make us doubt the safety of society and even of ourselves. We can talk about mistreatment in all its peaks, bullying, school and work failure, domestic violence, gender violence, animal and drug trafficking, and many others that today, if we do not live them closely or in the first instance, we can easily abolish them from our minds. Within these phenomena also enters the juvenile delinquency, a very worrying issue today

and that should be highlighted, like all those mentioned above, and put measures, if not an end, to all of them.

It is important to know and make known the phenomenon of juvenile delinquency since we are facing a paradigm in constant change, revision and evolution. Nowadays, youth is growing and revolutionizing from an early age, being able to reach acts that we would preferably call illegal. There are not few cases that we can observe in the day to day, as well as in social networks, and all this taking into account that we are talking about an age range in which the changes to achieve a personality and a rough and primordial status are sensibly little recognized.

The study generated below will allow us to give value to these qualities and psycho/social/educational variables that are so difficult to proliferate. The legality, the judicial and dad and the penal processes of this situation that we will know can contribute new ideas and personal managements at the time of recognizing this phenomenon that is so important.

And we are no longer talking so much about definitively stopping and nipping this phenomenon in the bud, given the fact that this issue is impossible to manage. More than all this commotion, what we really need is to manage to curb in an educational way a minor who is not acting according to a positive, beneficial and empathetic conscience for everyone who drives in his circle.

Key words: juvenile, delinquency, criminal prosecution, worrying, educational.

INTRODUCCIÓN

La importancia creciente de la figura del menor en España tiene que ver con la revolución causada y aplicada a cerca de la responsabilidad penal del menor, objeto de debate a lo largo de la historia. Los tiempos legislativos han sido cambiantes y proporcionales a lo que hoy en día se considera un delito llevado a cabo por un menor. A su vez, y teniendo en cuenta que no es una tarea hacedera, todos y cada uno de nosotros hemos pasado por esta época que tanta influencia ha tenido para nuestras vidas. La idea de “ojalá volver a esa época” muchas veces la remitimos a la adolescencia; “juventud divino tesoro” decimos. Esta maravilla de trance en nuestras vidas y las ideas idolatradas que tenemos sobre ella nos hacen reflexionar cuando leemos noticias como: “*La policía investiga una violación en grupo a dos niñas de 14 años por una decena de adolescentes en Logroño*”¹, “*Tres de los presuntos agresores son menores de 14 años y por ello no pueden ser imputados por un delito*”², “*Tres menores detenidos por robar a otros dos menores en Pamplona*”³, “*Varias menores de edad roban y agreden a un comerciante chino en Bilbao*”⁴...

Nos asusta, y cada vez se leen más. Este salto que alguna vez produce abismo a una realidad constante nos hace reflexionar acerca del tema. Nos estamos refiriendo explícitamente a la delincuencia juvenil, a aquella que muchas veces ha creado controversias y generado muchos puntos de vista contradictorios.

Los menores infractores han sido objeto de constante revisión durante la historia, de hecho, no siempre han estado los menores en las condiciones en las que se encuentran hoy en día. En resumidas cuentas, la primera alusión legal que se hace del menor infractor aparece en los Fueros, más tarde se considera su importancia como menor en las Partidas de Alfonso X y también se pueden mencionar los hospicios y las casas de misericordia. Muchas instituciones como estas contemplaban al menor como una figura en peligro y en desamparo. Por ello es que se aplicaban herramientas de corrección de estos menores en situación irregular. Se fueron añadiendo a estas iniciativas varias más, las cuales, aun sin

1 Espuelas, V. (2023). La policía investiga una violación en grupo a dos niñas de 14 años por una decena de adolescentes en Logroño. *EIPais*.

2 Reino, C. (2023). Seis menores violan en grupo a una niña de 11 años en Badalona. *LeoNoticias*.

3 Sanz, E. (2023). Tres menores detenidos por robar a otros dos menores en Pamplona. *EuropaPress*.

4 20 minutos (2021). Varias menores de edad roban y agreden a un comerciante chino en Bilbao. *20minutos*.

éxito aparente, consiguieron que se fuera, poco a poco, reconociendo la figura del menor entre la legalidad y la educación.

Los Códigos Penales también fueron primordiales en este proceso. Desde 1822, el esquema de la responsabilidad del menor sigue de la mano de la sociedad española del siglo XIX. Tras la revolución industrial y los cambios que esta provocó en la sociedad y en la política, también surgió un revuelo importante en la creciente delincuencia juvenil, dando lugar a un Movimiento de Protección de Menores que tenía como objetivo primordial la salvación del niño infractor, este que residía en cárceles comunes, para llevarlo a un Tribunal especial donde le aplicarían leyes también especiales. Las medidas preventivas y educativas que se insertaban se llevaban a cabo en centros llamados reformatorios, y aunque la idea fuese corregir al menor, surgió un correccionalismo positivo que poco conseguía lo que decía. Realmente eran verdaderas penas las que se imponían a los menores. Y tras varias críticas a este sector, las idas y venidas de los contratiempos surgidos concluyeron en crear un derecho específico de menores que se basó en modelos de justicia.

Nombramos al modelo tutelar. Con su origen en el año 1899 en Illinois (EEUU), donde se aprueba la ley para tribunales de menores, buscaba la corrección del menor, intentando que el infractor se responsabilizase del acto ilícito que había cometido. Se atiende a un niño en situación de peligro moral y material. Este, especialmente paternalista por la exagerada gestión de protección, se instaló en España con la Ley de tribunales Tutelares de Menores en 1948, la cual terminó de estar vigente en 1991. Aunque, el siguiente año se declaró inconstitucional por la infracción del artículo 24 de la Carta Magna. Tras su superación de este modelo con el modelo de responsabilidad que buscaba la corrección del menor a partir de medidas educativas llevadas a cabo por profesionales especializados en el tema, el principal objetivo cambió las tornas a reparar a la víctima educándola y respetando las garantías y derechos procesales que se debían.

En este sentido, se llevó a cabo la Ley Orgánica 5/2000. La situación de esta Ley contemplaba, para los menores, tres ideas fundamentales: la responsabilidad penal del menor residía entre los 14 y los 18 años, se llevarían a cabo dignos procesos penales junto con todas sus garantías a la hora del proceso judicial, y serían las medidas educativas impuestas las que conseguirían que un menor se reformase e integrase de nuevo en la sociedad.

Desde entonces, ha habido algunos cambios en esta ley. Aunque, lo que sí se puede afirmar es que la sociedad cambia, y al igual que lo hace esto, las características individuales, también.

En este trabajo, además del recorrido aludido anteriormente, se hará una síntesis de los rasgos característicos que pueden llevar a un menor a ser más propenso o menos para ser infractor. También se analizará la diferencia de características entre los niños y las niñas, o el fenómeno de grupo, entre otros temas.

Más tarde, se hará una introducción y mención a la justicia Juvenil en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La problemática del adolescente delincuente ha concebido varias aportaciones legales, penales y políticas por su variación cultural, social y legítima en los últimos siglos. En Euskadi también ha conseguido estar presente, y es por ello que se han gestionado varias medidas localizan y reparan las necesarias e importantes aportaciones y gestiones para resolver esta cuestión de delincuencia juvenil.

Para adentrarnos en el estudio de la parte empírica, podemos añadir que la criminología tradicionalmente estudia empíricamente tanto el delito como la delincuencia como el delincuente, además de buscar las causas que llevan a que se den este tipo de conductas. Este estudio no es una tarea fácil – el delito está cometido para que no se detecte – y, ya que hablamos de un fenómeno constante en la sociedad, es aún más difícil conseguir gestionar toda la información recabada para el estudio. Por lo tanto, tras haber hecho referencia a la situación atravesada, desde nuestra perspectiva criminológica, se plantea conocer cuál es la perspectiva de personas que han tocado el tema de la delincuencia y la Justicia juvenil de cerca. Se han realizado cuatro entrevistas: a una abogada, un trabajador y educador social del centro de menores de Zumarraga, a una víctima y a la madre de este.

La criminología, más allá de buscar conocer la víctima, el delito y los delincuentes, tiene como fin principal averiguar sus causas, y con ello avanzar en su prevención. Para prevenir la delincuencia es necesario tener un control y un mínimo de conocimiento acerca de ella, por ello el propósito de esta investigación científica se centra en la búsqueda de información y su contrastación, y a partir de ahí, la elaboración y aumento de conocimiento acerca de la relación entre la delincuencia y la Justicia Juvenil.

PARTE I. MARCO TEÓRICO

1. ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LOS MENORES Y LA DELINCUENCIA JUVENIL: DELIMITACIÓN Y OBJETO

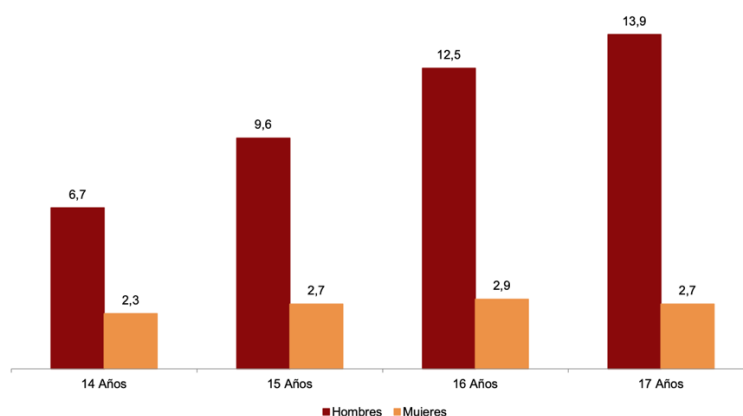
Hablamos de delincuencia – en general – anteponiendo que nos estamos refiriendo a un término difícil de explicar, ya que la sociedad está en constante adaptación a la realidad que nos rodea, y a la vez que ocurre esta dinámica, las personas que habitamos en ella también necesitamos – racional e irracionalmente – incorporamos a los nuevos cambios que ocurren mediante interacciones entre la comunidad.

Atendiendo directamente a los jóvenes, y como bien explicaremos más adelante, estos son figuras sociales que forman parte de un ambiente cambiante inmersivo, dotado de cambios sociales, psíquicos y físicos. Estos cambios puberales ocurren tanto por variables genéticas como ambientales. Así pues, estamos ante un objeto en perseverante revisión.

Para concretar lo que estamos mencionando con datos oficiales, podemos contemplar las estadísticas oficiales ofrecidas por la INE (Instituto Nacional de Estadística) respecto al sexo, la edad y la comunidad autónoma donde se cometieron los delitos.

En la siguiente tabla se muestran las cifras de menores condenados por sexo y edad en España en 2021.

Figura 1. Tasas delincuenciales por 1000 habitantes de 14 a 17 años



Fuente: INE (Instituto Nacional de Estadística)

A su vez, si contemplamos las cifras de acuerdo a las comunidades autónomas españolas, veremos los datos de la siguiente tabla:

Figura 2. Tasas delincuenciales por 1000 habitantes de 14 a 17 años

	Total	Española	Extranjera	Tasas
Ceuta	194	96	98	41,6
Melilla	127	40	87	27,0
Baleares, Illes	504	409	95	10,1
Canarias	877	694	183	9,5
Castilla y León	753	652	101	9,0
Comunitat Valenciana	1.845	1.512	333	8,4
Extremadura	346	315	31	8,1
Asturias, Principado de	263	238	25	8,0
Cantabria	180	161	19	7,9
Rioja, La	101	82	19	7,7
Aragón	380	252	128	7,2
Murcia, Región de	516	431	85	7,1
TOTAL	13.595	10.791	2.804	6,8
Andalucía	2.603	2.300	303	6,7
Navarra, Comunidad Foral de	185	146	39	6,5
Castilla-La Mancha	545	449	96	6,1
País Vasco	506	355	151	5,8
Madrid, Comunidad de	1.589	1.174	415	5,6
Cataluña	1.660	1.110	550	4,9
Galicia	421	375	46	4,6

Fuente: INE (Instituto Nacional de Estadística)

Por otro lado, la legislación se presenta como dudosa con sus términos complejos y poco rigurosos. Esto así, lo que se considera por delito en una conducta no es inmodificable, sino todo lo contrario. El concepto jurídico penal del delito cambia. Así lo hace, entonces, el término del delincuente juvenil, ya que la legislación también ha tenido cambios en la consideración de lo que significa ser “menor” en este ámbito.

Aun así, podemos acordar que la delincuencia juvenil está compuesta por dos conceptos fundamentales: delincuencia y juventud.

Por un lado, la **delincuencia**⁵ supone la realización de actividades ilícitas o delictivas por parte de individuos o grupos en una sociedad, es decir, es la comisión de un delito, acción tipificada por ley. Este mismo es una construcción social que otorga a determinados actos o comportamientos no deseados el significado de delito. El delito no existe como entidad real o tangible, porque es un producto cultural o social y, sobre todo, legal. Además, deriva en cada momento histórico y sus características que la sociedad establezca medidas para la protección del orden público y de la paz social. En definitiva, el concepto de delito viene a ser temporal-espacial, histórico, relativo y circunstancial.

Durante la explicación de esta definición se han podido observar varios matices que han aportado distintos autores. Algunos eligen la definición naturalista del delito,

⁵ RAE. Definición de “delincuencia”:

Conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos.

explicando que no hace falta acudir al Derecho Penal para aclarar el término, sino que se intenta definir como “una lesión del sentido moral”. Aquí podemos nombrar a Beccaria⁶, quien nos indica que la verdadera medida de los delitos es el daño que se causa a la sociedad.

El otro punto de vista de la definición se centra en la desviación, es decir, autores como Becker⁷ sustituyen el término de delito por una desviación que se aleja de lo común o habitual (Sancho, M.D, 2014: 66-67).

Como vemos, hay diversas opiniones sobre qué es lo que se debería entender como delito, y aunque la legislación nos ofrezca conceptos más estáticos y objetivos, siempre hay una cabida a suposiciones y juicios que se enfrentan entre ellos. Además, cabe añadir que el delito es un fenómeno normal, inseparable de la convivencia, es decir, mientras haya comunidad y convivencia, va a haber crimen, y esto lo tiene que asumir la sociedad.

El segundo concepto con el que nos encontramos es la **juventud**⁸. La juventud es una construcción social, como la delincuencia. Al igual que esta también, su significado varía dependiendo de la época histórico-legislativa en la que nos encontramos, a la vez que los cambios en la sociedad, la raza, el sexo, el ámbito social, el país, etc. La juventud es una etapa definida en el periodo de vida de una persona donde se transforman y proliferan las características biológicas y de personalidad. Se trata, por lo tanto, de una fase transitoria entre la niñez y la adultez, ya que, deja de considerársele un niño, pero tampoco tiene la madurez y estatus suficiente para considerársele adulto.

Para que no queden vacíos conceptuales y aclarar lo que comentamos, necesitamos tener un mínimo de seguridad. Para ello, es inevitable acordar en qué baremo de edades nos encontramos para considerar a un menor responsable penalmente hoy en día en la

⁶ Tratado de los delitos y de las penas. Beccaria, C (2015). *Errores en la graduación de las penas. “Las reflexiones precedentes me conceden el derecho de afirmar que la verdadera medida de los delitos es el daño hecho a la nación”*. Legal History, Madrid (pág. 27)

⁷ Sociología de la desviación: Howard Becker y la “teoría interaccionista de la desviación”. María Dolores Sancho. Revista de Conflicto Social. *Becker critica las teorías predominantes en aquel contexto por haber aceptado la premisa de que existe algo inherente a la desviación en el acto de trasgresión de las reglas sociales; de que las infracciones a las normas responden a alguna característica de la persona que las comete; por no haber cuestionado la etiqueta de “desviado” y haber adoptado los valores del grupo que estableció ese juicio* (pág. 67).

⁸ RAE. Definición de “juventud” RAE: Edad que se sitúa entre la infancia y la edad adulta.

legislación española. Si nos atenemos a lo que dice el concepto jurídico-penal sobre esto, redireccionamos al Código Penal y a la Ley de la Responsabilidad Penal del Menor (LO 5/2000). El artículo 19 del Código Penal expone lo siguiente: *“Los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.”*

Por el lado que le trae a la delincuencia juvenil, en específico, esta es un problema mundial que preocupa por sus trascendentes cifras tanto a las autoridades como a la sociedad en general, ya que afecta a muchas comunidades en todo el mundo. Se refiere a un fenómeno en el que jóvenes menores de edad, en números que especificaremos más adelante, participan en actividades ilícitas o delictivas en consecuencia a una combinación de factores sociales, psicológicos, culturales y económicos, como la pobreza, la falta de educación, la influencia de grupos de iguales y/o delictivos, problemas familiares, entre otros. Estas actividades pueden incluir robos, intimidación, vandalismo, consumo y venta de drogas, agresiones, ... entre muchas otras.

2. EL RECORRIDO EVOLUTIVO-HISTÓRICO Y LEGISLATIVO-JUDICIAL DE LAS PARTIDAS DE ALFONSO X HACIA LA LEY ORGÁNICA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR 5/2000 DE ESPAÑA VIGENTE HOY EN DÍA

La figura del menor delincuente como individuo sujeto a disposiciones legales y sus consecuencias no ha sido reconocida hasta finales del siglo XX en España. Esta clandestinidad en la que se encontraba expuesto el menor sufrió grandes transformaciones sociológicas y políticas durante décadas, además de cambios en la responsabilidad de la familia y la aparición de las distintas codificaciones que dieron pie al ámbito penal, las cuales condujeron que, tras varias modificaciones, se cambiaran las tornas hacia la reforma penal registrada en el año 2000, denominada como Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Hasta entonces, los delincuentes menores de edad se situaban en la esfera del Derecho Penal y Procesal Penal de los adultos (Jiménez, 2014). A su vez, la edad se contempla

como un dato que se ha de revisar frecuentemente por las distintas instituciones, códigos y figuras que respondían a esta tutela del menor.

Bien somos conocedores de esta situación. Hoy en día se separa la edad penal en los 18 años, considerando en esta mayoría de edad el cambio en las consideraciones legislativas, diferenciando entre el menor de edad y el adulto, ya que la ley considera que su capacidad de comprensión y madurez es diferente.

Como bien hemos detallado anteriormente, no fue hasta el siglo XXI cuando entró en vigor esta reforma penal juvenil. Previamente a este cambio, el menor se ha encontrado en distintas situaciones penales a lo largo de la historia.

Para situarnos en la configuración de la justicia penal de los menores que concurre hoy en día en nuestro país, debemos previamente entender varios matices que rodean esta conclusión actual ocupada de gestiones legislativas cambiantes desde antaño.

Entendemos que en el recorrido del menor delincuente se han relacionado ambas ideas de carácter civil – meramente protector – en cuanto al afán de salvaguardar el desamparo, y de carácter punitivo - penal – penitenciario – que persigue un castigo ineludible (Cámara, 2016; 19-20). Por ello es que es necesaria una visualización histórica - legislativa de las distintas épocas por las que ha transcurrido la sociedad española, especialmente desde una posición juvenil; de manera que podamos conocer la situación del menor que por tantas figuras, instituciones y leyes ha transcurrido.

Figura 3. Recorrido evolutivo-histórico de la responsabilidad del menor



2.1. EL COMIENZO DEL RECONOCIMIENTO DEL MENOR EN LAS PARTIDAS DE ALFONSO X Y LAS INSTITUCIONES DE SALVAGUARDA

Nuestro recorrido legislativo juvenil español comienza en el Antiguo Régimen, ya que, anteriormente a Las Partidas de Alfonso X “El Sabio” no se conocen escritos más allá de algunos **Fueros**.

Entre ellos, por ejemplo, el Fuero Viejo de Castilla (998 d. C.). Este fue un conjunto de leyes y normas que se aplicaban en el territorio de Castilla durante la Edad Media. Fue fundado en el siglo XI por el rey Alfonso VI, y posteriormente fue modificado y ampliado por otros reyes.

Respecto a los menores, el Fuero de Castilla establecía que los menores de edad (personas menores de 14 años) no podían ser considerados responsables de sus actos y que sus padres o tutores legales eran los responsables de estos. Por lo que la figura paterna era quien sancionaba punitivamente a sus propios hijos e hijas.

Las evidencias que conocemos de los Fueros nos demuestran que únicamente contienen algunos preceptos relativos a la delincuencia juvenil, pero que más allá de la doctrina punitiva y sancionadora ejercida por los progenitores de los propios menores, no se estima ningún reconocimiento legal verdadero.

Las Partidas de Alfonso X, el primer reconocimiento del menor

No fue hasta el reinado de Alfonso X (1256 – 1265 d. C.) que se reconoció la figura del menor delincuente legalmente, en **Las Partidas**. Estas son una colección de leyes medievales españolas recopiladas bajo la dirección del rey Alfonso X de Castilla en el siglo XIII, influenciadas por el Derecho Romano y reconocidas conjuntamente como Fuero Real. Alfonso X, también conocido como Alfonso el Sabio, fue un monarca que gobernó Castilla y León.

Este desarrollo normativo reproduce directamente el sistema romano de la minoría de edad. En el Derecho Romano, además de atender a la minoridad del autor del delito, también se hace mención a la consideración exacta de su edad. El cuerpo legal establece una minoría donde los menores quedan limitados de responsabilidad penal, ya que, hasta los 15 años, se contemplaba que estos no eran conscientes ni maduros para distinguir

entre el bien y el mal (Alfonso X, Espéculo, Libro IV, Título VII, Ley IV). Los menores transgresores eran nombrados de distinta manera dependiendo de la edad, además de resumirse su responsabilidad penal en estos criterios de límite de edad básicos:

- Los infantes eran los menores entre cero y siete años, y estos eran completamente inimputables porque se consideraba que su locura para cometer actos ilícitos era falta de entendimiento en el hecho. A su vez, hasta que estos menores cumpliesen los diez años y medio, también eran inocentes de cumplir cualquier tipo de castigo, es decir, se daba la nulidad penal (Alfonso X: Las siete Partidas, Partida VII, Título I, Ley IX).
- Los impúberes ponían nombre a los menores de entre siete a doce años en mujeres y entre doce y catorce años en varones, a los cuales se les imputaba, pero aún se diferenciaban con los castigos impuestos a los adultos. Este criterio basado en la adolescencia, contándola desde los siete años en ambos casos, decía que en cuanto a los delitos sexuales, de lujuria y de adulterio no eran reconocidos hasta tal edad, aunque a partir de los diez años y medio cualquier menor que cometiere un robo, hiriere o matara era responsable de una pena no tan grave (atenuación que se extendía hasta los 25 años), diferenciándola de las penas que se les exigían a los mayores de edad (Alfonso X: Las siete Partidas, Partida VII, Título I, Ley IX; Partida VII, Título XVIII, Ley II y Partida VII, Título XXI, Ley II).
- Se menciona la prohibición de aplicar tormento y el castigo corporal por parte de los progenitores si en su caso no fuese moderado y prudente. El tormento es una medida que se usa como introspección para averiguar la verdad sobre los hechos, y este mecanismo no era posible utilizarlo con menores de catorce años (Alfonso X: Las siete Partidas, Partida I, Título I, Ley XXI).
- Los púberes correspondían a los menores de entre doce a veinticinco en mujeres y de entre catorce y veinticinco en varones, contemplando esta edad como responsable penalmente y conjunta con penas de adultos, aunque estas serán atenuadas.

Por lo tanto, estas disposiciones normativas abolen directamente la dura pena impuesta por los padres hacia sus hijos e hijas que provenía de los Fueros, y limitan punitivamente dependiendo de la edad y del delito cometido la responsabilidad penal del

menor (Mingo, 2004; 196). Y, de acuerdo a ello, se recalca que, aunque Las Partidas pusieron en juego la figura del menor dependiendo de la edad que contemplaba, no se siguió ningún criterio científico ni sistemático para elaborar una legislación más detallada de responsabilidad, por lo que realmente Las Partidas de Alfonso X no obtuvieron ningún respaldo legal. Además, la nula distinción entre los castigos impuestos a los adultos y los castigos impuestos a los menores también dejaba mucho que desear, por lo que Las Partidas de Alfonso X no tuvieron una respuesta jurídico-penal lo suficiente ruda y objetiva para la normativa.

Primeros pasos hacia las instituciones de salvaguarda del menor: la figura del padre de Huérfanos y los hospicios, casas de expósitos y casas de misericordia

Verdaderamente el antecedente más remoto que encontramos en España data del siglo XIV. Para comenzar este recorrido, nos atenemos a que la delincuencia juvenil en la sociedad española del siglo XIV era un problema grave que afectaba a las ciudades y pueblos de todo el país. En esta época, el país se encontraba en una situación de inestabilidad política y social debido a las constantes luchas entre las diferentes facciones y a las dificultades económicas que sufría la población ibérica. Los jóvenes eran particularmente vulnerables a la delincuencia, ya que muchos de ellos se encontraban en situaciones de pobreza y desesperación. La mayoría de ellos se veían obligados a buscar medios ilegales para sobrevivir, como el robo y la mendicidad. Además, la falta de educación y oportunidades laborales también contribuían a la delincuencia juvenil (Vázquez, 2004; 177-178).

Siguiendo con lo que comenzábamos analizando en el párrafo anterior, nos ubicamos en el siglo XIV, específicamente en el año 1337, en Valencia, España. Aquí es donde surge la primera institución que se conoce hoy en día en torno al desarrollo de los Tribunales para niños, nombrada como **Fuge et Pare d'Orfens** (Padre de huérfanos). La creó el rey Pedro IV de Aragón. La institución tenía como objetivo acoger menores vagabundos, huérfanos y desamparados en la calle, por un lado, y, por otro lado, a aquellos menores que eran acusados de haber cometido algún hecho delictivo, e ingresarlos en una Casa Común. De este modo serían instruidos para conseguir un oficio y abandonar la vida callejera.

La persona encargada de llevar a cabo esta gestión educativa obtenía el nombre de Curador. Esta figura surgió a consecuencia de la actitud de los jóvenes internos. Estos eran ingresados en las casas comunes con fines educativos, pero, de alguna manera u otra, conseguían abstenerse de seguir este proceso educativo y volvían a cualesquiera que fuesen sus vidas anteriores. Por lo tanto, el objetivo del Curador era llevar a cabo actividades instructoras tutelares siempre bajo juicio, lo cual tornó a ser un personaje juzgador y correctivo pleno de derecho de potestad sobre estos menores (Mingo, 2004; 197).

Además, esta institución también funcionaba como Tribunal, por lo que aquí tuvo origen la tradicional figura del Juez Tutelar, el cual ejercía funciones de un juez penal (Coy y Torrente, 1997; 41). Esta figura de Padre de Huérfanos funcionó en Aragón, Navarra y Valencia hasta el año 1793, cuando Carlos IV la suprimió, ya que se consideró que el Curador sobrepasaba los límites que le eran establecidos.

Aunque durante ese siglo se crearon estas instituciones que dieron lugar a una preocupación hacia la infancia de esa época, no fue hasta finales del siglo XVII – especialmente desde comienzos del siglo XVIII – donde llegó una mayor aproximación y reconocimiento específico de los menores (Jiménez, 2014; 164).

La mayor aproximación al menor llegó de la mano de la creación de **hospicios, casas de expósitos y casas de misericordia** en el siglo XVIII. Hablamos de una masiva preocupación por el abandono de niños y niñas que imperaba durante este siglo en el mapa geográfico de Europa, lo cual llevó a crear estas instituciones de carácter religioso, que luego se convirtieron en gubernamentales. La mayor preocupación de estas instituciones históricas era dar asistencia a los niños y niñas que se encontraban en situación de desamparo o eran huérfanos (Martínez, 2009; 226).

Los hospicios eran instituciones que ofrecían alojamiento, comida y atención médica a los niños y niñas en situación de riesgo. Por su parte, en las casas de expósitos se encontraban menores abandonados por sus padres nada más nacer. Y las casas de misericordia acogían y educaban a niños y niñas huérfanos o abandonados. Su objetivo general radicaba en brindar cuidado y educación a los menores vulnerables, proporcionándoles un lugar seguro y condiciones dignas para su crecimiento y desarrollo.

Aun así, se sigue sin realizar ninguna consideración formal a cerca de la delincuencia juvenil, por lo que sí se tutelaba a los menores mediante instituciones administrativas, pero no se hacía ningún tipo de hincapié específico en los menores que no fuesen desamparados y vulnerables, es decir, en los delincuentes.

Dentro de esta dinámica podemos aludir al Hospicio creado en la ciudad de Sevilla de 1723, el cual se creó a la vez que la institución del Padre de Huérfanos. Este hospicio fue creado por Toribio de Velasco, un terciario franciscano que llevó a cabo una labor educadora con los jóvenes vagos, abandonados, delincuentes y soeces que eran proclives a tener costumbres delincuenciales (Sánchez y Guijarro, 2002; 122-123). Esta era la primera vez que se creaba una institución educativa donde los menores participaban en talleres de formación profesional con un horario asignado y un registro personal. Así, en los Toribios de Sevilla, el fundamental objetivo que se buscaba era únicamente correctivo y protector, prescindiendo de cualquier práctica punitiva, ya que se buscaba la total regeneración de menores delincuentes (Mingo, 2004; 199).

Este hospicio fue reconocido ya que se adelantó a la popular institución norteamericana “George Junior Republic”⁹ de Pensilvania, la cual es considerada históricamente como la iniciadora de las instituciones reeducadoras de menores antisociales (Sánchez y Guijarro, 2002; 124). La organización funciona según un modelo de autogobierno, en el que los estudiantes, únicamente varones, son responsables de su propio gobierno y de la toma de decisiones dentro de la comunidad. Finalmente, y desafortunadamente, Toribios de Sevilla fue decayendo poco a poco tras la muerte de su creador en 1730.

La historia de estas instituciones ha sido objeto de críticas y controversias debido a las condiciones precarias en las que a menudo se encontraban los niños y niñas allí alojados. Además, se destacaba que entre los siglos XVI y XVIII se les proporcionaba a los menores delincuentes un trato excesivamente punitivo y represivo.

Asimismo, y como bien mencionábamos, no se hacía ningún tipo de distinción sancionadora por parte de la edad ni el cometido delictivo del delincuente, es decir, se seguían los mismos pasos penales y procedimientos jurisdiccionales entre unos menores

⁹ Institución para varones con tratamiento residencial privada sin ánimo de lucro de Pensilvania.

y otros, mezclándolos con mayores de edad incluso (Mingo, 2004; 200). Por todo ello se observó que todas las prácticas que intentaban proteger y educar al menor no eran suficientes para conseguir, con ellas, un derecho que sirviese como base.

2.2. EL CAMBIO DE PERSPECTIVA HACIA UNA ETAPA DE MEJORAS LEGISLATIVAS DE LA MANO DE CARLOS III

Durante el reinado de Carlos III en el siglo XVIII (1759 - 1788), se inauguró una etapa moderna en la que cabía la facultad de tutelar a menores en casos de abandono o negligencia, ya que entraron en España corrientes humanistas y la gran influencia de la Ilustración. Carlos III intentó hacer desaparecer los criterios de situaciones anteriores que imponían la dura penalidad y los castigos bárbaros.

El legislador pretendía mejorar las condiciones de los menores desamparados, eliminando los estigmas orientados a la negligencia y los malos tratos hacia menores en situaciones de precariedad.

Carlos III, a su vez, trató de evitar penas elevadas a los menores, así como abolir la pena de muerte, que todavía seguía permitida, y únicamente aplicarla a jóvenes reincidentes. Las disposiciones protectoras y de funciones tutelares creadas por este rey tuvieron tanto alcance que él mismo creó el Fondo Pío Nacional, el cual recogía todas estas instituciones para su perseverancia y sostenimiento (Mingo, 2004; 201).

La Ley Tolosa Latour (1904)

Entonces, surgió el interés a cerca de los aspectos biológicos, psicológicos, pedagógicos y sociales de los menores delincuentes. Esta ley precedió un suceso sumamente importante durante este siglo repleto de cambios. Aquí se suscitaron grandes intereses por la determinación de la conducta del delincuente menor. Fue Jean-Jacques Rousseau quien (1712-1778) dijo que interpretar el conocimiento y las habilidades de los menores era fundamental para después estudiar mejor a este mismo menor.

Este filósofo de la educación destacó que en la infancia también existe una realidad psicológica por la cual los menores piensan, sienten y actúan. Para ser exactos, este interés surgió durante el año 1904, instituciones de carácter estatal de la mano de Manuel de Tolosa tomaron el control. Se nombró a este filántropo como autor del Consejo Superior de protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

El objetivo principal de esta ley era la protección física y moral de los niños abandonados menores de diez años. A su vez, el Consejo que presidía Manuel de Tolosa se desglosaba en cinco secciones que reflejan sus cometidos y funciones: 1º Puericultura y primera infancia. 2º Higiene y educación protectora. 3º Vagancia y mendicidad. 4º Patronatos y corrección paternal. 5º Jurídica y legislativa.

Por último, cabe mencionar que, aunque esta ley no estimuló de manera proactiva la creación de instituciones y centros específicos de educación o reforma, sí supuso un significativo avance en la sensibilidad de la sociedad, despertando un afán de protección de los niños marginados (Sánchez y Guijarro, 2002).

La codificación penal española que castiga al menor delincuente

La codificación iniciada en el siglo XIX en España limitó la edad penal del menor.

El Código Penal de 1822 declaraba exentos de responsabilidad penal a los menores de 7 años. Además, la pena de cárcel se aplicaría a aquellos individuos que tuviesen entre 7 y 17 años de edad (misma pena que a los adultos), siempre y cuando se demostrase que actuaron conscientemente y con intención maliciosa, sin importar el nivel de desarrollo de sus capacidades intelectuales. Si el discernimiento no estaba presente, se consideraba al menor peligroso. Después se lo entregaban a sus padres con el propósito de que lo corrigieran y salvaguardaran. Sin embargo, si estos no podían cumplir con esta responsabilidad o no fueran dignos de confianza, y si la edad y la gravedad del caso requerían otra medida según el juez, este podía enviar al menor a un centro de corrección por el tiempo que considerara apropiado, nunca más 20 años.

Tras este código, nos encontramos con el Código penal de 1944. Este establecía una presunción iuris et de iure, de inimputabilidad para los menores de 16 años de edad.

Contrariamente, y de acuerdo con el artículo 19 del CP y su remisión a la LORPM, el menor de entre 14 y 16 años está sujeto a responsabilidad penal, aunque ésta sea diferente de la exigida para los adultos (Germán. A, 2017).

El Código Penal de 1848 declaraba exento de responsabilidad penal al menor de 9 años, y también al mayor de 9 y menor de quince que si no hubiese obrado con discernimiento, recibiría una pena discrecional inferior en dos grados a la señalada por ley y rebajada en un grado si era mayor de 15 años y menor de 18. En el caso de que no se diera discernimiento, se declaraba la irresponsabilidad del menor sin adoptar ninguna de las medidas correccionales expuestas en el Código Penal de 1822.

Los siguientes códigos Penales de 1850, el cual es una reforma del código anterior de 1848, y 1870 siguieron prácticamente el mismo esquema que el anterior.

En contraposición, el Código Penal de 1928 elevó la mayoría de edad penal a los 16 años, y entre los 16 años y los 18 años se fijaba una atenuante de responsabilidad penal. Es decir, este Código combinaba el criterio de la edad con el discernimiento. Aunque, en el siguiente código Penal de 1932, haciendo referencia a los menores de 16 años, no se hace referencia al término de discernimiento, ya que, poco a poco, va a dejar de requerirse este criterio para delimitar la competencia de los Tribunales de Menores.

Por último, en 1995, la mayoría penal se elevó hasta los 18 años, la cual es la que sigue vigente hoy en día (Mingo, 2004; 201-202).

2.3. LAS CONSECUENCIAS DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y LOS MOVIMIENTOS DE PROTECCIÓN Y SALVACIÓN DE MENORES

Siguiendo con el esquema de la evolución histórica-judicial, pero sin dejar de lado estos matices de codificación, y adentrándonos en la sociedad del siglo XIX española, esta experimentó importantes cambios sociales y políticos que tuvieron un impacto significativo en la delincuencia juvenil. La Revolución Industrial y la urbanización dieron lugar a una migración masiva de las zonas rurales a las ciudades, lo que a su vez aumentó la pobreza y la desigualdad social. Estas consecuencias sociales se multiplicaron: a medida que crecía la población urbana, también lo hacía la delincuencia juvenil y, aunque

no preferentemente los actos delictuales, también comienzan a preocupar actitudes y rasgos de los infantes (Vázquez, 2021; 128). La mayoría de los delitos cometidos por jóvenes estaban relacionados con el hurto y el robo, aunque también se producían casos de violencia y vandalismo.

El Movimiento de Protección de Menores como respuesta a los cambios sociales y políticos del siglo XIX y la urgencia de “salvar al niño”

Los cambios que se van a ir produciendo de manera paulatina en el tratamiento del menor tienen su origen en el denominado Movimiento de Protección de Menores en España. Este movimiento nació en consecuencia de los grandes cambios y transformaciones sociales procedentes de la Revolución Industrial. Como antepusimos, el proletariado, una nueva clase social conformada de gente de campo que tuvo que mudarse a la ciudad, a su vez tuvo que sobrevivir a las condiciones denigrantes que se le presentaban. Entre otras se podía observar el hacinamiento, la gran miseria y pobreza, trabajos mediocres y eternos para mujeres y niños, etc. Tanto fue así que las grandes ciudades industrializadas no tenían herramientas para poder proteger a los menores. A su vez, antes del siglo XX era común la falta de órganos y normativas especializados en el tratamiento de la delincuencia juvenil.

Como hemos podido observar en la cronología presentada hasta ahora, anteriormente a este siglo fueron pocas las iniciativas para salvaguardar al menor, aunque se le castigaba si había cometido algún delito, y las pocas que surgían no tenían ningún carácter organizado ni sistemático. La idea residía en los casos de las iniciativas de instituciones que se ocupaban tradicionalmente de la protección y la corrección educativa de menores necesitados y marginados.

La visión, por consiguiente, cambió. La clave en la que se vieron involucrados los dueños de las industrias, las beneficencias, la Iglesia y el Estado consistía en la motivación por cambiar y mejorar el estilo de vida del proletariado, llegando así a una transformación social urgente y necesaria.

Esta conciencia social provocó directamente el nacimiento del **Movimiento de Salvación del Niño**. Esta reforma surgió en Illinois, Chicago (EEUU) en 1899 (*child-*

save movement), y su finalidad era salvaguardar al menor de las condiciones precarias e inhumanas en las que sobrevivía (Coy y Torrente, 1997; 41). Se promovían movimientos con valores tales como el altruismo, beneficencia, humanitarismo... Consideraban al menor una víctima del sistema a la que había que proteger. Los menores que estaban en situaciones irregulares tenían que recibir protección: los que estaban en situaciones de pobreza, marginación o aquellos menores que eran delincuentes directamente. Este movimiento promovió la creación del primer Tribunal para niños en EEUU. Es importante recalcar que en esta época todavía no se distinguía entre menores necesitados de reforma y menores necesitados de protección, es decir, todos eran iguales. El Movimiento de Salvación del Niño se ocupó también de hacer hincapié en las instituciones tradicionales a la hora de salvaguardar al menor.

Cabe añadir que, este movimiento olvidó salvaguardar los derechos individuales de los niños, ocultándolos con una moralidad protectora (Barbero, 1972; 651-652). Partía de una teoría correccionalista que no proporcionaba libertad a los menores delincuentes. En la práctica de estas medidas teóricamente protectoras, no se daba ninguna “salvación”, sino que, en la realidad, la protección llena de corrección no difería de las verdaderas duras penas.

Como recuerda el movimiento pro-salvación del niño no tuvo ningún éxito en la humanización del sistema de justicia penal juvenil, es decir, era mentira todo lo que la Justicia norteamericana pregonaba. Definía a los reformadores como desinteresados con escasa moralidad y conciencia social-juvenil (Vázquez, 2020; 128). Teniendo en cuenta la base de que esta reforma de salvación del niño trataba de proteger a los niños por su bien y no de castigarlos, Platt decía que estas nuevas introducciones legislativas únicamente acentuarían nuevas formas de desviación, ya que, en vez de ocasionar una visión del crimen y de la delincuencia en ese tiempo que corría, lo hacían apoyándose en medidas de siglos anteriores. Es decir, se aplica una corrección del menor, aunque no fuera coercitiva.

Lo que comienza siendo una posibilidad de humanizar el entorno del menor, se extiende un absolutismo moral que trata a los jóvenes como personas desvalidas y delincuentes enfermos, no como seres racionales. Se considera que, como consecuencia

de su carácter anormal, necesitan ayuda; y es por ello que este movimiento es excesivamente correccionalista.

El Modelo Tutelar

El modelo paternalista de correccionalismo positivista de salvación del niño se elevó a la creación de un Modelo Tutelar de Menores, el cual se instaló más tarde en el país porque el desarrollo de la educación del menor era prácticamente nulo.

En este sentido, Bilbao promovió una Asociación Tutelar, en 1916, cuyo objetivo era atender a los niños que pudieran entrar en conflicto con la justicia. La primera ley que trata la delincuencia juvenil en primer plano en España es la Ley de organización y Atribuciones de los Tribunales para Niños de 1918¹⁰ (“Ley de Bases” de 2 de agosto de 1918), más conocida como Ley Montero Ríos. Esta ley es sumamente importante porque el 26 de abril de 1920 se crea el primer Tribunal para Niños en Bilbao, Vizcaya (Sánchez y Guijarro, 2002; 130).

Esta ley, según Montero Ríos, dice que el menor delincuente queda fuera del Código Penal y se le juzgaría mediante órganos y normas específicos. Estos tribunales serán competentes para juzgar delitos y faltas cometidas por menores de 15 años e igualmente conocer acciones delictivas cometidas por adultos contras los menores, es decir, hechos que afecten a la seguridad personal del menor.

Cabe decir que la introducción de este sistema en España fue muy lenta. Se reorganizó por el Decreto-Ley de 15 de julio de 1925, pasándose a llamar “Tribunales Tutelares para Niños”, elevando la minoría de edad penal a los 16 años; y en 1929 se convierten en “Tribunales Tutelares de Menores”. En 1948 el sistema se expande a las capitales con poblaciones más masificadas, y conforme al texto refundido y teniendo en cuenta que toda la política de menores queda reflejada en el estado franquista, las garantías individualizadas de protección y tutela de las que supuestamente gozaban los

¹⁰ Gaceta de Madrid (1918) Real Decreto de 25 de noviembre de 1918. Ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños. *Ministerio de Gracia y Justicia*.

jóvenes terminaron suponiendo una grave violación a los derechos fundamentales de los menores (Sánchez y Guijarro, 2002; 134)¹¹.

Asimismo, en este Modelo Tutelar no podemos hablar estrictamente ni de tribunales ni de jueces. A pesar de que se denominaban “Tribunales Tutelares de Menores”, no eran realmente tribunales, es decir, no pertenecían al orden judicial, sino que formaban parte de un organismo autónomo de carácter administrativo que radicaba dentro del Ministerio de justicia. En concreto, estos tribunales formaban parte del Consejo Superior de Protección de Menores.

En 1978, tras la muerte de Franco, en España se promulgó una nueva Constitución. Esta Constitución hacía mención a la infancia y a la juventud como colectivos que debían ser protegidos, por lo que, en 1985, se creó la Ley Orgánica del Poder Judicial de Juzgados de Menores (Cortes, 1999; 71). El Gobierno tenía un plazo de un año para presentar un nuevo proyecto de reforma de la legislación tutelar de menores. Este mandato no fue cumplido, por lo que hubo que esperar a la sentencia 36/1991 (del Tribunal Constitucional), la cual el sistema tutelar de menores se declaró inconstitucional por la contrariedad con el artículo 24 de la Constitución (Carta Magna¹²). El artículo 15 de la Ley de 1948, que excluía la aplicación de reglas y garantías procesales y penales de los menores.

El Modelo de Responsabilidad

Como consecuencia de la inconstitucionalidad con la ley de 1992, el ordenamiento español avanza por primera vez hacia un Modelo de Responsabilidad o sistema de

¹¹ 100 años de acompañamiento en Justicia Juvenil. Investigación evaluativa y retos futuros (De la Cuesta, 2021; pág. 47) En ambos marcos los TTM podían imponer diversas baterías de medidas a estos menores:

- Medidas de protección para los menores en peligro: requerimiento, vigilancia o suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor y colocación del menor bajo la custodia de una persona, familia, sociedad tutelar o de la Junta de Protección de Menores.
- Medidas de corrección o reforma para los menores delincuentes o peligrosos (exentos de responsabilidad criminal conforme al Código penal): amonestación, corta privación de libertad, libertad vigilada, colocación bajo la custodia de otra persona, familia o sociedad tutelar, y semilibertad; así como internamiento en establecimiento público o privado para la observación, educación, reforma educativa o correctiva —a emplear sólo cuando los demás medios se demuestran ineficaces debido a la situación de desmoralización o resistencia del menor (art. 17 A II)—, o bien internamiento en un establecimiento especial «para menores anormales».

¹² Carta Magna = Constitución española

justicia. El punto de partida de este modelo en general se sitúa en la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso del menor Gault¹³. La diferencia de este modelo con el tutelar radica en que en este modelo de responsabilidad la gravedad del hecho delictivo sí tiene importancia.

Además, les reconocen, entre otros, los siguientes derechos:

- ◇ La presunción de inocencia: es el principio fundamental del Derecho Penal donde toda persona acusada es inocente hasta el momento en el que se apruebe su culpabilidad.
- ◇ El derecho a la asistencia de un abogado durante todo el proceso, el cual debe garantizar el respeto de todos los derechos del menor, sus preferencias y deseos, su identidad, etc.
- ◇ El derecho a la presencia de los padres: estos deben de estar informados en todo momento, desde la detención hasta la terminación del proceso procesal-penal. Esto puede llegar a favorecer tanto la reeducación del menor como incentivarle a la cooperación con la justicia.
- ◇ El derecho a aportar sus propios testigos en el momento de la defensa.
- ◇ El derecho a la palabra, por el que se escuchará al menor en todas sus declaraciones y opiniones, a partir del consentimiento de este mismo.
- ◇ El derecho a apelar las decisiones de los Tribunales.
- ◇ El derecho a revisar las medidas impuestas, donde el menor podrá pedir a la autoridad judicial que se revisen estas mismas.
- ◇ El derecho a respetar la vida privada del menor, la cual no debe ser nunca divulgada al público.

¹³ Hito histórico: Gault, 1967. Ideología correccional positivista (derecho correccional de menores). Este hecho histórico se da ante en TS (Tribunal Supremo) norteamericano en el que se reclama la aplicación a los menores de todas las garantías procesales que les son negadas. Gerald Gault de 15 años fue arrestado en 1964 porque realizó una llamada obscena y vulgar a una vecina. En la investigación policial no se le informó a Gault de ningún derecho, y, por consiguiente, los padres tampoco fueron informados de su detención. Directamente se ordenó el internamiento del menor hasta los 21 años en un establecimiento correccional, una cárcel de menores. Esta discrecionalidad resultaba inasumible porque si Gault hubiera sido adulto, todo esto de no informarle hubiese sido inconcebible. La influencia norteamericana a través de este caso se dejó ver en los países europeos. A España no llegaría hasta la década de los 90.

Cabe añadir que, en 1989 se aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño¹⁴ por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas¹⁵. Este viene siendo un instrumento para reconocer los derechos de los niños, es decir, se les da una consideración jurídica¹⁶. Atendiendo a esta configuración se sostienen, a su vez, varios elementos esenciales en este modelo (Cabezas, 2011; 168-170) (Cortes, 1999; 73-77):

1. *El menor es un sujeto responsable penalmente.* Tiene que responder frente a los actos que comete a partir de una edad que se fijará en la norma.
2. *Establece soluciones alternativas a la reacción estatal punitiva frente al conflicto jurídico-penal originario.* Se suele decir que la respuesta a adoptar es una respuesta sensata y consciente, pero se trata de educar al menor en la responsabilidad en la que incurre. No está hablando de un Derecho Penal de adultos aplicado a menores, aunque el de mayores también se base en el hecho penal cometido. Aun siendo represiva la respuesta al hecho cometido por parte del menor, debe adecuarse al estado de madurez del menor y siempre atendiendo a una perspectiva educativa.
3. *Los menores, en su calidad de sujetos de derechos y responsabilidades, gozan de todas las garantías procesales y sustantivas de que goza un adulto en un Estado de derecho frente al aparato coactivo del Estado.* Se respetan las garantías penales y procesales. Por primera vez un modelo pone en un primer plano que los menores, efectivamente, son titulares de derechos.
4. *Es un órgano judicial especializado el que atiende a los menores.* El órgano que se va a encargar de valorar las conductas ilícitas de los menores es un órgano especializado. Es más, todo el personal que interviene en la administración penal de justicia debe ser especializado. Este personal se refiere, por ejemplo, a policías, fiscales, abogados... Ahora lo que sucede es que se separan las funciones de

¹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF (1946-2006).

¹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹⁶ Estándares Internacionales: La Convención sobre los Derechos del niño y las Naciones unidas (de la Cuesta, 2008; cit. 7-15).

reforma y de protección. Los jueces siguen manteniendo para ellos la función reformadora.

5. *Es un sistema sancionador plural (principio de intervención mínima – “ultima ratio”¹⁷). El principio básico es que hay que evitar por todos los medios posibles el internamiento del menor. Para ello existen propuestas alternativas a la privación de libertad.*

6. *La privación de libertad constituye una sanción, excepcional, a ser aplicada eventualmente en casos de delitos muy graves, y de manera limitada en el tiempo. Cualquier respuesta a los menores delincuentes será proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito cometido. En el Derecho Penal juvenil, para imponer cualquier medida, además de la gravedad del hecho, se deben tener en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del menor. Esto es lo que le diferencia del Derecho Penal de adultos al Derecho Penal juvenil. En cualquier caso, las medidas a adoptar deben tener una duración determinada por ley (se prohíben las sanciones penales indeterminadas).*

Hay dos tramos:

- La legislación española establece un tramo de edad por debajo de la mayoría de edad a partir de los 14 años. Este tramo de edad hace que nazca la responsabilidad penal del delincuente,
- pero el sistema suele imponer otro tramo de edad entre los 18 y los 21 en el que se puede llegar a aplicar el Derecho Penal juvenil.

2.4. LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES (LORRPM) Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER MEDIDAS EDUCATIVAS

Desde el comienzo del siglo XX se debe entender que hay una esperanza en la ciudadanía adolescente e infantil, promoviendo la intervención con estos seres nombrados

¹⁷ Concepto jurídico: “...limita las sanciones a lo indispensable en los casos en que no existe otro instrumento protector.”

disociales para recuperar la esencia de sociedad. Esto se debe atender, no sólo de acuerdo a leyes que promulgan una mediación dispositiva legislativa y penal – sistema sancionador y resocializador-educativo –, sino también con centros, instituciones y recursos educativos adecuados a la individualización del menor. Los inicios de la protección a la infancia se remontan a la Ley Tolosa Latour de 1904¹⁸, la cual fomentaba la protección física y moral de los niños abandonados, como hemos explicado anteriormente.

Estas exposiciones modelares y de necesidad de responsabilidad anteriormente nombradas incitaban la suficiente necesidad de respuestas penales y legislativas en el Estado. Con este aprieto sobre los derechos de los menores y proliferando las necesidades de la sociedad en general, era necesaria la unificación de los principios que exponía la Constitución española de 1978 para que fuese efectiva esta protección que suscitaban los menores. Así pues, desde el Código Penal de 1995, el cual fue aprobado por la Ley Orgánica 10/1995¹⁹, de 23 de noviembre, la protección jurídica de los menores debe ser efectiva, y para ello se necesita un sistema y legislación justos y objetivos adecuados a las responsabilidades de las instituciones que abarcan esta esfera del menor.

Ante todo, se recalca que se debe respetar el interés superior del menor²⁰, con ello descaminando este interés superior de la paternidad clásica que promovía el sistema tutelar anteriormente mencionado. Se le debe dar importancia a este principio del interés superior del menor, ya que, de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, se deben resolver todas las cuestiones referentes a los menores de la manera más conveniente y adecuada para este. Atendemos a los artículos 3.1. de la CDN²¹ que expone que las medidas que se vayan a tomar respecto a los menores siempre deben

¹⁸ Manuel Tolosa Latour y Elisa Mendoza Tenorio, los precursores de la protección a la infancia en España. (págs. 356-358)

²⁰ BOE núm. 175, de 23 de julio de 2015: LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *“Los cambios introducidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor desarrollan y refuerzan el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, principio fundamental en esta materia, pero concepto jurídico indeterminado que ha sido objeto, a lo largo de estos años, de diversas interpretaciones...” “...del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.”* (pág. 2).

²¹ UNICEF. CDN (pág.10). Artículo 3.1. *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

respetar el interés superior de este, y al artículo 10.2 de la Constitución española²² que dispone que todas las instituciones jurídicas deben atender tanto al interés superior del menor como a sus derechos y deberes fundamentales (González, 2020; 50). Además, podemos añadir el artículo 7.3 de la LORRPM, que expone, en sus últimas líneas, lo siguiente “... *El Juez deberá motivar en la sentencia las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma, a los efectos de la valoración del mencionado interés del menor.*”

El primer paso podemos decir que vino de la mano del artículo 19²³ del Código Penal de 1995, el cual recoge que los menores de 18 años podrían ser declarados responsables en base a la ley de responsabilidad penal de menores, la cual fue aprobada por la Ley Orgánica 5/2000, con su posterior entrada en vigor en enero de 2001. Este artículo recoge que: “Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código”.

La LO 5/2000, por su parte, establece en su base tres criterios fundamentales para la intervención con menores.

Responsabilidad penal para menores entre 14 y 18 años

El primer criterio del que hablamos es que este nuevo sistema es un *modelo de responsabilidad penal para menores entre 14 y 18 años que hayan cometido una infracción penal*. Como responsabilidad penal entendemos, según el artículo 5 de la LO 5/2000, que los menores de 18 años, en principio, se van a considerar como sujetos imputables y responsables, siempre y cuando no concurra ninguna de las circunstancias expuestas en el artículo 20 del Código Penal, no pudiendo en ningún caso ser sancionados en supuestos en los que un adulto no lo sería (González, 2020; 50). Así pues, queda en evidencia que cualquier menor – exceptuando lo mencionado en el artículo 20 del Código Penal –, mayor de 14 años será imputable y responsable de hechos ilícitos por su

²² Artículo 2 CE. “2. *Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*”

²³ Artículo 19 CP.

considerada capacidad de discernir entre el bien y el mal y su facultad para la comprensión genérica de madurez.

El artículo 3 de la LO 5/2000 se ocupa del régimen de los menores de 14 años, determinando que los menores de 14 años que hayan cometido un hecho ilícito no podrán ser declarados como responsables penalmente, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil²⁴ y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél conforme a lo dispuesto en la LO 1/1996, de 15 de enero.

Se debe mencionar también la figura del joven adulto²⁵: el CP abre la puerta a extender la respuesta penal a lo que vamos a denominar jóvenes adultos (mayor 18 menos 21). Es decir, los Jueces de Menores podrán entender sobre la responsabilidad de las personas de edades entre los 18 y los 21 años cuando el Juez de Instrucción lo considere necesario tras haber oído al Abogado y al Ministerio Fiscal. Para que esto pueda ser de aplicación, se deberán de cumplir tres criterios fundamentales (González, 2020; 46):

- a. Que el hecho ilícito comprenda un delito leve o menos grave sin violencia o intimidación, ni grave peligro para la vida o la integridad física de las mismas.
- b. Que el imputado no haya sido condenado por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los 18 años.
- c. Que las circunstancias personales y el grado de madurez aconsejen la aplicación de la ley, y cuando así lo haya recomendado el equipo técnico en su informe.

Esta posibilidad no ha sido desarrollada por cuyo artículo 1 de la LO 5/2000; se dicta expresamente:

²⁴ Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

²⁵ Alusión al artículo 69 del Código Penal. Art 69 CP: *“Al mayor de 18 años y menor de 21 que cometa un hecho delictivo, podrán aplicársele las disposiciones de la ley que regule la responsabilidad penal del menor en los casos y con los requisitos que ésta disponga.”*

1. Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de 14 años y menores de 18 por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el CP o las leyes penales especiales.
2. Las personas a las que se aplique la presente Ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España.

Digno proceso penal

El segundo criterio se refiere a que los menores delincuentes, igualmente como los adultos, tienen un *verdadero proceso penal*, siendo este menos complejo que el procedimiento abreviado (Se juzgan delitos menos graves: hasta 9 años de pena privativa de libertad o de otra naturaleza, cualquiera que sea su cuantía o duración; art 757 y ss. LECrim) que se lleva a cabo en el caso de los adultos. Este procedimiento tiene todas las garantías procesales para respetar los derechos fundamentales de los menores; además, también pueden actuar como parte acusadora del proceso procesal-penal.

Este proceso propio es distinto al de los adultos, no instruye un juez, la labor que realiza el juez de instrucción investigando lo hace el fiscal, pero tiene unos límites. En lo que afecte a los derechos fundamentales los fiscales deben pedirle autorización al juez de menores, y para aplicar medidas cautelares lo mismo, la ley reserva esto al juez; excepto detener al menor, el fiscal puede ordenar la detención, pero lo demás hay que pedírselo al juez por muy instructor que sea el fiscal.

Hay principio de oportunidad reglada. Es un sistema de tratamiento penal y sancionador que se fundamenta en el punto de vista educativo y de reinserción. El fiscal tiene un papel determinante, por un lado, porque es el encargado de la instrucción ante el enjuiciamiento y, por otro lado, porque la iniciación del expediente es por iniciativa del fiscal.

El fiscal puede desistir porque los hechos son de escasa importancia, ya que el menor no tiene antecedentes y también porque ha habido conciliación o reparación de daños o actividad educativa reparatoria entre las partes.

A su vez, los menores imputados tienen ciertos derechos. Además de los que les concierne según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) tienen también el derecho a declarar con abogado y con las personas que tienen su patria potestad. El equipo técnico integrado por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, tiene como función proporcionar información al juez sobre la situación del menor, además propone medidas educativas o medidas de conciliación y también puede proponer no seguir con el procedimiento si considera que no es conveniente para el menor.

La ejecución en este procedimiento es también especial, es una ejecución más flexible, dirigida a seguir el procedimiento de educación y reinserción (De la Cuesta, 2021; 270-271).

Medidas educativas

Como último criterio y basándonos en varias ideas destacadas en párrafos anteriores, podemos decir que se precisa una *actividad de medidas educativas* hacia el menor. En la misma línea en la que se ubican la situación procesal y los principios de la convención de Derechos del Niño, a diferencia de lo que ocurre en los adultos que se les condena a una pena, a los menores se les impone una medida, y ello es debido a la perspectiva sancionadora-educativa de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

▪ Análisis de las diferentes medidas educativas

De acuerdo al artículo 7.1, la LRPM prevé actualmente las siguientes medidas (González, 2020; 70-83):

- a) MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.** Son las que más derechos de los menores limitan incluido (sobre todo) el derecho a la libertad de movimiento o

deambulatorio del menor. Son medidas de internamiento y hay 3 tipos que a su vez descienden de mayor gravedad a menor gravedad:

1. Internamiento en régimen cerrado (artículo 7.1. a)).

Los menores residirán en un centro de menores y este centro va a estar equipado con todas las medidas de seguridad que sean precisas (vídeo vigilancia, personal de seguridad, etc.); dentro del centro se desarrollarán todas las actividades normativas, educativas, laborales y de ocio del menor. Los menores solo podrán salir de forma esporádica y previa autorización judicial.

Este internamiento se va a producir en el centro de menores más cercano del domicilio del menor si hubiera plaza, no puede realizarse el traslado a otro centro salvo que sea de interés del menor el cambio de centro y que lo autorice el juez.

Al margen de lo que dice la ley, algunos autores dicen que la permanencia del menor en un centro de estas características solo estaría justificada cuando así lo exija la situación emocional o psicosocial del menor, es decir, en la medida en la que el menor requiera de una protección, de una asistencia especial y constante por parte del personal del centro de menores. Una medida de estas características solo podría estar justificada durante el tiempo que sea estrictamente necesario para que ese menor logre la estabilidad suficiente que le permita desarrollar las medias vistas en un medio abierto (actividades laborales, normativas...).

En resumen, este internamiento debe ser una medida claramente excepcional y, por tanto, limitada en el tiempo.

2. Internamiento en régimen semiabierto (artículo 7.1. b)).

Los menores residen en un centro de menores, pero en principio, realizarán las actividades normativas, laborales, etc. fuera del centro. Pero esta medida puede graduarse dependiendo de la evolución y el cumplimiento de objetivos del menor. Es graduable porque se puede llegar a incrementar el número de salidas que puede hacer el menor o pueden ir suspendiéndose esas salidas. No se le podrán suspender las actividades normativas o laborales, solo las lúdicas.

3. Internamiento en régimen abierto (artículo 7.1. c) y g)).

Los menores llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los alrededores del centro. Si acudimos al reglamento que desarrolla la ley penal del menor,

se contempla la posibilidad de limitar la obligación de que el menor deba ir todos los días a dormir en el centro de menores, en función de que la actividad normativa o laboral así lo requiera. En todo caso, por regla general el menor deberá permanecer como mínimo 8h por día en el centro.

b) MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD. Son medidas previstas en la Ley Penal del Menor, pero restrictivas de otros derechos diferentes al derecho de libertad de movimiento. No obstante, algunas de estas medidas parcialmente también pueden limitar este derecho.

1. Asistencia a un centro de día (artículo 7.1. f)).

Los menores residirán en su domicilio habitual y acudirán al centro de día a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales, de ocio, etc. Estos centros sirven para completar posibles lagunas educativas y de formación que presenten algunos menores, además sirven para proporcionar al menor un entorno óptimo durante gran parte del día.

2. Libertad vigilada (artículo 7.1. h) y 2).

Se ha de hacer un seguimiento de la actividad sometida al menor y su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinan la infracción cometida. Es también una segunda fase de las medidas de internamiento vistas.

3. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez (artículo 7.1. i)).

Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o el Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

4. Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo (artículo 7.1. j)).

Debe convivir, durante el periodo de tiempo establecido por el Juez, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquella en su proceso de socialización.

5. Prestaciones en beneficio de la comunidad (artículo 7.1. k)).

No podrá imponerse sin su consentimiento; han de realizarse las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

6. Realización de tareas socioeducativas (artículo 7.1. l)).

El menor tiene que acudir a un centro a realizar tareas de naturaleza educativa, pero no está sometido a ningún tipo de internamiento ni privación de la libertad.

7. Amonestación (artículo 7.1. m)).

El Juez avisa de la gravedad de los hechos y se le insta a no volver a cometerlos bajo el acontecimiento de alguna de las otras medidas en caso de repetirse.

8. Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de arma (artículo 7.1. n)).

Se retira el permiso de conducir ciclomotores, a portar un arma, e incluso impide conseguirlo en caso de que no lo hubiera obtenido con anterioridad.

9. Inhabilitación absoluta (artículo 7.1. ñ)).

Esta inhabilitación impide que el menor pueda acceder a cualquier tipo de empleo o cargo público, o mientras dure la medida (6-20 años).

c) **MEDIDAS TERAPÉUTICAS.** Se aplican a menores que sufren o padecen deficiencias o anomalías psíquicas, adicción a determinadas sustancias, o que tengan alterada la percepción de la realidad, y por todo ello necesitan un tratamiento específico. Son 2 las medidas:

1. **Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto** (artículo 7.1. d)).
2. **Tratamiento ambulatorio** (artículo 7.1. e)).

2.6. LAS REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000

La LORRPM ha sufrido grandes cambios en su consecuente adaptación a la realidad social y cambiante del delincuente menor.

La primera de las modificaciones de la ley Orgánica 5/2000, en este sentido, fue la **Ley Orgánica 7/2000**, de 22 de diciembre²⁶, la cual tuvo que ponerse en marcha por el creciente aumento de la delincuencia juvenil del momento. Entró en vigor el 3 de enero de 2001. Observamos como en este espacio-tiempo los jóvenes radicalizaron sus actitudes y prácticas, llevando a cabo pocos, pero graves altercados en la sociedad; en los cuales podemos mencionar la Kale Borroka²⁷, la violencia callejera o la influencia del grupo terrorista ETA.

Aquí la reforma se encuentra en la Disposición Adicional Cuarta, la cual estableció un endurecimiento de las consecuencias penales impuestas a los menores de 18 años por la comisión de delitos de homicidio (artículo 138), asesinato (artículo 139), agresiones sexuales (artículos 170-180), terrorismo (artículos 571-580) y aquellos que el CP castigue con pena de prisión igual o superior a 15 años, y limitó las medidas, restringiendo la discrecionalidad de los jueces, mencionando que este debía tener en cuenta tanto las circunstancias como la gravedad del hecho y su situación psicosocial. (González, 2020; 59-61).

El mismo día en que se aprobó la ley anterior, el 22 de diciembre, también se aprobó la **Ley Orgánica 9/2000** que suspendía la ejecución de la LORRPM por un plazo

²⁶ Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

²⁷ *NEOMA*. (Moliner, 2008). Definición Kale Borroka. Lucha o violencia callejera promovida por simpatizantes de la izquierda nacionalista vasca.

de 2 años, en los que se refiere a infractores de entre 18 a 21 años, regulado en el artículo 69 del Código Penal²⁸ y artículo 4 LORRPM (González, 2020; 62).

Más tarde, se incorporó la modificación de reforma del Código Penal de 1995 regulada en la **Ley Orgánica 15/2003**. Esta reforma contemplaba los artículos 8 y 25 que regulaban el principio acusatorio y la participación de la víctima en el proceso penal, e introduce una disposición adicional sexta. Con los artículos presentados se modificaron las posibilidades de actuación en el proceso de los ofendidos, de sus padres, de sus herederos o de sus representantes legales, incorporando una acusación con las facultades y derechos que se establecen en el nuevo artículo 25.

Esta disposición, por lo tanto, establece nuevas medidas en las cuales el Gobierno orientará sancionar con más firmeza y eficacia los hechos delictivos de especial gravedad cometidos por menores. Esto supuso:

- La posibilidad de prolongar el internamiento
- Cumplir la condena en centros donde haya medidas de seguridad reforzadas
- La posibilidad de cumplir condena en un centro penitenciario a partir de la mayoría de edad (San Juan & Ocariz; 28)

Como última incorporación y modificación vamos a nombrar la **Ley Orgánica 8/2006**, la cual supuso incorporar cambios importantes en la responsabilidad penal del menor. Se habla de un nuevo contenido del artículo 4 (que entró en vigor el 5 de febrero de 2007 aprobando la Fiscalía general del Estado una extensa circular), y de la supresión de los apartados 2 y 4 del artículo 1. Esta reforma acabó con la posibilidad de aplicar la LORRPM a jóvenes de entre 18 y 21 años. Consecuencia de la derogación del artículo 4, también queda sin contenido el artículo 69 del Código Penal, aunque este siga intacto ya que no existe ninguna derogación.

De modo que, viendo toda la información recabada hasta ahora, nos encontramos ante diferentes regímenes jurídicos:

- Menor de 14 años: ley penal del menor

²⁸ Artículo 69 CP: *“Al mayor de 18 años y menor de 21 que cometa un hecho delictivo, podrán aplicársele las disposiciones de la ley que regule la responsabilidad penal del menor en los casos y con los requisitos que ésta disponga.”*

- Entre 18 y 21 años: régimen especial, la cual está inoperante a día de hoy
- Mayores de 18 años: CP de los adultos

3. EL PERFIL DEL MENOR DELINCUENTE Y SUS CARACTERÍSTICAS: EL PARADIGMA DE LAS TEORÍAS DE RASGOS TEMPERAMENTALES Y LOS FACTORES DE RIESGO

Si atendemos al término de delincuencia juvenil, se deben analizar las diversas causas que se deben tener en cuenta para verificar la razón y el origen de esta. Existen diferentes ámbitos de desarrollo y necesidades primarias en el entorno del menor – que probablemente estén insatisfechas – que analizan distintos expertos e investigadores para resolver la incongruencia a la que se puede llegar algunas veces a la hora de resolver el motivo y las causas de la delincuencia juvenil, aunque otras veces se concluya con éxito la hipótesis creada.

Nos topamos con paradigmas tan amplios referentes a factores de riesgo como pueden ser el condicionamiento social o ambiental y las relaciones de estos menores con los distintos grupos sociales que le rodean, los cuales fomentan un clima externo inadecuado y/o problemático. Nombramos también la situación familiar y las pautas de crianza excesivamente democráticas y/o flexibles; además de un ambiente familiar desestructurado y con escasa comunicación. La situación socioeconómica del menor y su entorno casero también deja huella en estos factores de riesgo de los que hablamos. Por último, es importante el ambiente escolar y las situaciones de absentismo.

Estos criterios se esparcen a lo largo de distintos puntos de vista científicos que tratan de construir una figura del delincuente juvenil. Por lo tanto, nos encontramos con factores relacionados con aspectos genéticos, de personalidad, de conducta, de pensamiento y de sentimiento de los jóvenes.

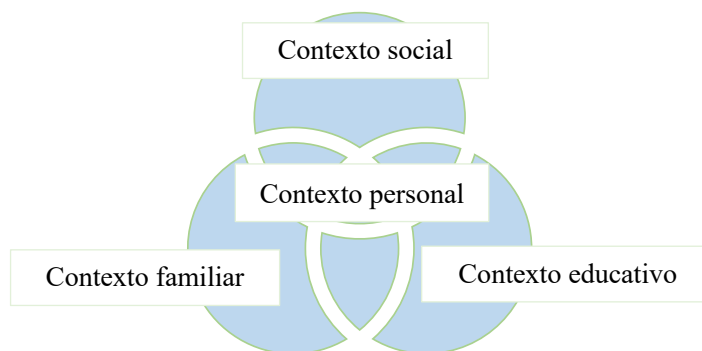


Figura 4. Entornos que fomentan la proliferación de conductas delictivas

3.1. FACTORES DE RIESGO PERSONALES, SOCIALES, ECONÓMICOS, FAMILIARES Y CONDUCTUALES ASOCIADOS A LA PROBABILIDAD DE COMISIÓN DELICTUAL

En las siguientes tablas se recogen los factores de riesgo según las características personales, sociales, conductuales, económicos y familiares de cada autor con mayor probabilidad de conducta delictiva juvenil, de acuerdo a Redondo, Martínez & Pueyo (2011; 27-32):

Tabla 2. Factores de riesgo personales que conllevan a la ascensión de delitos

Factores personales	Factores de riesgo que fomentan la carrera delictiva
Factores genéticos, perinatales (incluidas las complicaciones), constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Ser varón (características genéticas y psico-fisiológicas propias del sexo masculino) ◇ Características biológicas y hereditarias (alto nivel de testosterona, bajo nivel de serotonina, baja tasa cardiaca, lesiones craneales, mayor actividad de las ondas cerebrales lentas, baja activación del Sistema Nervioso Autónomo, baja actividad de lóbulo frontal, respuesta psicogalvánica reducida) ◇ Problemas en el embarazo y en el parto causantes de consecuencias negativas en el desarrollo del feto (consumo de tabaco, drogas y alcohol, complicaciones en el parto con

	posibles daños neurológicos en el feto, bajo peso al nacer, etc.)
Factores de personalidad	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Tendencia al aburrimiento por insatisfacción con el ambiente ◇ Dureza emocional procedida de apatía ◇ Espontaneidad y extroversión ◇ Agresividad ◇ Hostilidad, impulsividad e irritabilidad atraída por búsqueda de nuevas experiencias ◇ Utilizar el engaño habitualmente ◇ No son personas confiables ◇ Tendencia al riesgo para la obtención de beneficios ◇ Egocéntricos ◇ Con baja tolerancia a la frustración ◇ Probable TEPT (trastornos por estrés post- traumático) ◇ Probable trastorno mental por alucinaciones (esquizofrenia) ◇ Propenso a tendencias suicidas
Factores conductuales	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Agresiones y acoso a personas de grupos de iguales en la infancia ◇ Consumo de alcohol y otras drogas que provocan agresiones e intimidaciones ◇ Bajas habilidades interpersonales ◇ Conductas adictivas a juegos (patología) ◇ Desempleo o cambios habituales de trabajo ◇ Conducta agresiva de vehículos
Factores cognitivo-emotivos	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Falta de interés por ser educado y/o instruido ◇ Déficit de aspiraciones laborales ◇ Apatía y déficit de altruismo ◇ Demora para la gratificación ◇ “Locus de control” externo como consecuencia de atribuir a los demás o a circunstancias externas problemas personales

	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Actitudes y creencias de comportamiento antisocial ◇ Déficit razonamiento moral ◇ Manifestación de actitudes negativas y rebeldía en las relaciones sociales y en la vida en general ◇ Baja autoestima y percepción del autoconocimiento
Factores de inteligencia y aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Déficit de inteligencia con el coeficiente intelectual por debajo de la media ◇ Dificultades para entender e interpretar las emociones de los demás ◇ Déficit en el aprendizaje verbal y desarrollar el lenguaje ◇ Problemas para interiorizar la disciplina para la propia conducta ◇ Problemas para cambiar la propia conducta (déficit de aprendizaje de evitación) ◇ Bajo rendimiento académico con absentismo y fracaso escolar

Fuente: Redondo, Martínez & Pueyo (2011: 27-30).

Tabla 3. Factores de riesgo sociales, conductuales, económicos y familiares que conllevan a la ascensión de delitos

Factores de prevención primaria: instituciones	Factores de riesgo que fomentan la carrera delictiva
Barrio	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Deteriorado, desorganizado y masificado ◇ Con subculturas y grupos marginales ◇ Heterogeneidad étnica, religiosa y cultural ◇ Instancia de armas ◇ Poco control social ◇ Pocas instalaciones de concentración social (polideportivos, establecimientos, empresas...)

Familia	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Bajos ingresos económicos ◇ Madre adolescente, padres separados, familias numerosas, familias monoparentales, niños adoptados, padres delincuentes, violencia filio-parental, violencia de género, enfermedades (cabén trastornos mentales), etc. ◇ Crianza punitiva y ruda con rasgos de abandono, maltrato y negligencia ◇ Alcoholismo y/o adicciones ◇ Ser el hijo más pequeño
Escuela	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Fracaso escolar y absentismo ◇ Falta de disciplina ◇ Abandono y desvinculación
Amigos	<ul style="list-style-type: none"> ◇ Pocos amigos y muchas veces delincuentes ◇ Exposición a violencia grave por medios de comunicación ◇ Pertenencia a bandas juveniles y/o grupos delincuentes

Fuente: Redondo, Martínez & Pueyo (2011; 31-32).

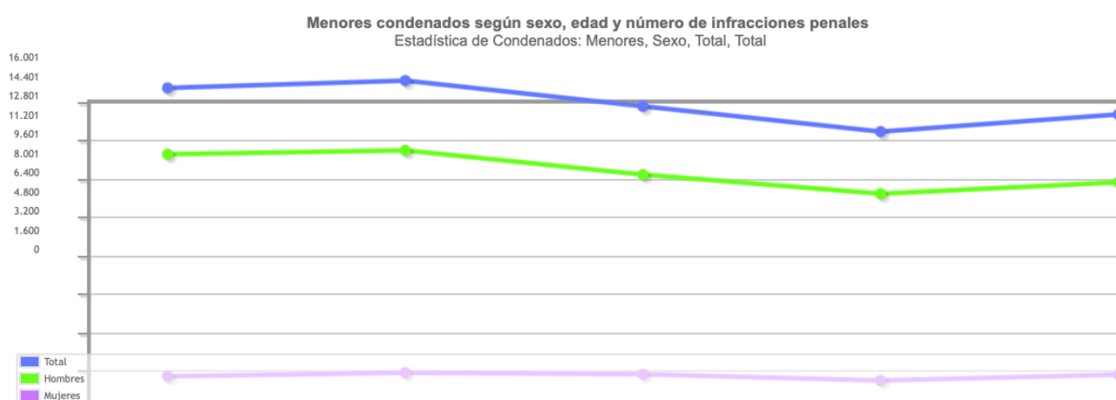
Aun así, estos mismos autores señalan en líneas continuas que estos factores de riesgo son dinámicos y evolutivos, ya que el menor pasa por muchas etapas durante su adolescencia. En esta etapa vital de su vida hay varias provocaciones a cambios exhaustivos personales y sociales que modifican y alteran la personalidad y las conductas del menor.

3.2.CARACTERÍSTICAS DEL MENOR INFRACTOR EN RELACIÓN CON EL SEXO Y EL FENÓMENO DE GRUPO

Podemos afirmar ya, tomando de base la información proporcionada en los puntos anteriores, que la delincuencia juvenil es una manifestación propia de varios factores y paradigmas asociados a la vida cambiante y transitoria del menor. A esto podemos añadirle factores más concretos que hablan sobre delincuencia en ámbitos más precisos del menor infractor.

Las diferencias delictivas entre hombres y mujeres

En general, el sexo es determinante en la delincuencia juvenil. Los datos nos dicen que la criminalidad masculina es muy superior a la femenina en todas las etapas de la vida (véase la tabla 4, dónde se observa la diferencia de sexo a la hora de cometer un hecho delictivo entre 2013 y 2021 en España según la INE), en cualquier lugar del mundo, hasta se puede decir que en cualquier época. La duda comienza cuando no sabemos explicar por qué el sexo masculino delinque mucho más que el sexo femenino.



Fuente: INE. Menores condenados según sexo, edad y número de infracciones penales. Entre 2013 y 2021. España. Niños y Niñas entre 14 y 17 años.

Muchas teorías han tratado de explicar la diferencia entre sexos de esta delincuencia del menor. Además, algunas teorías se han basado en los papeles o roles desempeñan tanto el sexo femenino como el masculino durante la historia. Para concretar esta información basta con atender a dos teorías de los roles que explicamos en las siguientes líneas.

1. Teoría de desigualdad de oportunidades según Cloward y Ohlin.

Según esta doctrina sobre los roles que desempeñan los distintos sexos en la sociedad, podemos decir que, en general, las mujeres siempre han tenido una gran falta de oportunidades para delinquir debido a su escasa presencia en muchos ámbitos sociales, es decir, un prácticamente nulo reconocimiento de la figura de la mujer en distintos ámbitos sociales así como: el impedimento para ir a la universidad; la vestimenta que

oculte su figura; la obligación de ser amas de casa, madres y esposas de sus maridos; el vetado a la hora de votar; etc.

Esta teoría fue desarrollada por los sociólogos norteamericanos Richard Cloward y Lloyd E. Ohlin²⁹ en 1966, en su libro *“Delincuencia y Oportunidad: Una Teoría de las Bandas”* y basándose en el modelo desarrollado por Robert Merton³⁰. Estos autores proponían que esta diferencia de roles entre el sexo femenino y el sexo masculino se generaba como resultado de la coexistencia de distintas subculturas independientes unas de otras, las cuales tenían como consecuencia la disociación entre metas y objetivos.

Es decir, según estos autores hay desigualdad entre clases sociales, y como los grupos más deprimidos – en este caso, las mujeres – tienen dificultades para conseguir sus metas en la sociedad (y en general, en la vida), se frustran, entonces emplean medios ilegítimos para conseguir estas metas (los medios suelen ser conductas delictivas y antisociales).

En el caso de las mujeres, podemos aludir al acontecimiento del movimiento liberal producido en Francia, es decir, la revolución feminista de 1970. Este suceso supuso un aumento en los delitos cometidos por mujeres. A su vez, se dio la “Tesis de Liberación”, la cual explica cómo la posición social de las mujeres respecto a los hombres era más baja, razón por la que las mujeres fueron escalando posiciones en la sociedad y aproximándose a los hombres.

Este fenómeno se podría atribuir a la igualdad de oportunidades, ya que además de luchar por conseguir esta igualdad en distintos ámbitos de sus vidas, también se provocó un aumento en el ámbito de la delincuencia (Cámara. A, 2013). Esto se afirmó contemplando que las mujeres tuvieron más acceso a tantos ámbitos de la vida que también se toparon con la criminalidad.

²⁹ Gómez, N (2015). *“Cloward y Ohlin hablan del fundamento de la oportunidad diferencial como la diferencia de oportunidades que existe entre los diversos medios ecológicos urbanos. Respecto a cómo surge esta subcultura desviada, el principio básico es la frustración de los jóvenes adolescentes de clase baja al no poder conseguir el status económico, anhelado según las pautas de la cultura dominante.”* Teoría de la Oportunidad Diferencial de Richard A. Cloward y Lloyd E. Ohlin. Crimipedia.

³⁰Bompadre, FM (2001). *“La potencia con que el “sueño americano” se había vuelto hegemónica en la sociedad norteamericana (y más tarde expandida incluso a otros países) contrasta con esa sociedad que no puede darle las mismas oportunidades a todos los que se esfuerzan en llegar a los estratos más altos de la estructura social.”* ... *“se produce una integración deficiente porque se le asigna una importancia muy desproporcionada a los objetivos que promueve la estructura cultura.”* Robert Merton: el delito como tensión entre la cultura y la estructura. Derecho a la Réplica

2. *Teoría del control o arraigo social: teoría del equilibrio o razón del control de Tittle*

La clave de esta teoría, pese a la intensidad de controles sociales que se ejercen sobre las mujeres, es atender a los controles sociales formales, pero también a los controles informales (familia, escuela, universidad, amigos, etc.). Las teorías del control son todas válidas, no hay una sola. Nos centramos en una teoría que nos sirve de hilo conductor: teoría del equilibrio del control de Charles R. Tittle (1995).

Hay una relación existente entre el control que puede ejercer unas personas sobre otras personas, situaciones o instituciones y la vigilancia que, a su vez, sufre esa persona por parte de aquellas (de la Peña. ME, 2013). Según Tittle, las personas no son solo objetos de control, sino que también son agentes de control (también ejercen control sobre las personas). Así que cada persona se encuentra bajo una cierta cantidad de control, y, al mismo tiempo, también ejerce cierta cantidad de control hacia fuera.

Cuando una persona tiene un exceso o defecto de control se produce una razón de control desequilibrada, algunas personas, la cantidad de control está en equilibrio, pero para otras hay un déficit o un superávit de control, es decir, un desequilibrio de control, y ese desequilibrio tiende a asociarse, sin determinar, con desviaciones o conductas antisociales. Pero incluso si ahora que las mujeres se encuentran bajo una cantidad de control más alta (superávit), hay un desequilibrio contradictorio, ¿qué nos lleva a que los hombres ejerzan más conductas antisociales, entonces?

Para entender esta contradicción, debemos tener en cuenta más factores, pues:

- La persona debe darse cuenta de que su control está en desequilibrio
- La persona debe experimentar o sufrir esa sensación de descontrol, es decir, un bloqueo de sus propias metas
- La persona debe percatarse de que llevando a cabo una conducta desviada se alteraría ese desequilibrio de poder, donde hay una sensación de autonomía

De aquí nace la motivación o predisposición delictiva. El problema es que, según el ideólogo de esta teoría, todavía además de estos factores, tiene que darse una oportunidad de acción. Y, por otra parte, superar ciertas restricciones y ataduras sociales. En general,

decimos que en el caso de las mujeres no se cumple todo lo anterior, y esto podría llegar a explicar el por qué las mujeres no delinquen tanto (Herrero. I, 2016).

El fenómeno de grupo

En cuanto a este fenómeno, nos imaginamos un menor en su entorno social más próximo. Como estamos indicando en este punto sobre el perfil del delincuente, claramente los jóvenes están constantemente en un proceso de cambio en todos los ámbitos que les rodean. La sociedad, y, por lo tanto, el grupo de amistades, es uno de ellos.

Entonces, es importante reconocer el fenómeno de grupo como factor clave para la delincuencia. Las infracciones en grupo se cometen, en su mayoría, por jóvenes de la misma edad (a los cuales se les llama “grupo de iguales”). La primera actividad ilícita suele ser cometida acompañada de un amigo o compañero de edad. Las actividades delictivas son frecuentemente una forma de identificación para otorgar un sentido de pertenencia a un colectivo o grupo (reconocimiento grupal).

Las asociaciones de colectivos de amigos son de las más fiables de la delincuencia infantil: gozar de amistades que realizan con cierta asiduidad (con constancia y con cierta continuidad o frecuencia) conductas desviadas, es un factor de riesgo para el comportamiento presente como para el futuro de los jóvenes. Esto favorece la delincuencia cuando alguien intenta comportarse como el resto del grupo para evitar sentirse marginado dentro de este o ser excluido.

Podemos decir que la adolescencia y la juventud son etapas de la vida que se caracterizan por la búsqueda de una identidad. Esto incluye una cierta independencia emocional a los adultos (sobre todo los padres) que a veces implica comportamientos rebeldes. Entonces la influencia y la aceptación que se recibe del grupo de iguales suele ser mucho más importante que la influencia que se pueda ejercer desde casa, institutos, universidades... (cualquier otro sitio). Los jóvenes se unen y tienden a crear subculturas juveniles. Estas son sus propias costumbres, comportamientos, lenguaje... y, además, esto marca una diferencia más grande entre los adultos y ellos mismos (Jiménez. R, 2005; 226).

4. LA JUSTICIA DE MENORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: OBJETO Y FINALIDAD

Con la información que hemos recabado hasta ahora, podemos afirmar que la delincuencia juvenil es una cuestión persistente y muy preocupante entre los ciudadanos y otros muchos factores que pueden englobar el círculo social. La amenaza inquietante que produce la delincuencia de menores forma parte del día a día de cualquier comunidad mundial, y tras varios cambios tanto en la legislación como en la justicia, nos tenemos que concienciar que erradicar un fenómeno tan complejo es prácticamente imposible. Una vez interiorizada esta idea de base, podemos empezar a combinar distintas técnicas y medidas que consigan dar respuestas positivas, innovadoras y eficaces para frenar y minimizar, y no fomentar, este fenómeno.

Teniendo en cuenta estas consecuencias y respuestas reeducativas y reincentadoras que buscamos y fomentando, a su vez, los derechos de los menores, nos centramos especialmente en la situación vigente en Euskadi de acuerdo a la Justicia Juvenil. El modelo vasco de justicia juvenil se ha ido construyendo paso a paso, desde la segunda mitad de los años 90, hasta la actualidad. En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad del País Vasco referente a la Justicia Juvenil y con arreglo a la anteriormente mencionada Ley Orgánica 5/2000 de la ley de la Responsabilidad Penal del Menor, el Servicio de Justicia Juvenil del País Vasco es el órgano encargado para ejecutar las medidas judiciales sometidas a la responsabilidad penal del menor.

Si echamos la vista atrás y recordamos, hasta el año 1985 las ejecuciones de las medidas dictadas por los Tribunales Tutelares de Menores eran gestionadas por la Administración del Estado. De acuerdo a lo que nos señala Patxi López Cabello³¹ (responsable de Justicia Juvenil y Puntos de Encuentro Familiar en Euskadi), ese mismo año, se reconoce el artículo 10.14 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, el cual determina la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y de reinserción social. Todo a partir del

³¹ En palabras de Patxi López: *"la justicia juvenil obliga no solo a tener en cuenta el hecho delictivo "sino la realidad de esas personas"*. De radio Euskadi (2021).

Real Decreto 815/1985, de 8 de mayo, sobre Traspasos de Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco (Ocáriz. E & San Juan. C; 20).

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1992³², surgió un conflicto que alcanzó su pico de expresión entre los años 1992 y 1995. En este contexto de litigio institucional, el Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad, en su calidad de responsable en el Gobierno Vasco de las áreas de servicios sociales y justicia, decidió que, hasta que se resolviera el conflicto, la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores y la planificación para la optimización de las respuestas a adolescentes y jóvenes infractores, recayera en la Viceconsejería de Justicia, concretamente en la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia.

En 1996 se precisa lo siguiente: *“estudiar con particular atención la problemática de los menores en materia relativa a su reforma y corrección planificando los recursos necesarios a fin de que se realice una correcta ejecución de las medidas judiciales acordadas respecto a dichos menores”*. Por lo que, tras 1996 en Euskadi hay una única Entidad Pública competente para la ejecución de medidas judiciales de acuerdo a personas menores entre 14 y 18 años, la cual se instala directamente en la Justicia del Gobierno Vasco. Así es como se fue conformando la normalidad en la Justicia Juvenil en la CAPV.

4.2. OBJETO DEL SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL

El punto de partida del servicio de justicia juvenil y su intervención radica en el tratamiento de los menores que han llevado a cabo un hecho ilícito considerado por el Código Penal, y por ello han entrado en contacto con la fiscalía y los juzgados de menores.

Los principios que mencionaremos a continuación han sido explorados, reflexionados y reescritos durante este proceso, ya que son producto de experiencia con distintos menores infractores durante los últimos años. Además, también se abren a futuras indicaciones o correcciones para su mejora y revisión.

32 Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores.

Principios de la Justicia Juvenil en la CAPV

El Gobierno Vasco, y en concreto el departamento de igualdad, justicia y políticas sociales nos conceden la información sobre los principios de la Justicia Juvenil en la CAPV:

a) Modelo de responsabilidad penal: naturaleza sancionadora educativa.

La Ley Orgánica 5/2000 establece que el procedimiento y las medidas aplicables a los infractores menores de edad tienen una naturaleza formalmente penal, pero materialmente sancionadora-educativa. Esto se refiere a que se reconoce la naturaleza penal de las medidas a la vez que se permite contemplar una finalidad educativa en estas mismas.

b) Sistema garantista: respeto escrupuloso a todos los derechos.

La Ley Orgánica 5/2000 establece el reconocimiento explícito de las garantías, las cuales involucran el respeto a los derechos constitucionales y las necesidades individuales y específicas de cada menor.

Se decreta un sistema de garantías que asegura que la imposición de sanciones se realice después de superar la presunción de inocencia, pero sin obstaculizar los criterios educativos y de valoración del interés del menor. Además, tanto la legislación internacional como la estatal ordenan que el interés de los menores debe ser superior a cualquier otro factor. Cabe destacar, por lo tanto, que los menores, al igual que los adultos, son dignos de conservar todos los derechos y garantías que procedan.

c) Responsabilización.

La intervención de la Justicia Juvenil se basa en el reconocimiento de la responsabilidad penal de estos menores y de su capacidad responsabilizadora de sus propias acciones, lo cual es esencial para su desarrollo personal.

Uno de los aspectos importantes de esta cuestión es que los infractores se enfrenten a la experiencia que vivió la víctima y tengan la opción de asumir directamente su responsabilidad, fomentando la resolución pacífica y la reparación del daño.

d) Intervención mínima necesaria.

Se establece que el recurso al Código Penal debe ser la opción de *ultima ratio*. La LO 5/2000 aboga por flexibilizar este principio, incluyendo la posibilidad de no abrir procedimientos, considerar la reconciliación entre infractor y víctima, e incluso la suspensión de medidas o sustitución de ejecuciones.

e) Interés superior: adecuación individual.

La Ley Orgánica 5/2000 expone que el Derecho penal de menores debe respetar el superior interés del menor como elemento determinante del procedimiento y las medidas adoptadas. También se debe seguir esta idea durante las medidas impuestas al menor.

Además, se debe crear una individualización procedente de los equipos técnicos y de la entidad pública competente, ya que desempeñan un papel muy importante para proporcionar información y seguimiento a estos menores infractores. Es decir, se busca la adaptación y adecuación de cada menor a una óptima evolución.

f) Normalización de perspectiva comunitaria.

El menor no debe alejarse de la comunidad y sociedad en la que habita, es decir, durante la ejecución de las medidas que se le imponen al menor, se debe garantizar una cooperación efectiva entre la entidad encargada de la ejecución y las instituciones educativas, sanitarias, de vivienda, empleo, formación e inserción social. Por lo tanto, trabajar con la comunidad, en la comunidad, y para a la comunidad es una característica muy importante para la Justicia Juvenil.

Características de la Justicia Juvenil en la CAPV

Según el Servicio de Justicia Juvenil, podemos mencionar las siguientes:

- Únicamente se considerará la responsabilidad penal al tener una edad superior a catorce años e inferior a dieciocho años en el momento de los hechos.
- Realizar una conducta que, de acuerdo a la legislación, se considera penalmente ilícita o delictiva.
- Haber entrado en contacto con la Fiscalía o el Juzgado de Menores.
- Recibir algún tipo de respuesta sancionadora-educativa.
- La Fiscalía de Menores recogerá las denuncias y realizará la instrucción de las mismas.

- El Juzgado competente es el Juzgado de Menores.
- Se deben de interpretar y valorar, además de los hechos cometidos, la situación personal, familiar, formativa-laboral, social, de salud, etc. del menor.

También se deben mencionar los elementos que se han ido incorporando a este sistema:

- a) Una única Administración Pública competente para toda la Comunidad Autónoma. La competencia es del Gobierno Vasco, y esta se sitúa en el ámbito de la Justicia, separada de los Servicios Sociales.
- b) La planificación y la financiación son públicas. Por lo tanto, la gestión es mixta, se comparte entre: el Gobierno Vasco, la Consejería de Justicia y las entidades privadas sin ánimo de lucro. Además, desde el liderazgo del área de Justicia, la cooperación interdepartamental e interinstitucional son la clave para todas las intervenciones.
- c) El objeto de la intervención es educativo-social-terapéutico.
- d) Es un modelo de responsabilidad con influencias de la justicia restaurativa.
- e) La UPV-EHU (Universidad Pública del País Vasco) lleva a cabo una evaluación externa a este sistema con planes interdisciplinares de planificación, gestión y evaluación.
- f) La orientación es comunitaria. Las intervenciones se producen en el propio entorno y la utilización de servicios específicos es subsidiaria.
- g) Es dinámico y flexible, ya que los proyectos y programas que se llevan a cabo con los menores infractores son cambiantes de acuerdo a las evidencias científicas.

4.3. INSTITUCIONES, ENTIDADES Y FIGURAS QUE FORMAN PARTE DE LA JUSTICIA JUVENIL EN EUSKADI

Cuando hablamos de Justicia Juvenil y nos referimos a las instituciones que trabajan en esta materia. Es decir, además del infractor y de sus representantes legales, en un proceso judicial-procesal intervienen diversos agentes, cada uno con diferentes funciones. Partimos de la base de que existen dos grupos de intervención:

1. Primer grupo. Operadores jurídicos y recursos policiales. Detienen, imponen sanciones penales y juzgan a los menores infractores
2. Segundo grupo. Operadores psicosociales. Aconsejan a los operadores jurídicos, intervienen en el tratamiento del menor infractor y apoyan el seguimiento del tratamiento.

Si comenzamos analizando las figuras que forman parte del proceso judicial y rehabilitador-educativo de los menores infractores, podemos hablar de la **Fiscalía de Menores** que precisamente se cita en el artículo 6 de la LO 5/2000: *“Corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento, para lo cual dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará que la policía judicial practique las actuaciones necesarias para la comprobación de aquéllos y de la participación del menor en los mismos, impulsando el procedimiento.”*

El Fiscal es el encargado de la fase de Instrucción, es decir, de investigar los hechos, junto con el apoyo de la Policía Judicial, ordenando el Fiscal de Menores las actuaciones a realizar por parte de esta. Contará con la ayuda del Equipo Técnico, para que elaboren el correspondiente informe (Navarra. M, 2021; 70). La Fiscalía, entonces, debe iniciar el expediente para juzgar al menor y realizar las pruebas necesarias. También decide si el caso se envía o no a un proceso de mediación. En su caso, propone una sanción-medida a imponer, a la vista del Informe del Equipo Técnico (Gobierno Vasco).

Es clave el **Juez de Menores**. A este le corresponde controlar y autorizar las actuaciones durante la fase de instrucción y decidir las diligencias de prueba. También realiza el seguimiento de las medidas impuestas al menor infractor. A su vez, y como gestión más importante del proceso, decide la responsabilidad penal y civil del menor infractor y las ejecuta.

Otra figura es el **letrado/ abogado** del menor. Este puede ser elegido o de oficio. Es la persona que protege los intereses del menor; con quien el menor mantiene una primera entrevista reservada, si estuviera detenido, para poder acercarse al entorno legal

en un marco privado. Le puede aconsejar, también, sobre sus posteriores actuaciones. Es, por tanto, parte del proceso y deberá especializarse en menores para poder ejercer su trabajo de una manera adecuada, adaptándose a las circunstancias, y que el menor pueda entender mejor el proceso que se llevará a cabo (Navarra. M, 2021; 73).

Hasta aquí hemos nombrado a los operadores jurídicos; al lado de ellos están los operadores psicosociales. Hablamos de los **Equipos Técnicos**. Dentro de estos equipos psicosociales entran los psicólogos, educadores sociales y trabajadores sociales.

Estos se encargan de realizar los informes sobre la situación familiar, personal, escolar y social de los menores para el conocimiento de los jueces y fiscales. También realizan funciones de mediación entre el infractor y la víctima. Por último, también proponen a Fiscalía de la medida que más adecuadamente se ajusta a la situación procesal-personal del menor.

Por último, pero no menos importante en este proceso, hablamos de la **Entidad Pública**. En este caso sería el Servicio de Justicia del Gobierno Vasco. Esta entidad pública ejecuta las medidas dictadas por los Juzgados. Para ello, dispone de los medios personales, servicios y programas necesarios para dar una respuesta educativa y de atención integral a los menores. Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad Pública cuenta con la colaboración, regulada jurídicamente, de entidades privadas sin ánimo de lucro.

4.4. CENTROS EDUCATIVOS: ESPECIAL MENCIÓN AL CENTRO DE MENORES DE ZUMARRAGA: IBAIONDO

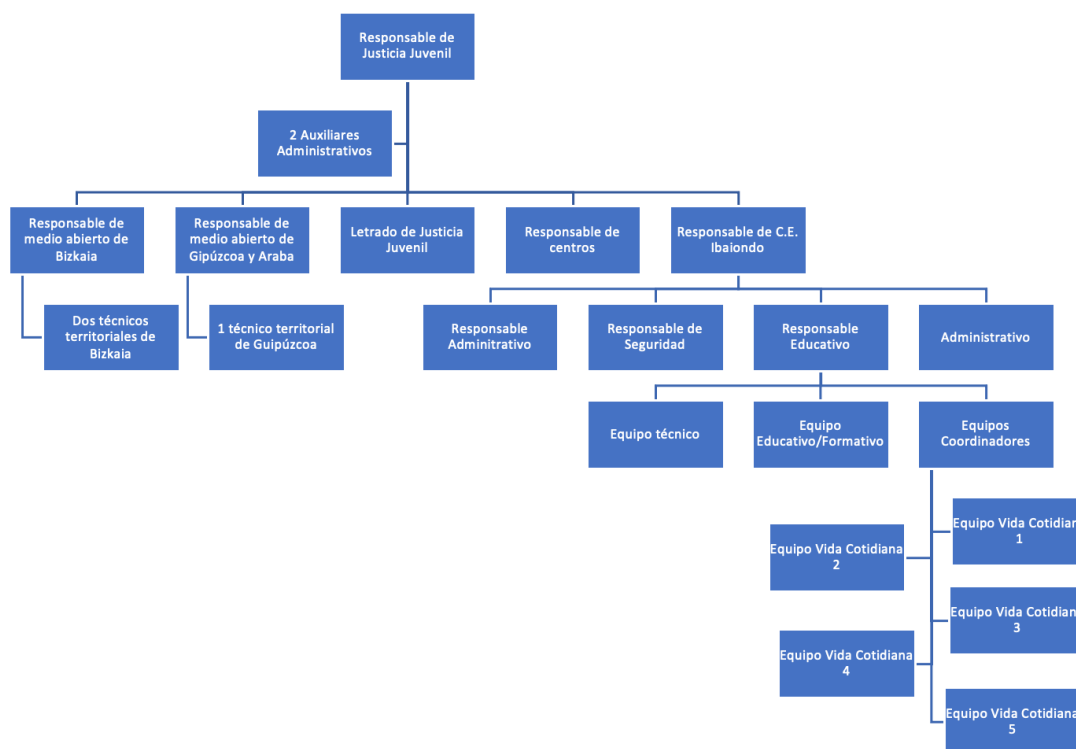
La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene la competencia exclusiva en materia de ejecución en el País Vasco de las medidas dictadas por los cuatro Juzgados de Menores de la CAPV (Bilbao 1 y 2, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz) y de otros del resto del Estado cuando se trata de personas menores o jóvenes residentes en la CAPV o, excepcionalmente, de menores de otras Comunidades Autónomas en las que no se puede, por diferentes razones, ejecutar la medida.

Esta competencia se desarrolla a través del Servicio de Justicia Juvenil, dependiente de la Dirección de Justicia quien posee las funciones de diseñar, planificar, organizar y evaluar las actuaciones en materia de justicia juvenil, coordinando la labor de los distintos departamentos del Gobierno (*Justizia. eus*, Servicio de Justicia Juvenil).

Para la ejecución de las medidas educativas, la CAPV cuenta con varios recursos. Uno de ellos es la Red de centros Educativos de Justicia Juvenil desde el año 2001. El Decreto 80/2009, de 21 de abril, sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, diferencia tres tipos de centros educativos y los agrupa en tres niveles (nivel I, nivel II y nivel III) en función de su dependencia, medidas que acogen y su duración, etc.

Podemos nombrar el centro de menores de Ibaiondo (Centro Educativo de Zumarraga). Los centros de nivel I son centros de responsabilidad y gestión pública, en los que se cumplen las medidas más restrictivas de derechos y de más larga duración (San Juan. C & Ocáriz. E; 2009; 38-39).

Figura 5. Organigrama de los responsables de los menores en los centros de menores en Euskadi



Fuente: Justicia Juvenil. Euskadi. Eus

Centro de Menores de Zumarraga, Ibaiondo

Este centro es el único de nivel I en toda la región de Euskadi. Es un recurso psico-socio-educativo para la ejecución de medidas cautelares de internamiento de los Juzgados de Menores. Su objetivo es dar una respuesta real y efectiva a las necesidades que plantean los menores y jóvenes delincuentes. Este establecimiento de nivel I es un centro de responsabilidad y gestión pública.

Se desarrolla en base al actual Estatuto de Autonomía y con arreglo a la disposición final 22 a) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Depende de la Dirección de justicia del Departamento de igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

Ahora mismo el centro cuenta con un total de 39 plazas para jóvenes de a partir de 14 años de edad, únicamente varones. Estos menores ingresan en Ibaiondo mediante la resolución judicial con medidas de internamiento cautelares o de cumplimiento, en régimen cerrado o semiabierto, así como internamientos terapéuticos o de fin de semana, de cualquiera de los Juzgados de Menores de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV). Todo esto con base y arreglo a la Ley reguladora de la responsabilidad penal de menores.

La primordial finalidad del Centro de Ibaiondo es dar una respuesta sancionadora-educativa a la medida de internamiento impuesta por los Juzgados de Menores. Se entiende que hay que llevar a cabo una atención integral individualizada para mejorar la reinserción y prevenir o reducir la reincidencia.

Por lo tanto, por un lado, estos son los objetivos específicos que se buscan: respuesta sancionadora-educativa, atención integral e individualizada, responsabilización, desarrollo de la autonomía e inserción social.

Por otro lado, también se buscan objetivos generales:

1. Disminuir los aspectos problemáticos que han dado origen al contacto del menor/joven con instancias judiciales.
2. Subsana las carencias y déficits que el menor/joven ha ido teniendo a lo largo de su vida y que le impiden desarrollarse plenamente.

3. Aumentar los recursos personales y sociales del menor/joven que son necesarios para su integración social positiva.
4. Promover la competencia social y personal del menor/joven hacia la familia y de las redes de apoyo social.

1. METODOLOGÍA

1.1. Justificación del tema escogido

Antes de nada, me gustaría comenzar diciendo que la elección de este tema de delincuencia juvenil ha sido íntegramente personal. Por ambas partes educativas y de experiencia personal el tema sobre la justicia y la delincuencia juvenil es el fenómeno criminológico que hoy en día más interés me puede generar. Parto de la base de que, gracias al Grado estudiado, el interés personal de cada profesor que ha puesto énfasis a la hora de dar a conocer sus conocimientos sobre cada tema distinto impartido durante estos cuatro años, y desgraciadamente una situación personal que provoca vulnerabilidad en mi persona, he podido gestionar y decidir la decisión de llevar a cabo una investigación acerca de este fenómeno partiendo del interés que me genera.

De acuerdo al tema personal en el que me he centrado durante esta introducción, simplemente me parece ético justificar mi respuesta en base a lo vivido. Por otro lado, y con una mirada pertinente y fascinada hacia el futuro, la idea de escoger este tema ha sido primordial para seguir cursando temas, ámbitos y fenómenos que me apasionan, tanto como la idea de la pericial judicial, el tema de menores infractores y la sociedad cambiante que se proclama como futurista.

Y no hay mucho más que decir si nos centramos en los menores infractores, figuras que realmente me parecen dignas de revisión sustancial en este momento en el que vive la sociedad, y no tanto la comunidad nacional, sino el panorama mundial.

A su vez, también me gustaría añadir la idea personal que me parece poco cuestionable si no es por que podríamos hacer oídos sordos. Cabe la posibilidad de que mucha gente no se dé cuenta de este fenómeno que gira hoy en día en la sociedad, pero otra cosa se escapa fuera de mis límites cuando alguien no hace ningún esfuerzo por comprender la realidad que está a la vista, es objetiva y, por supuesto, evolutiva. Hablo de la delincuencia juvenil que se proclama en nuestras vidas sin cesar cada segundo que pasa. Por ello es que me parece un tema de absoluta y necesaria revisión urgente, y por ello también es que es un tema de gran interés que me ha suscitado corroborar.

1.2.Limitaciones del trabajo empírico

De acuerdo a los contratiempos que me han podido generar un atraso, puedo mencionar las pocas conclusiones racionales, cambios de información e incluso planteamientos que me parecían convenientes para mi investigación. También podría mencionar la escasa información que aparece, cuantitativamente hablando, sobre la delincuencia juvenil y la justicia juvenil en Euskadi. Es por ello que me he guiado por un temario más cualitativo que me ha permitido contemplar diferentes características, opiniones y sensaciones de figuras que contemplan y viven el panorama de la delincuencia y de la justicia juvenil.

Poco más podría decir sobre las limitaciones si no fuese por la presión del cuatrimestre, consideraciones personales o la longitud de dicho trabajo.

1.3.Diseño del trabajo empírico

En este preciso caso, he preferido la información cualitativa para contrastar la información que he podido encontrar en la web mediante opiniones, situaciones y testimonios reales acerca de la delincuencia y de la justicia juvenil.

Este diseño, que se centra en un análisis más subjetivo e individual, usa testimonios a partir de entrevistas para dar a conocer un objetivo que surge a través de la contraposición o la afirmación de información en la web e información orientada a la realidad y obtenida de la misma.

Para llevar a cabo estas entrevistas de base cualitativa me he permitido realizar la entrevista a un adolescente que hace dos años sufrió lesiones que casi concluyen en un homicidio por parte de dos delincuentes juveniles, a la madre de este que sufrió las consecuencias psicológicas de este maltrato a su hijo, a un educador y trabajador social que actualmente está trabajando en el centro de menores de nivel uno de Zumarraga (Ibaiondo), y, por último, a una abogada que ha llevado a cabo algunos casos acerca de la delincuencia juvenil.

Gracias a estas entrevistas y a su base cuantitativa se ha podido observar la opinión de los participantes y la discusión de las distintas informaciones que han podido aportar tanto entre ellos como con la que se proporciona desde las fuentes de Internet.

A su vez, se ha llevado a cabo un proceso deductivo que partía de la premisa general de obtener conclusiones de casos particulares que figuran la delincuencia juvenil. Por lo tanto, se han recogido datos empíricos, se han hecho observaciones generales y se han empleado los instrumentos de entrevistas para contrastar la información teórica con la empírica.

Las fuentes utilizadas en este trabajo empírico han sido empíricas. Los entrevistados recopilan, organizan, valoran, critican e informan sobre el tema específico de los menores infractores planteando un problema social. A su vez las fuentes empíricas han permitido llevar a cabo una observación y una experimentación del ámbito juvenil delincencial de acuerdo a una metodología cualitativa.

1.4. Objetivos del trabajo empírico

Podemos nombrar los siguientes de manera general y de manera específica:

- ◇ Comparar los estudios y la información recabada desde espacios web e Internet con la realidad que presentan figuras que han mantenido contacto de una manera u otra con la delincuencia juvenil en la realidad diaria.
- ◇ Definir y aclarar conceptos ambiguos.
- ◇ Explicar las razones de las investigaciones realizadas.
- ◇ Dar a conocer la situación actual de la delincuencia juvenil de la comunidad autónoma del País Vasco.
- ◇ Sintetizar los datos recogidos con las investigaciones y su sincronización con los datos recogidos en Internet.
- ◇ Promover y explicar retos futuros y cambios personales que se harían en su caso.
- ◇ Conocer de fondo y de cerca el fenómeno de la delincuencia juvenil.

- ◇ Dar a conocer la delincuencia juvenil en sus aspectos más personales tras la elaboración de cuatro entrevistas.
- ◇ Fomentar, con los resultados, una visión más educativa y rehabilitadora para aquellas personas que no tienen suficientes conocimientos de lo que es y cómo afecta la delincuencia juvenil en nuestro entorno.

2. RESULTADOS

Para llevar a cabo el análisis de los resultados, separaremos por bloques o módulos la información contrastada con las entrevistas. Es decir, dada la importancia de las figuras que se contemplan en las entrevistas, y, a su vez, la diferencia entre las diferentes situaciones y posturas que tienen frente al fenómeno de la delincuencia juvenil, se ha decidido distribuir en cuatro grupos distintos la materia. Esto se ha decidido así ya que hay varios matices que difieren entre ellos, aunque luego se unifiquen en una misma cuestión que involucra la Justicia y la delincuencia Juvenil. A continuación, se mostrarán el análisis, desarrollo y discusión de los resultados obtenidos y contrastados.

2.1. Análisis y desarrollo de resultados

VÍCTIMA

Por el lado que le trae a la víctima, y teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad con la que habla durante toda la entrevista – indicando tras haber realizado la misma que se había sentido demasiado expuesto y revuelto por haber recordado vivencias que creía tener olvidadas –, nos habla de su caso personal para ubicarnos en la historia en la que nos encontramos. Este, en ese momento también menor, fue víctima de graves lesiones que casi le cuestan la vida hace dos veranos, exactamente el 13 de julio de 2021.

Indica explícitamente explicando el caso: *“Estaba en un parque de mi pueblo con unos amigos, de fiesta, bebiendo alcohol y cenando tranquilamente ... Las botellas de alcohol estaban medio vacías. Se sentaron en el banco que estaba delante de nosotros dos marroquis. Se acercaron donde nos encontrábamos nosotros y nos quitaron una de*

las bolsas donde teníamos guardadas las botellas de alcohol ... Un amigo mío les dijo que nos devolvieran la bolsa y ellos nos respondían que no nos la iban a devolver ... En este momento se empezaron a pelear. Yo, viendo que la situación no cesaba, me levanté del banco e intenté separarles ... mi amigo, consiguió salir corriendo. Yo me quedé en el suelo y el otro agresor comenzó a pegarme. Yo le empujé y se cayó al suelo; y mientras nos volvíamos a pegar en el suelo, a partir de ahí, ya no me acuerdo de nada más”.

Tras este suceso, las secuelas y el estado psicológico que le quedaron a la víctima fueron contingentes e importantes a la hora de generar nuevas opiniones sobre la delincuencia juvenil y todo lo que acarrea esta. Por lo tanto, su humilde respuesta hacia el concepto delincencial fue que le parece irracional. Dice que los infractores tienen más derechos que las víctimas. Nos explicaba durante esta entrevista que observaba en la delincuencia juvenil cómo se suelen generar los grupos de personas o personas en individual que tienen un estatus un rol o una fuerza mayor que la víctima.

A la hora de definir al menor delincuente nos explica que, según su opinión, depende mucho del lugar donde hayas nacido, la educación que hayas recibido, y factores relacionados con estos. Nos habla por ejemplo de la hostilidad en el ambiente, la educación que recibes desde que eres menor; pero lo más importante para esta víctima a la hora de definir a un menor infractor son los grupos de personas con los que te juntas: *“Si eres el fuerte o el débil de un grupo, si eres el listo el tonto, si eres el que pega muy bien o el que no sabe ni pegarse, el que tiene todas las chicas detrás o no, si mis amigos se drogan yo también me drogo, etc.”*

Es decir, admite que lo importante es encajar en un grupo de personas y mucha gente hará lo que sea para poder ser miembro de este grupo.

Por el lado que le trae a la delincuencia juvenil en relación con la justicia, la víctima nos habla sobre el proceso llevado a cabo en su situación personal. Se queja personalmente de que se tardó mucho para gestionar todo, desde el momento del botellazo hasta el momento en el que se impusieron medidas. Habla de la poca profesionalidad y lentitud de gestión del proceso, aun teniendo toda la información, los datos y los documentos necesarios para poder llevar a cabo un juicio digno. Los infractores durante todo este tiempo en el que todavía no se había abierto un juicio, seguían estando por las

calles del pueblo de la víctima sin ninguna medida, por lo que podían llevar una vida libre de consecuencias legales y, por lo tanto, la víctima en este entorno no estaba segura.

Nos habla de lo que le pareció más impactante a la hora de poder llevar a cabo un juicio. le exigían un grado de trastorno, que, por supuesto él en ese momento ya no tenía, para hacer ver que era necesario e indispensable enjuiciar a esos menores. Esto, nos cuenta, que ocurrió en el momento en el que le llamaron los médicos, los psiquiatras y los psicólogos para poder hacer ver que sí que tenía algún tipo de trastorno: *“Tuve que contestar a las preguntas más lento, distraerme queriendo como si tuviese deficiencia de atención, etc.”*. Y después, aun así, aún tardaron unos meses más para afirmar que podía haber un juicio.

Cuando ya por fin llegó el día del juicio nos explica que en la sala donde se llevaba a cabo este solamente se encontraban la jueza, los dos agresores con sus respectivos familiares y las personas que dice la ley que deben estar presentes en ese momento del juicio. La víctima y sus amigos, en cambio, estaba en una sala aparte esperando su turno para testificar. Este momento no llegó ya que se llegó a un acuerdo judicial entre los abogados de las partes enfrentadas. Estas gestiones radicaron en: una medida de alejamiento de 200 m de un año y medio y una indemnización a la víctima.

La víctima opina sobre si este proceso fue justo para él o no. Nos dice que le hubiese gustado que hubiesen pagado con algún tipo de castigo más duro. No le parece bien que un niño de 15 años se tome básicamente la justicia por su mano, ya que casi matan a una persona. Es decir que el no matar a una persona por 3 mm, aun habiendo querido hacerlo, no suponga nada para la justicia más allá de lo que se hizo: *“Yo en ese momento me quedé inseguro, porque, aunque ya había pasado ese tramo de miedo, y fingir ya había fingido, me sentía inseguro porque a veces a la justicia mira más por el delincuente que por la víctima. Sinceramente pienso eso porque para corroborar o verificar que la víctima está realmente mal tiene que fingir un proceso de duelo o de dolor y miedo para poder llevar el caso a la justicia. La víctima tiene que fingir actitudes solamente para corroborar que psicológicamente está mal. Y yo no estaba mal en ese momento.”*

La víctima opina que si el mismo hecho hubiese sido llevado a cabo por un adulto el proceso para enjuiciarle hubiese sido muchísimo más rápido. Aun así, también cree

que, si el hecho hubiese llegado a límites más allá de lesiones, se hubiese metido a los infractores en un centro de menores, además de haber habido una conversación económica y tratos parecidos.

De acuerdo a la pregunta sobre la distinción de la responsabilidad penal entre los menores y los adultos, esta víctima dice que sí es cierto que se debe hacer un trato diferenciado entre estas edades ya que las capacidades psicológicas que tienen el rango de personas menores son mucho menores y con mucha menor madurez de la que tienen los adultos. Aunque también piensa que la justicia entre los rangos de edades debería ser más parecida de lo que es.

Así es como afirma completamente que los castigos que se imponen hoy en día son muy baratos, diciendo que habría que elevar el tiempo de las penas. Es decir, no le sirve simplemente con que se les exijan a los menores unas penas educativas.

En cuanto a la limitación de edad de jóvenes infractores entre los 14 y 18 años, la víctima dice que la mayoría de la sociedad opinaría que un menor sería un “pobrecito” o que simplemente no sabía lo que estaba haciendo si, por ejemplo, llevase a cabo un asesinato. En cambio, un adulto sería directamente un asesino. Respecto al límite de edad en los 14 años, le parece muy mal que las personas menores a esta edad se puedan librar de la penalidad de la ley, de hecho, opina que todo el mundo debería ser sancionado de alguna manera u otra si es que ha llevado acciones delictivas. Y no que únicamente sea un castigo educativo sino también duro penal.

Preguntada sobre los derechos de los delincuentes menores a la hora de estar presentes en un juicio, la víctima, no tarda en afirmar que sí se respetan, además de también respetar el interés superior del menor. En contraste con esta respuesta nos dice que tampoco puede dar muchos más detalles sobre los derechos que se protegen y los que no porque él no estuvo en el juicio. Aunque, por lo que expresó su abogada tras el juicio, podría afirmar este respeto.

La respuesta a la medida de última ratio que pueden tomar los jueces a la hora de gestionar un juicio de menores es el centro de menores. Y respecto a la libertad vigilada dice que puede ser una medida importante.

La Justicia Juvenil es otro de los temas que se trató en las entrevistas. En este caso, la víctima opina que no le parece mal que se intente integrar al menor delincuente lo antes posible en la sociedad, aunque dependiendo del delito que haya ocasionado las medidas deberán ser de mayor duración.

En relación con esta pregunta, opina que los infractores adolescentes son cada vez más rebeldes y las medidas que están expuestas en la Ley Orgánica 5/2000 son escasas para la situación que se generó hoy en día.

La última pregunta de cada entrevista considera que es importante saber cuáles son las opiniones acerca del tema de los menores infractores en relación con la justicia y la ley de todos y cada uno de los entrevistados. La víctima opina que la ley en estos casos está muy mal; opina que el delincuente sí puede llegar a reinserirse, pero, aun así, los años de las medidas deberían de aumentar. La víctima recalca que la sociedad que vivimos hoy en día vivimos intranquilos todos.

Por último, añade: *“Creo que la sociedad se divide bastante en quién es el agresor y quien se espera ser agredido es decir hay un estigma en el que hay personas que si son más probables de que sean víctimas y hay también ciertas personas que probablemente puedan llegar a ser delincuentes.”*

MADRE DE LA VÍCTIMA

La segunda entrevista se realizó a la madre de la víctima que prestaba testimonio en la entrevista anterior. Algunas de las preguntas que se hicieron fueron las mismas que a la víctima, pero muchas otras debían adecuarse a la situación distinta que había vivido la madre diferenciándola de la del menor y de las otras figuras que aparecen en las demás entrevistas.

Por lo tanto, de acuerdo a la pregunta sobre qué es para ella la delincuencia juvenil, opina que el entorno familiar y la educación, las compañías y las drogas son factores que influyen en el comportamiento delictivo que va a llevar a cabo un menor. Sobre todo, las compañías y todo lo que esto conlleva. Dice que la adolescencia es una etapa de la vida marcada por diversos cambios y que las amistades tienen un impacto significativo en la conducta de los jóvenes, es decir, la influencia de las compañías sumada a la

disponibilidad de las drogas en la sociedad actual, puede llevar a comportamientos delictivos en los menores. Aun así, dice que no existen causas específicas que lleven a un menor delinquir o desistir delinquir. Opina que todo depende la situación; es decir, imaginémonos una agresión o una violación alguien cercano o a un familiar, esto puede ser un detonante para que alguien que no tiene indicadores de poder ser un agresor o infractor pueda llevar a cabo un delito. Esto es importante reconocerlo.

La madre de la víctima también alude a otro factor que a menudo se pasa por alto. Este es el papel de las redes sociales. Considera que las plataformas desempeñan un papel importante en la formación de actitudes de los menores frente al delito. Y que es esencial tener en cuenta estos aspectos, ya que influyen más que el entorno familiar en la conducta de los jóvenes

Adentrándonos ya con la ley, la madre se expresa diciendo que sí que se debería considerar un trato diferenciado para los menores en comparación con los adultos de acuerdo a las diferencias entre estos mismos que puede establecer la Ley Orgánica 5/2000. Dice que encerrar a un menor en una cárcel de adultos podría tener un impacto negativo significativo en su desarrollo. Sin embargo, aunque está de acuerdo con la idea de imponer medidas más duras a los adultos que los menores, en su opinión, los menores infractores también deberían recibir castigos más severos por sus acciones. En la situación actual considera que es más ético enviar a un menor que comete un delito a un centro correccional, pero nunca mezclándolo con los adultos.

En la misma línea se expresa para hacer mención a la limitación de edad de los jóvenes de responsabilidad penal entre los 14 y 18 años. La madre de la víctima comienza expresando su opinión acerca de que la ley está mal. Argumenta que a partir de los 12 años hay un cambio significativo en la personalidad y conducta de los menores, en su opinión, y menciona que están proliferando las noticias sobre los menores infractores. Sostiene que muchos menores de 10,11 o 12 años son coaccionados por niños mayores para cometer actos delictivos, y cree que son pocos los casos en los que un menor de estas edades comete un delito sin ser influenciado por alguien mayor. La madre propone que la edad mínima de responsabilidad penal se reduzca, entonces, a los 13 años, y considera que los actos delictivos cometidos por niños de 11 o 12 años también deberían ser sancionados, pero tomando en cuenta las circunstancias que llevaron al menor a cometer

el delito. Aun así, no cree que los menores deban ir a la cárcel, si opina que deben recibir medidas judiciales correccionales, pero nunca llegar a esa situación penitenciaria.

En cuanto a los derechos que se deben respetar en el juicio a los delincuentes, la madre expresa su opinión de que los delincuentes no deberían tener ningún derecho y que en la actualidad tienen más derechos que las víctimas, como bien venía diciendo antes la víctima. Considera que los delincuentes deberían de tener más obligaciones y menos derechos, sin embargo, reconoce que en el juicio se deben respetar ciertos derechos para los menores. Por último, en este apartado la madre dice que, si los delincuentes no tuvieran ningún derecho, la situación cambiaría y se pagaría por los delitos cometidos.

Cuando hablamos de la medida a imponer como última ratio, la respuesta de la madre se atribuye a la prisión permanente tanto para menores como para adultos, aunque opina que esta debería ser una de las primeras que se deberían de escoger en todo caso, es decir, en el caso de los menores, insertarlos al menor en un centro de menores. La libertad vigilada no debería de existir de acuerdo a la madre de la víctima. Considera que no hay suficiente control en este tipo de vigilancia tan extrema como para al delincuente se le haga imposible volver a delinquir.

La justicia juvenil es muy importante para la madre de la víctima. Pero a la hora de hacerle la pregunta se quedó bastante confundida porque no sabía qué contestar exactamente. Así que prefirió no seguir hablando del tema.

Preguntando sobre los casos que le han podido tocar de cerca como bien pueden ser el caso explicado anterior por la víctima, opina que la ley responde de manera adecuada ante estos casos, es decir, con las armas que tiene. Se limita a llevar a cabo las leyes. Por ello es que se debe de realizar un cambio significativo porque está mal.

La última pregunta busca una opinión personal acerca de la justicia y la delincuencia juvenil. La madre de la víctima se ha mostrado indignada. Cambiaría la ley del menor ya. Dice que los menores hoy en día no son los mismos que los que había antes.

De acuerdo a su proceso personal dice que nunca olvidará la fecha: "*Parte de mi vida se fue ese día*". Tras indicarnos esto dice que su manera de pensar acerca de muchas cosas ha cambiado. Por ejemplo, alude que antes ella no era racista, pero ahora, tras el

suceso con su hijo, dice que sí que es racista selectiva. En segundo lugar, menciona que ve el entorno de manera distinta. Opina que no se está dando la importancia que merece al tema de los menores, y es una situación que está creando miedo. Le dan miedo los jóvenes que se están formando hoy en día ya que son parte de la construcción social que gobernará más adelante.

“Realmente no sabes lo que es hasta que te pasa”. Las heridas se curan y se sana, pero lo psicológico es con lo que hay que aprender a vivir, no se explica. El prácticamente haber perdido a un hijo por 3 mm puede cambiar tu vida, y esto es lo que le ha pasado a esta madre. Dice que por naturaleza los padres se tienen que morir antes que los hijos.

También nos habla de la reincidencia, es decir, opina que esta no existe: *“Si me lo llegan a contar en segunda o tercera persona en otro momento de mi vida sí que tendría esperanzas de que la situación cambiase, pero viendo lo visto y por supuesto habiéndolo vivido de cerca no creo que las cosas sigan así llegar a ningún sitio positivo.”*

Cuando habla de la situación personal se muestra enrabiada ya que estos menores que acudieron a su hijo paseaban por delante de su cara y por el pueblo riéndose y provocando.

Resume toda la experiencia vivida hasta ahora con la lección que le ha marcado su hijo. Le planteo a este qué es lo que hubiera hecho si se hubiese dado otra vez la misma situación, es decir, si es que hubiese defendido otra vez a su amigo dada la pelea que se había generado en el parque. Éste le respondió sin ninguna duda que no sería capaz de ver cómo están pegando a su amigo, por lo que volvería defenderle sin ninguna duda. La madre está orgullosa de la manera en que ha educado a su hijo y aunque hubiese preferido que la situación no se volviese a dar, escuchar esas palabras de su hijo le han hecho ver muchas cosas de manera positiva ya que es un gran valor la lección que le deja.

EDUCADOR Y TRABAJADOR SOCIAL DEL CENTRO DE MENORES DE IBAIONDO

En esta situación obtenemos una nueva perspectiva sobre la delincuencia juvenil, ya que este trabajador educador social lleva un tiempo relacionándose directamente con menores que han delinquido y están pasando por las medidas educativas que le ha

impuesto la justicia. Esta perspectiva nos hace ver la realidad de cómo un menor puede llegar a reinserirse en la sociedad y cuál es el proceso que se sigue. También es cierto que muchas de las opiniones que tiene este trabajador y educador social son bastante parecidas, por no decir iguales, a las dos entrevistas expuestas anteriormente.

En la entrevista comenzamos a indagar sobre cómo obtuvo el educador y trabajador social en el centro de Zumarraga. El entrevistado revela que ingreso por casualidad, ya que había presentado a las oposiciones, y mientras estaba cubriendo bajas. Afortunadamente, una amiga de la directora le pidió cubrir a un puesto vacante, y al aceptar, no dudaron en seguir llamándole. Opina que una de las verdades que poco se comenta y que mucho se lleva a cabo es que Ibaiondo es un centro de nivel uno con máxima seguridad y vigilancia. Es decir, hay centros de justicia y hay centros de protección. En este caso estamos hablando de un centro de justicia. Ibaiondo es un centro penal de menores. Asimismo, menciona que a veces se encuentran con jóvenes mayores de edad que cumplen sus penas en el centro debido a delitos cometidos cuando eran aún menores.

En cuanto a las medidas impuestas en Ibaiondo, el entrevistado admite que son duras pero muy eficaces, ya que se observa que los jóvenes salen mucho mejor de lo que entraron. Sin embargo, enfatiza que el centro es más restrictivo que, por ejemplo, la cárcel para adultos que se encuentra en Basauri. Esto hace que los jóvenes deseen ser trasladados allí para tener menos restricciones de las que poco gozan en el centro Ibaiondo.

Este educador y trabajador social, que está muy adentrado en el tema y perfectamente dotado de las cualidades para relacionarse con un menor en esta situación restrictiva y educativa, nos dice que el perfil con el que nos podemos encontrar en Zumarraga se describe como chico de 14 a 18 años, con historial de consumo de drogas, problemas de salud mental, familias desestructuradas y traumas no resueltos. Además, afirma que la mayoría son nacionales, pero también hay extranjeros. En cuanto al número de residentes que se encuentra en el centro, explica que hay cinco módulos, y que cada uno de ellos tiene entre seis y ocho menores infractores.

La ratio que se da de educador social por menor infractor es de uno a dos, lo que permite tener una atención perfectamente individualizada y un conocimiento detallado de

cada joven. Por último, en este apartado, destaca que las plazas en el centro son limitadas y que no todos los solicitantes pueden ingresar en el centro, esto hace que muchas veces estos menores sean instalados en otros centros de menores españoles, por ejemplo. Por otro lado, la supervisión en el centro proviene de un coordinador, una responsable educativa y una directora general. Además, todas las personas que trabajan en el centro de Ibaiondo pueden tener formación en áreas como la sociología, criminología, educación social, trabajador social, magisterio incluso puede ser mismamente un profesor de deporte.

La rutina y los pasos que se les exige a los menores destaca por ser estricta y detallada, con actividades rutinarias programadas. Esto es lo que hace que se encuentre una estructura sólida para proporcionar estabilidad a los menores. La diferencia entre los adultos y los menores en este ámbito es que los adultos tienen más privilegios, como por ejemplo tener televisión en sus habitaciones y una supervisión general menos restrictiva. Explica que estas restricciones impuestas a los menores son debido a su edad y a la fase de adolescencia, lo cual es muy necesario para su seguridad y desarrollo.

Y otro de los temas a reconocer es la vuelta al centro de menores si es que han vuelto a recaer en un hecho ilícito. Aunque no puede proporcionar un porcentaje exacto, reconoce que esto sí que ocurre en algunos casos.

Le propusimos hablar sobre un documental que circula en la red de EITB en Internet. Le preguntamos al entrevistador si es verdad o plasma la realidad todo lo que acontece en este documental. El entrevistado afirma efusivamente que lo que aparece en este mismo es la verdad pura y dura.

Más tarde se aborda el tema de las visitas y los permisos de los menores. El entrevistador explica que los menores pueden recibir visitas en el centro y tener permisos específicos para salir. Además, se menciona que el centro incluye un Vis a Vis.

La violencia también es un hecho que acontece en el centro. El entrevistado admite que ha habido casos de agresión, aunque realmente no son habituales ni graves. Sin embargo, menciona un incidente pasado en el que un educador estuvo cerca de ser gravemente agredido; tras eso, se destaca la alta seguridad de los protocolos implementados en el centro para proteger a los trabajadores como a los menores.

La entrevista se dirigió a preguntarle acerca de la motivación de los menores para generar una nueva vida tras su ingreso en el centro. El entrevistado afirma que sí encuentra motivación, y señala que todos los trabajadores del centro se esfuerzan al máximo para ayudar a los menores a salir adelante y tener una vida mejor una vez lo abandonen. Además, menciona que el seguimiento y el apoyo continúan incluso después de que los menores dejen el centro.

Planteamos a su vez la pregunta de si el centro de Zumarraga puede brindar el suficiente tratamiento psiquiátrico a los menores. El entrevistado responde afirmativamente. De hecho, a veces el ingreso en el centro de Zumarraga es terapéutico. Hay que tener en cuenta que este centro es el procedimiento judicial, pero si se da el caso en el que la jueza considera en el juicio que el menor no necesita un internamiento, pero si un proceso terapéutico, por ejemplo, puede mandarlo a este centro, porque al final el personal que está ahí dentro es muy terapéutico.

Como bien ha podido responder el educador del trabajador social durante la entrevista sobre la atención individualizada que se realiza en el centro, más tarde se le hizo una pregunta específica acerca del tema. Señala efusivamente que el trato es muy individualizado. Opina que no sirve de nada educar a los menores y concienciarles en grupo si no sabes las características personales individuales que hay en cada vida de cada menor. Es por ello también que aludimos al interés superior del menor, y la respuesta del educador y trabajador social fue que sí que se respeta ese interés. Aunque a veces es contradictorio ya que el menor, y sus peticiones, no concuerdan entre lo que quiere lo que necesita, aunque esto no supone ningún problema ya que todo está individualizado.

El entrevistado opina que la gente es muy inconsciente de lo que dice y de lo que hace. Antes de entrar a trabajar en el centro consideraba que podría llegar a ser un reto trabajar allí, ya que al pensar en la situación se le hacía duro y podría ser importante en su vida. Pero no es para nada lo que refleja la realidad, ya que piensa que el centro representa algo totalmente contradictorio a lo que podría llegar a pensar una persona que nunca ha tenido trato con menores y menos en un centro educativo correccional como es este. Es decir, el nivel de protección y seguridad es óptimo.

Por último, se le pregunta acerca de la delincuencia y la justicia juvenil hoy en día y cuál es su opinión acerca del tema. Opina que hay muchas injusticias en este mundo pero que es imposible hacer algo por ellas. Es la jueza o el juez quien considera lo que dice la ley, y opina que estas figuras defienden a veces lo indefendible.

Sí es cierto que se lleva a cabo lo que dice la ley, pero, al igual que a la víctima, a este educador y trabajador social también le parece que muchas veces no es correcto el trato que se le hace. Por ello es que propone una revisión urgente ya que opina que los casos están proliferando.

Opina que ya no hay que centrarse tanto en la madurez del menor sino en la capacidad y en los recursos que tienen al alcance de sus manos los menores. Tiene que haber un cambio al trato individualizado a la hora de imponer medidas educativas y punitivas en cada caso. Por último, nos termina diciendo que la ley no está preparada para atender los casos que competen hoy en día en la sociedad, por ello es que un cambio urgente sería lo ideal.

ABOGADA

La última entrevista fue realizada a una abogada que ha tratado temas de menores delincuentes durante su profesión. Esta entrevista es interesante, desde la posición de alguien que ha trabajado con menores infractores, teniendo en cuenta en que esta está tan unida a la ley y trabaja todos los días de acuerdo a esta como podría estar su situación y sus ideas acerca de menores que infringen la ley. Por supuesto dada su profesión y carrera, las respuestas que nos da la abogada son conforme a la ley. Aunque, a pesar del conocimiento que se expresa, también se aporta a esta entrevista opiniones personales para dar sentido y realidad al trabajo que se está realizando.

Antes de nada y como en todas las entrevistas se le preguntó a la abogada acerca de la definición de la delincuencia juvenil y qué es lo que podría llevar a un menor a delinquir.

Dedica también un minuto de su entrevista para hablarnos sobre los menores de 14 años y decir que, aunque estos no puedan ser imputados de un delito en vía penal, su

expediente de protección se abre ante la fiscalía, y de acuerdo a las propias características de cada menor así se abrirá este expediente más adelante.

Nos habla también de la función del fiscal, que es quien se encarga de instruir las causas de los menores que han cometido un hecho ilícito penal, pero, por otro lado, también tiene la función protectora del menor infractor, tomando cuantas medidas sean necesarias para protegerlo.

Centrándose en los rasgos característicos del perfil, considera que estos son múltiples, y es por ello que, por ejemplo, cuando hay una falta de recursos familiares para controlar al menor, estos menores tienden a tener un mayor riesgo de cometer conductas que pudieran ser constitutivas de delitos. Al igual que hace alusión la madre de la víctima en su entrevista acerca de la actualidad y las redes sociales, esta abogada afirma que las nuevas tecnologías hacen que los menores pasen más tiempo recluidos en sus habitaciones acompañados de medios tecnológicos y que, tras no tener relación con otras personas, los jóvenes no saben gestionar emociones, y muchas veces se escapa al control de ellos lo que ocurra.

En cuanto a la separación de los menores de los adultos de acuerdo a la Ley Orgánica 5/2000, la abogada opina que esta diferencia de edad ocurre precisamente por esa falta de madurez, desarrollo intelectual y vulnerabilidad inherente de la minoría de edad. Dice que es importante recalcar que la medida impuesta a los menores se lleva a cabo acorde a sus necesidades y a las características que rodean el entorno de este menor. Es contraproducente en todo caso, además de injusto y poco equitativo, juzgar a un menor y un mayor en un mismo proceso penal con la misma ley. Dice que probablemente ninguna de las dos figuras vea el delito cometido de la misma manera. Esta individualización de la que más tarde le preguntaremos a la abogada también se hace mención en preguntas como esta, donde la abogada afirma que hay un equipo formado por psicólogos, educadores, trabajadores y figuras como estas que se encarga de mantener una entrevista con el menor y sus progenitores para ver cuál es su situación personal, familiar, de estudios, de conductas de ocio, de entorno de iguales, etc.

De acuerdo al límite de edad entre los 14 y los 18 años, opina que han pasado ya 23 años desde que entró en vigor la Ley Orgánica 5/2000, y que obviamente es lógico que todo haya cambiado. Opina que como sociedad nos parecía aberrante que un menor de 13

o 12 años pudiera cometer conductas ilícitas y constitutivas de delito. Sin embargo, y desgraciadamente, es una acción que se ve a diario. Por ello es que la abogada opina que esto es suficiente como para, en la época en la que estamos, reflexionar y cuestionar si esta ley de la que hablamos necesita una reforma y una adecuación a la nueva realidad social.

De acuerdo a los infractores y a sus derechos, la abogada nos hace saber que operan todos los principios, garantías penales y constitucionales para amparar todo el proceso judicial. Además, añade que siempre está presente el principio máximo del interés superior del menor.

Se redirige diciendo que todas las medidas impuestas a los menores infractores tratan de reconducir la vida de ese menor que haya cometido un hecho delictivo y que su fin primordial es corregir y educar al menor.

Por lo tanto, la ley penal es educativa, por lo que las medidas restrictivas de privación de libertad serán las últimas a escoger en los hechos más graves cometidos. Es por ello que las sentencias dictadas por el juez o la jueza de menores están orientadas hacia la resocialización del menor. Por otro lado, de acuerdo a la pregunta sobre la medida de libertad vigilada, la abogada nos hace saber todos los detalles acerca de la gestión de esta medida; además gracias a sus conocimientos penales, nos aporta detalladamente el proceso a seguir.

Entrando en el ámbito de la justicia juvenil y su importancia, la opinión de la abogada es que es necesario hacer ver a estos menores las consecuencias de sus actos y cómo reconducirse. Opina que es importante enderezar las vidas de los menores para más tarde no pasar a la delincuencia de adultos.

La abogada se expresa diciendo que no hay una ley que sea óptima y que siempre sean mejorables. Nos habla humildemente cuando dice que hace falta acomodar la Ley Orgánica 5/2000 a la situación que se está viviendo hoy en día y a esta nueva realidad social. Por ello es partidaria de abordar este tema en profundidad con el espíritu de educar y corregir las conductas penalmente reprochables. Y por supuesto aboga por las víctimas y los perjudicados.

También se le preguntó a la abogada acerca de la realidad que se puede llegar a vivir dentro de los centros de menores, y aunque ella no ha podido llegar a estar en ninguno de ellos para ver qué es lo que ocurre, está en constante interacción con profesionales que trabajan en este ámbito. Recuerda una charla impartida por un responsable de justicia juvenil del Gobierno vasco donde éste decía lo siguiente: *“cuando terminaban su cumplimiento y salían al mundo exterior, se encontraban perdidos ante el confort en el que habían estado durante el cumplimiento de la medida de privación de libertad, donde tenían comida, alojamiento y demás necesidades cubiertas, sin necesidad de preocuparse de nada más”*. Tras escuchar estas palabras la abogada dice que sería conveniente dar prioridad a las políticas de formación, integración y parecidas para que cuando el menor infractor termine la etapa donde de alguna u otra manera siguen protegidos en el centro de menores, puedan desenvolverse por ellos mismos en la realidad.

Por último y atendiendo a la justicia, se observa la realidad que le rodea a la entrevistada. Dice que es vital escuchar a la víctima o a la persona perjudicada y proponer medidas de conciliación entre esta y el delincuente. A su vez afirma que el menor delincuente tiene que saber que lo que ha llevado a cabo en sus actos ilícitos está mal y para ello hay que imponer tareas y medidas que le hagan reflexionar.

Para terminar y dar un toque de realidad y experiencia, afirma que cada vez hay más noticias acerca de la delincuencia juvenil. El problema es de base, es decir, educacional y familiar. Un menor necesita para su desarrollo básico protección, sentirse querido y arropado, y las normas en casa son muy importantes. Nos habla de su trayectoria profesional cuando nos dice que ha tratado con menores extranjeros no acompañados en juicios y que estos afirmaban ser culpables de los hechos cometidos, aun no habiéndolos llevado a cabo, solo porque sabían que, a cambio de una condena, también tenían un hecho donde estar, personas responsables y cuerdas de ellos y cama y comida. Todo esto, concluye la abogada, se refiere a que el trasfondo, el entorno, y la familia son factores muy importantes para las oportunidades que te da la vida y que todo puede influir tanto para bien como para tomar caminos y conductas equivocadas, pero que teniendo de base ese amor maternal y familiar puede parar lo que podría ser un acto ilícito.

3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Como bien indicábamos al comienzo de esta parte empírica del estudio, vamos a dividir la información recabada hasta ahora tanto por las webs de Internet como en las entrevistas en cuatro módulos para que se entienda mejor a qué nos estamos refiriendo.

EL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

Antes de nada, comenzaremos por el fenómeno de la delincuencia juvenil, ya que éste puede llegar a ser un tema de gran controversia entre las distintas opiniones que pueden tener las figuras que han tocado de cerca este ámbito. En el caso de la víctima la madre de esta y la abogada, sus opiniones sean suficientemente parecidas, por no decir las mismas, como para ponerlas en común. En cuanto a la definición de la delincuencia juvenil todos los entrevistados, de alguna manera u otra, han coincidido en los términos aplicados desde la ley. Principalmente hablamos de jóvenes y de hechos delictivos.

En cuanto al perfil, los tres entrevistados que acabamos de mencionar en el párrafo anterior concuerdan en que hay diversos factores que hacen más propensos a los menores para llevar a cabo una acción ilícita. Hablamos de factores tales como el entorno familiar, las amistades, la educación, el ambiente en el que se desarrolla el menor y el impacto de las nuevas tecnologías. En la información que recabábamos desde las webs, estas características de las que opinan los entrevistados son paradigmas que pueden llegar a ser factores de riesgo para más adelante delinquir. Coinciden en que la educación familiar es una base a la hora de gestionar los comportamientos y el temperamento que tiene el menor. Esto se ve perfectamente reflejado en la teoría para la situación familiar y las pautas de crianza son factores prominentes para llevar a cabo una conducta ilícita o no. Es decir, un ambiente familiar desestructurado y con escasa comunicación hace más probable que un menor delinca.

La personalidad y la conducta son factores que reflejan la entrevista de la víctima. En la teoría se alude a personalidades temperamentales y constitutivas de líder. En este sentido, la víctima opina que muchos de los delincuentes tienen un estatus, una fuerza o un rol que les hace más delincuentes. Además, otro factor importante del que habla la víctima y que, a su vez, tratamos en la teoría, es la sensación o el fenómeno del grupo.

Opina que puede llegar a ser clave el grupo de iguales y el círculo social con el que convive es día a día. Muchas veces los jóvenes tratan de encajar en un grupo para ser aceptados y para ello llevan a cabo actividades ilícitas. En las palabras de la víctima también se ve reflejada, por lo tanto, una competitividad por ver ese puesto que se merece un menor a la hora de integrarse en un grupo. En este sentido, hay una sensación de pertenencia a un colectivo y un reconocimiento grupal que es posible que haya sido conseguido tras haber llevado a cabo un acto delictivo.

Como podemos comprobar en las cuatro entrevistas, los cuatro entrevistados opinan que el fenómeno de la delincuencia juvenil está proliferando ya que se ve reflejado tanto en la sociedad como en los medios de comunicación y las redes sociales que nos permiten informarnos a cerca de este tema. Además, como bien se puede observar en las entrevistas realizadas a la madre de la víctima y a la abogada, opinan que es un fenómeno que crea miedo en la sociedad en general. Y así lo explica la información del marco teórico, ya que aun observando que esta no llega a ser del todo creciente, sí que cada vez es más preocupante ya que las noticias que podemos ver actualmente y diariamente sobre delincuencia juvenil se achacan cada vez más a menores de menor edad y llegan a ser delitos tales como violaciones o agresiones en grupo que se consideran como impactantes y preocupantes.

Es curioso lo que nos indica el educador y trabajador social sobre los menores. Cuando tratas con ellos en el centro de Ibaiondo muchas veces ha llegado a observar testimonios de menores infractores que le dicen que están mucho mejor dentro del centro que fuera ya que ellos tienen poca capacidad y autocontrol para no volver a delinquir fuera. Este rasgo de la personalidad de los menores dice mucho sobre su madurez e inteligencia a la hora de ser capaces de gestionar sus vidas.

En relación con la entrevista dedicada a la madre de la víctima, esta menciona las drogas como uno de los detonantes que cambian la actitud de los menores. Si nos atenemos a la información recabada desde Internet, podemos ver en los rasgos sobre todo conductuales que el consumo de drogas y estupefacientes es uno de los factores característicos que pueden condicionar la conducta del menor. Además, la madre de la víctima hace alusión a que la adolescencia como bien se indica en la teoría es una etapa

de la vida donde surgen varios cambios tanto la personalidad como la de cualquier persona.

El trabajador educador social de Ibaiondo nos dice que el perfil que nos podemos encontrar en el centro es el siguiente: menor de entre unos 14-18 años, que ha tenido algo de consumo de drogas, que tiene alguna patología mental, una familia desestructurada y un trauma que no tiene integrado, es decir, un trauma complejo. Si lo asemejamos con la teoría, contrastamos que se afirma el fenómeno de la familia desestructurada y del consumo de drogas que bien analizamos de acuerdo a lo que nos decía la madre de la víctima en su entrevista.

La abogada también alude a los rasgos económicos; interpretándolos con la información ya recabada, obtener unos ingresos económicos bajos puede ser un detonante para estos menores infractores y la delincuencia.

Uno de los rasgos que directamente no se ha mencionado en ninguna de las entrevistas es que hablamos todo el rato de delincuentes varones. Esto no es algo que se observe de manera explícita ya que ninguno de los entrevistados afirma ni contradice que lleguen a ser niños o chicos los que sean proclives a llevar a cabo actitudes ilícitas. Pero también es cierto que no se habla de chicas en ningún momento. En el centro de menores de Zumarraga todos son varones, por lo que en esta entrevista resulta bastante obvio que únicamente se haga mención a este sexo. En las demás entrevistas si bien es que no haya sido algo característico de las mismas centrarse en el sexo femenino, la mayoría de las respuestas han sido condicionadas por pensar en varones, sobre todo en las entrevistas realizadas a la víctima y a la madre de esta.

Por último, es verdad que se hace alusión sobre todo en las entrevistas realizadas a la madre de la víctima y a la abogada sobre los medios de comunicación, las redes sociales que hoy en día están en tanto auge en nuestra sociedad. Años atrás no todo el mundo tenía la capacidad de poder tener a mano este tipo de herramientas. Hoy en día opinan que se hace mal uso de las redes sociales y que éstas pueden llegar a ser un mecanismo para llevar a cabo actos delictivos y, a su vez, transmitirlos en la red.

Para terminar, vamos a recordar las últimas palabras de la entrevista de la víctima:
“Creo que la sociedad se divide bastante en quién es el agresor y quien se espera ser

agredido, es decir, hay un estigma en el que hay personas que si son más probables de que sean víctimas y hay también ciertas personas que probablemente puedan llegar a ser delincuentes.”

LA EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y LAS DIFERENCIAS DE LOS MENORES Y LOS ADULTOS INFRACTORES

Como bien sabemos y si no es así, se les ha explicado a los entrevistados cómo es que funciona la Ley Orgánica 5/2000, se consideran penalmente responsables a los menores de entre 14 y 18 años en España. Tras recibir esta información o recalcarla en su caso, los cuatro entrevistados dan su opinión acerca de la responsabilidad entre esta edad y la relación que podría llegar a tener la delincuencia juvenil con la delincuencia de adultos.

En las entrevistas realizadas tanto a la víctima, su madre y a la abogada, los tres entrevistados concuerdan en que la edad mínima establecida en los 14 años debe ser revisada y contrastada con la realidad social que se está viviendo. Estas tres personas dicen que cada vez se ven más y más graves delitos accionados por menores de 14 años. La víctima dice que se hace una diferencia entre los menores y los adultos a la hora de opinar socialmente acerca de un delito cometido por menores y adultos. Dice que a los menores muchas veces se le ve como personas vulnerables y pobrecitas; a los adultos se les condena con un mayor castigo social. Asimismo, el menor arremete contra la ley porque piensa que las medidas y las penas adecuadas a los menores infractores son mucho más blandas que las de los adultos, es decir, dice que se les protege más. Que mantener a los menores de 14 años fuera de las leyes penales es aberrante y también es un fenómeno poco revisado ya que la cantidad de delitos cometidos por estos menores son cada vez mayores. La víctima dice que todo el mundo adaptándose debería ser castigado adaptándose a sus medidas y a sus características. En cambio, su madre y la abogada no coinciden con esto.

Si bien es cierto que se debe hacer un trato diferenciado entre los menores entre los adultos, sería significativo y perfectamente modificable que la edad mínima penal se rebajarse. La abogada dice que las cosas han variado desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000.

Anteriormente, como bien se explica en el marco teórico, se hicieron cambios tales como dejar de considerar a los menores entre 18 y 21 años como figuras de escasa madurez y, por lo tanto, adentrándolos en la delincuencia adulta.

Así pues, la abogada reclama que al igual que se han llegado a llevar a cabo estos cambios en la ley, también debería haber una adecuación y una reforma en torno a los menores, ya que hay una gran alarma social y sería necesario reflexionar y cuestionar la edad mínima penal de los menores. El contexto social que hay hoy en día es muy distinto al del siglo XX, por lo tanto, tras la implantación de la Ley Orgánica 5/2000 y la actitud de la comunidad, teniendo en cuenta rasgos tales como el aumento de la utilización de las redes sociales, entre otros, ha cambiado significativamente. Esto es parte de un proceso, como todo, y se deben hacer reformas en la ley.

Por la cuenta que le trae a la madre de la víctima, y considerando su opinión de acuerdo a lo recabado entre la víctima y la abogada, que bien está de acuerdo, opina que a partir de los 12 años hay un cambio importante en la personalidad y en las conductas de los menores. Por ello es que aboga por rebajar la edad mínima penal del menor a los 12 años. Habla también de los menores de esta edad, diciendo que también deberían ser penados, pero teniendo en cuenta las circunstancias que han hecho que estos menores lleven a cabo un acto delictivo. Es decir, no busca una cárcel correccional para ellos sino unas medidas adecuadas al hecho cometido y a su personalidad. Un aspecto importante que remarca la madre de la víctima es que los menores de 12 años, cree, suelen ser coaccionados por menores mayores e incluso adultos para llevar a cabo actos delictivos. Por ello es que rebajaría la edad penal mínima a los 12 años y los menores de esta deberán ser castigados con otras medidas.

En lo que están de acuerdo la madre y la víctima es que todos deberían ser penados, es cierto que, dependiendo sus características, pero que nadie podría quedar impune.

Los testimonios de los entrevistados coinciden en que está bien que se haga una diferencia entre los adultos y los menores. La víctima, la madre de esta y el educador y el trabajador social coinciden en que la adolescencia es una etapa importante en la vida de todas las personas. Es por ello que se tratan cambios sociales, personales y conductuales importantes, y que los menores no alcanzan ni la madurez suficiente ni las capacidades psicológicas que podrían llegar a tener muchos adultos.

El educador y el trabajador social, teniendo en cuenta su perspectiva y años trabajados con menores infractores, no tarda en indicar que es por la misma razón de esta etapa transitoria que tanto se les protege como que se le restringe más que a los adultos. Se considera una etapa de cambios sociales transitorios y evolutivos y los mayores ya tienen, de alguna manera, más establecidas las características, la personalidad y la capacidad en la edad. Esto se ve directamente reflejado en el marco teórico, reflejándolo, a su vez, con las características sobre el perfil de los menores delincuentes.

El proceso que le llevó a la víctima a participar en la justicia le hizo optar por la opinión y la idea de que los procesos judiciales y procesales para los adultos eran más rápidos que para los menores, ya que tuvo que esperar más de un año entre el hecho delictivo causado por los menores infractores aquel julio hasta que realmente se llevase a cabo un juicio.

Tanto la víctima como su madre están de acuerdo en que deberían establecerse penas más largas y medidas más duraderas para los menores al igual que se hace con los adultos.

Ambos parten de la base de que hay que reinsertar al menor y que se deben llevar a cabo medidas educativas, pero también hace falta penalidad en esta transición entre el castigo y la reinsertación. Hay que cambiar la mentalidad de los infractores menores. Por ello es que a la opinión de la víctima se suma la de la abogada, diciendo que todo el mundo debe darse cuenta de lo que ha hecho y el castigo de alguna manera u otra es necesario.

Para la madre de la víctima lo mejor sería crear una cárcel de menores en la que se utilicen medidas educativas y correccionales para tratar a estos menores delincuentes, pero todo esto sin mezclarlos con los adultos. Podemos hablar por lo tanto del centro de menores de Ibaiondo ya que es un establecimiento penal, parecido a una cárcel, ya que es de nivel uno y esto significa que es totalmente cerrado. Aquí entra en marcha la figura del educador y del trabajador social por su experiencia. Este directamente dice que Ibaiondo es lo más parecido a una cárcel de menores. Además, afirma que muchos de los adolescentes que están ahí se sienten atraídos por la idea de trasladarse a la cárcel de adultos de Basauri.

LA IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA JUVENIL EN GENERAL, LAS LEYES VIGENTES HOY EN DÍA Y SUS CONSECUENCIAS

A todos y cada uno de los participantes de las entrevistas se les hizo la pregunta de qué es lo que opinaban sobre la Justicia Juvenil y su importancia. Los cuatro comparten que la Justicia Juvenil es algo necesario e importante en la sociedad.

La víctima está a favor de reintegrar al menor delincuente cuanto antes en la sociedad, al igual que la abogada. A su vez, opinan que hay que seguir con procedimientos especiales para tratar al menor, y así es como se explica en el marco teórico con la ley Orgánica 5/2000. El separar al menor del adulto es una medida necesaria y justa. También opinan ambos que lo que ofrece la Justicia juvenil de la mano de las medidas educativas y correccionales es importante, ya que el “reproche social de su conducta”, como bien indica la abogada, les hace a los menores infractores darse cuenta del hecho delictivo que han cometido, y de que este no está bien y hay que corregirlo. La abogada dice que la Justicia juvenil sirve para enderezar las vidas de estos delincuentes. Así es como se usa, a su vez, como medida preventiva, es decir, se anticipa castigar a estos menores para que, más adelante, no confluyan en la delincuencia adulta.

A la madre de la víctima no se le despiertan grandes deseos de seguir ahondando en esta cuestión. Sí nos comenta que la justicia responde adecuadamente a lo que debe, con las armas y herramientas que tiene, pero que una revisión es importante.

Sobre la Ley Orgánica 5/2000, la víctima dice que, como los adolescentes son cada vez más rebeldes, esta ley es blanda y con medidas escasas. Nos habla tanto de educación para los menores infractores como una necesaria introspección en la ley para añadir medidas más restrictivas y coercitivas. En esta misma línea y teniendo en cuenta las medidas que tienen que llevar a cabo los jueces y las juezas de acuerdo a las leyes vigentes hoy en día el trabajador educador social nos habla de ciertas injusticias con las que nos podemos encontrar. Es decir, la ley es importante, pero quien tiene la última palabra siempre es el juez o la jueza, por lo que todo depende de lo que dicen ellos en sentencia. Esto así, muchas veces se defiende lo indefendible y acarrea unas consecuencias que para nada son óptimas ni adecuadas para esta Ley. Aun habiendo aportado esta información, el trabajador y educador social, viendo lo visto en Ibaiondo,

dice que las medidas que se imponen a los menores sí son duras, y, sobre todo, eficaces. La abogada dice que ni esta ni ninguna otra ley es óptima, es decir los cambios en la vida son importantes, así que todas las leyes también son mejorables.

Un rasgo importante en esta entrevista es que durante el proceso judicial que se llevó a cabo en el caso de la víctima se tardó, según ella, demasiado en gestionar toda la situación. De acuerdo a lo que dice la ley los menores deben cumplir medidas educativas para su futura reinserción. A lo que menor responde que le parece injusto el proceso por que se les debería de castigar más punitivamente.

La madre de la víctima dice que, aunque se propongan estas medidas educativas en las que el ingreso en un centro de menores sea la opción de última ratio que se contemple, esta debería ser si no es la primera, una de las primeras medidas a tener en cuenta a la hora de enjuiciar a un menor infractor.

La libertad vigilada es otro de los temas del que se habló durante las entrevistas. Los cuatro entrevistados participaron en esta pregunta con opiniones tanto iguales como diversas entre sí.

El menor además de dar su definición acerca de esta medida, considera que podría llegar a ser una medida importante a imponer. La madre, en cambio, dice que es una medida que no debería existir y que se debería exigir mano dura y nunca este procedimiento. La abogada, además de darnos una definición objetiva de acuerdo a la ley sobre la libertad vigilada, dice que es la medida más impuesta por excelencia en los juzgados de menores. Nos dice que se aplica de acuerdo a las necesidades del menor, pudiéndola cambiar en cualquier momento.

Si hablamos, por ejemplo, de los derechos que tienen los menores infractores durante el proceso procesal-penal-judicial y el interés superior del menor, en las entrevistas realizadas a la víctima a su madre y a la abogada opinan que, por supuesto se respetan los derechos, principios y garantías procesales y constitucionales de acuerdo a los menores infractores, además del interés superior del menor. La víctima, por su parte, no nos puede decir gran cosa ya que no estuvo presente en el juicio, pero sí que podría afirmar dichas teorías por la conversación que tuvo con su abogada. La madre de la víctima se muestra más enfadada y opina que los menores infractores deben tener menos derechos y más obligaciones, y que si fuese así, cambiaría la situación mucho.

Sobre los centros de menores, consideramos oportunas las aportaciones del educador y trabajador social y de la abogada. El educador y trabajador social nos dice que es un sector que está bastante olvidado y al que poca gente solicita trabajar en él. Por ello es que es muy fácil llegar a trabajar en centros de menores. Además, indica que los menores que llegan a residir en el centro de menores de Ibaiondo sí encuentran motivación para seguir adelante con sus vidas. En relación con esto, dice que se ha podido ver casos en los que hay menores que han vuelto a reincidir y a volver a entrar en el centro de Ibaiondo, aunque no sean muchos. Además, y lo que es muy importante, nos habla sobre la atención individualizada de estos menores infractores en el centro. Se observan todos y cada uno de los rasgos de personalidad de los internos y se trata de llevar a cabo una gestión de internamiento y tratamiento que permita conocer el estado del menor. Así es como nos facilita la información de que para cada dos infractores se exige un trabajador y educador social.

La abogada también se permite hablar sobre la situación de los centros de menores. Aunque no haya tenido un trato tan íntegro en este tema, una vez trató con un menor extranjero no acompañado que en el juicio hizo lo posible para poder integrarse en un centro de menores, ya que era mucho mejor la situación que se contemplaba dentro que la que vivía en su día a día en la calle.

LA SITUACIÓN PERSONAL Y PSICOLÓGICA. UNA INSTROSPRECCIÓN DE LA POSTURA INDIVIDUAL. LA VISTA HACIA EL FUTURO Y POSIBLES CAMBIOS O RETOQUES

También hemos considerado importante saber cuál es la opinión general de las personas entrevistadas teniendo en cuenta su situación en relación con la delincuencia y la justicia juvenil: porque la hora de hacer cambios o retoques futuros es importante saber la realidad que se contempla en las vidas de estas personas relacionadas con el fenómeno. En las cuatro entrevistas se pueden observar las preocupaciones sobre el sistema legal y la sociedad en relación con los delitos cometidos por menores. Todos ellos expresan inquietud por la violencia, la inseguridad y la falta de medidas efectivas para abordar estos problemas. También mencionan la necesidad de cambios legislativos, la

importancia de la educación y la influencia del entorno familiar en el comportamiento de los menores.

El menor por su parte dice que la ley en general está muy mal. Considera que a partir de los 16 años tiene una madurez y capacidad para afrontar las situaciones diarias de la vida de manera lícita, correcta y comunitaria. A su vez dice que tanto la corrección penal como la educativa son importantes, es decir opina que se deberían establecer medidas más duras y penas más altas para los menores. Hace alusión, a su vez al trato diferenciado tanto para los menores entre sí como para y por los adultos, ya que depende mucho de la personalidad, el acto cometido y las distintas diferencias que hay entre los menores y los adultos. Es decir, se deben separar todos los castigos y medidas relacionadas con los menores de los adultos e implementar medidas más coercitivas para los menores infractores.

Un rasgo del que habla es el miedo y la intranquilidad con la que vivo hoy en día la sociedad en general. Todos tenemos miedo a algo, y sin duda, la delincuencia juvenil es otro de los factores que se suman a estas secuelas.

La madre de la víctima nos habla de reincidencia diciendo que cree que no existe, aunque cada caso, expone, “es único”. La vida de la madre de la víctima cambió completamente tras el suceso de su hijo. Considera que a estos efectos y a este fenómeno no se le da la real importancia que tiene. Es decir, al igual que el educador integrador social dice que hay que vivirlo para sentirlo y saber realmente las secuelas que quedan, sobre todo las psicológicas.

El integrador y educador social dice que la gente es muy inconsciente a la hora de valorar lo que realmente se vive tanto fuera como dentro. Desde la perspectiva de los centros educativos, sobre todo el de Ibaiondo que es donde él trabaja, dice que antes tenía mucho miedo de encontrarse con una realidad que siempre nos han hecho ver. Aunque todo eso cambió ya que dentro de este centro considera que se da la suficiente protección y vigilancia para hacer cambiar de idea a cualquiera. Además, reflexiona que la ley se lleva a cabo según está escrita, pero en muchos casos no se hace de manera correcta.

La abogada se dispone a decir que existe una nueva realidad social. Acepta que exista un buen equipo psicosocial para mantener a estos menores y educarles de manera

que más tarde puedan reinsertarse en la sociedad. Además, abogada por el cometido de la justicia restaurativa para que haya un acto de conciliación y de perdón entre el delincuente menor y la víctima.

Una conclusión general que se puede sacar de las entrevistas realizadas es que la ley necesita cambiarse ya, es decir, una revisión y gestión de cambios urgente. Ya nos explica el trabajador y educador social con sus siguientes palabras: *“Creo, y obviamente es obvio, que cada vez, ya no tanto por madurez, sino por la capacidad que se les puede dar con los recursos y herramientas que tienen al alcance de sus manos los menores, se consigue que proliferen los actos violentos e ilícitos”*. Se considera que tiene que haber un cambio legislativo a la hora de acarrear medidas educativas y punitivas a menores o individualizando entre los actos que hayan cometido. Nos encontramos en un momento tenso social que no está preparado para atender a todos los casos que le competen. Por ello es que la abogada dice que hay que gestionar un cambio importante ya que el último fue hace 23 años con la Ley Orgánica 5/2000. La madre por su parte dice que se debe hacer una mayor gestión y control de las secuelas que acarrear las víctimas. A esto se le suma la abogada diciendo que también deberían mejorar las condiciones de los que sufren la delincuencia juvenil.

Se considera que no hay una ley óptima, es decir todas y cada una de las leyes vigentes hoy en día en nuestra acción siempre pueden llegar a ser mejoradas. Esto es así ya que la sociedad cambia y el panorama que había hace unos años es muy distinto al que hay ahora. Todos los participantes son partidarios de abordar el tema en mayor profundidad con todos los operadores jurídicos, sociales y legales para poder adecuar la ley penal de responsabilidad del menor a la nueva realidad que opera en este siglo. El espíritu de educar y corregir las conductas penalmente reprochables es completamente exigible y necesita nuevas medidas.

4. CONCLUSIONES Y RETOS DE FUTURO

Ya venimos diciendo que la delincuencia juvenil es un fenómeno muy complejo que requiere un análisis muy cuidadoso y que no nos podemos conformar con opiniones simples. Como bien hemos recalado durante todo el documento, es imposible

manifestarse ante este fenómeno con una única opinión. Todos hemos pasado por esta época de adolescencia en la que hemos percibido grandes cambios fundamentales y verdaderamente importantes para ser las personas que somos hoy en día. Por lo tanto, reflexionar sobre esta cuestión en línea recta es poco óptimo, y lo único que se genera es más incertidumbre y menos consideración.

Hablamos de un problema mundial que afecta a miles de comunidades. Es un fenómeno que, aun estando a kilómetros de distancia los unos de los otros, se puede percibir en todas las sociedades, aunque sea una pizca de lo que ocurre en la otra punta del mundo. Además, las políticas y la justicia que se lleva a cabo para gestionar problemas con tan gran calibre como es este, deben corroborar una puesta en común.

La problemática no es fácil de gestionar. Aunque viendo el panorama de la sociedad de hoy en día, el cual indudablemente percibimos todos y cada uno de nosotros pertenecientes a la comunidad, se necesita un cambio urgente. Y no tanto un cambio y gestiones masivas, sino que, teniendo en cuenta que ya ha transcurrido 23 años desde la imposición de la Ley Orgánica hoy en día vigente 5/2000, los cambios sociales y político también han cambiado. Muchos de nosotros hemos nacido viviendo este cambio y por supuesto la situación desde que entró en vigor esta ley hoy en día no es la misma. Hoy en día se cometen cada vez en edades más tempranas actos tales como, por ejemplo, relacionados con las redes sociales, los grupos de iguales, las fiestas, los problemas de salud, los problemas mentales, las drogas, las noticias, la educación de los padres, etc. Si es verdad que considero que tanto esta generación que viene tras nosotros como la nuestra hemos sido una generación de cristal que siempre ha vivido acomodada a lo que la generación anterior a las nuestras nos ha dejado. El camino estaba hecho y nuestra lucha no se ha centrado en mejorar la sociedad que es lo que ellos han intentado, sino que nosotros hemos llegado a ser más egoístas y la comunidad va aprendiendo de lo que ve y lo que se le exige tanto en el terreno familiar, como educacional, escolar, social, etc.

En esta burbuja en la que hemos vivido desde que hemos nacido, se nos hace más fácil llevar a cabo actos que se nos ha permitido hacer indirectamente, y hemos aprendido, desde que éramos pequeños o teníamos uso de razón.

La sociedad cambiante es proclive a aprender tanto de lo que nos han dejado como lo que podemos dejar. Este descuido en el que nos encontramos no es para nada beneficioso, ya que acarrea muchísimos puntos débiles y roturas que son difíciles de gestionar ya que el rumbo que toma la sociedad y la política no puede llevar a cabo cambios que tengan una mera conciencia estática. Es decir, de esta manera, habría que estar haciendo cambios continuamente. Y eso tampoco es fructífero para ningún ámbito.

Dicho esto, nos encontramos ante un desafío fácilmente procrastinado. La procrastinación está generando nuevas vías de delincuencia que si alargamos mucho su tramitación legal se proliferarán en situaciones más difíciles de gestionar.

De acuerdo a todo esto, es necesaria una importancia en la prevención y en la intervención temprana de los menores, ya que probablemente por sus factores de riesgo, sean más proclives a generar delincuencia y actos ilícitos. Se debe invertir en salud. Y es por ello que hay que invertir en programas y políticas que aborden las causas subyacentes de la delincuencia juvenil, tales como la pobreza, la falta de acceso a la educación, la violencia familiar, etc.

Ya hemos venido viendo durante el recorrido histórico explicado en el Marco teórico que las políticas punitivas y correccionales no han traído buenos frutos y consecuencias positivas en los menores infractores. Tampoco lo han hecho las iniciativas que han querido proteger muy radicalmente a estas figuras. Pero, de todo se aprende.

Un análisis crítico es fundamental. En este sentido es necesario y urgente promover un enfoque más orientado hacia la prevención y la reintegración social de los jóvenes infractores. Las oportunidades educativas, capacitación laboral y acceso a servicios de salud mental pueden ser unas grandes necesidades que cubran los huecos que les falten a las leyes vigentes hoy en día. El riesgo y el miedo son sentimientos que nos acompañan por ser consecuentes a la falta de implementación de medidas más consistentes, pero siempre individualizadas, en la justicia. Así es como acabamos de mencionar la salud mental. Si tanto hablamos de perfiles que son proclives a tener mayores posibilidades de cometer un acto delictivo, sería bastante necesario y óptimo gestionar la vida, la personalidad, el temperamento y las conductas de personas que mentalmente son figuras de riesgo.

Otro de los factores que veo importantes a la hora de analizar la justicia juvenil es dar a conocer la realidad en los centros de menores y promover medidas alternativas a privaciones de libertad y vigilancias extremas.

Por supuesto ayudar a las víctimas es primordial en estos y en muchos casos. Las víctimas muchas veces experimentan traumas emocionales, físicos y materiales que generan un gran impacto significativo en sus vidas totalmente innecesario si no hubiese ocurrido el acto delictivo que les ha costado la salud. También es importante la privacidad de estas víctimas y de su círculo más cercano ya que esto también puede ser bastante inquietante y poco saludable a la hora de poder seguir con sus vidas y gestionar lo que realmente les ha pasado.

Por último, me gustaría recalcar la falta de conexión que rara vez hemos podido observar entre la delincuencia y la justicia. No sirve de nada que cada uno se tome la justicia por su mano y más teniendo en cuenta que muchas veces como bien hemos podido observar no se hace ningún tratamiento específico de cada caso. Dan miedo cualesquiera que puedan ser las futuras gestiones. La coordinación es fundamental. Teniendo en cuenta que hay muchas instituciones involucradas en este tema de la delincuencia de la justicia juvenil, sería conveniente una coordinación interinstitucional que involucrara todo tipo de figuras y medidas en un mismo círculo que facilite un intercambio de información y solidez de mecanismos para garantizar una respuesta conjunta y consistente. La justicia también está en nuestras manos, aunque sea de manera indirecta, y cada opinión y lucha es un grano de arena para que nos escuchen desde ahí arriba. Y como bien han dicho los entrevistados, no sabes lo que se sufre hasta que lo vives, y ojalá la ley, las instituciones y la sociedad nos ayuden a no saberlo nunca.

5. BIBLIOGRAFÍA

ARARTEKO (2020). Informe "Responsabilidad penal de los menores: una respuesta desde los derechos humanos". *Defensor del Pueblo de Euskadi*.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi9rIf116_AhXnQ6QEhb-XBnQQFnoECBIQAQ&url=https%3A%2F%2Fbienestaryproteccioninfantil.es%2Ffararteko-informe-responsabilidad-penal-de-los-menores-una-respuesta-desde-los-derechos-humanos%2F&usg=AOvVaw1d9A7JcKYThmckWg70bO2f

Artola. N (2022). Las mujeres como victimarias: la realidad de la criminalidad femenina. *Trabajo de Fin de grado en la UPV-EHU*.

https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/58194/TFG_Artola%20Aragón%2C%20Nuria.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Beristain, A (1968). Delincuencia juvenil y sociedad. *Bilbao, Bizkaia. Págs. 38-66*.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUK EwiPzoOEoZjAhVTqQEHQppAFUQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.ehu.eus%2Fdocuments%2F1736829%2F2043897%2F05%2B%2BDelincuencia%2Bjuvenil%2Bsociedad.pdf&usg=AOvVaw1u2Ki9-o3lvWMN0Rs1EBnY>

Bompadre. M (2001). Robert Merton: el delito como tensión entre la cultura y la estructura. *Derechoalaréplica*.

<https://www.derechoareplica.org/secciones/criminologia/835-robert-merton-el-delito-como-tension>

Cámara Arroyo, S (2016). Antecedentes históricos del tratamiento penal y penitenciario de la delincuencia juvenil en España. *Revista de Historia de las Prisiones n^o2*.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2019/04/doctrina47578.pdf>

Catena. AM & Redondo. S (2013). Carreras delictivas juveniles y tratamiento. *Departamento de personalidad, evaluación y Tratamiento Psicológico. Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona*.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiN9YDp7a7_AhV6UqQEHYSSCBoQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4536460.pdf&usg=AOvVaw38nb42cFAgTlftPZq-lX5y

Coy, E y Torrente, G (1997). *Intervención con menores infractores: Su evolución en España. Universidad de Murcia. págs. 39-49.*

<https://revistas.um.es/analesps/article/view/30691/29861>

Cortés Morales, J. A . (2008). 100 años de la creación del primer tribunal de menores y 10 años de la Convención Internacional de los Derechos del niño: El Desafío pendiente. *Montevideo : UNICEF, 2008. págs. 63-78*

http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justicia_Juvenil_Mod_2/pdf/100_años.pdf

Dávila Balsera, P. (s.f.). Los Tribunales Tutelares de Menores en Euskal Herria. *Auñamendi Eusko Entziklopedia.*

<https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/es/los-tribunales-tutelares-de-menores-en-euskal-herria/ar-153918/#>

Defensor del Pueblo (mayo de 2015). Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. *Informes, estudios y documentos.*

<https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2009-01-Centros-de-protección-de-menores-con-trastornos-de-conducta-y-en-situación-de-dificultad-social.pdf>

De la Cuesta, J.L (2009). Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad privada. *Asociación Internacional de Derecho Penal.*

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5257763.pdf>

De la Peña. ME (2013). Modelos y teorías explicativas de la conducta antisocial en adolescentes: memoria para optar al grado de doctor. *Adolescencia antisocial.*

<https://adolescenciaantisocial.blogspot.com/2013/11/modelos-y-teorias-explicativas-de-la.html>

Departamento de presidencia, función pública interior y justicia. (s.f.) El delincuente: Tipología delictiva. Delincuente común. Delincuente violento. Delincuente sexual. Delinquentes juveniles. Responsabilidad penal del menor. Ciberdelincuencia. *Gobierno de Navarra*.

<https://www.navarra.es/documents/48192/15465961/6.+El+delincuente.pdf/79f9508a-3799-c423-75ca-1be45606042c?t=1649699964505>

<https://addpol.org/wp-content/uploads/2021/08/tema-3-violencia-y-delincuencia-juvenil.pdf>

EITB (2021). Justicia Juvenil. Aquí y Ahora. *EITB. Eus*.

<https://www.eitb.tv/es/video/aqui-y-ahora/7420/188481/justicia-juvenil/>

Fernández, E & Rechea, C (2006). ¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. *Centro española de Investigación Criminológica – REIC. Artículo 4. N°4*.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjJuC2K__AhU3WqQEZH4cBxYQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fservlet%2Farticulo%3Fcodigo%3D2477659&usg=AOvVaw39Nsb4WfH15QJc4bWA0k_L

Gaceta de Madrid (1918). *BOE. Num. 227. Pag. 469*.

<https://www.boe.es/gazeta/dias/1918/08/15/pdfs/GMD-1918-227.pdf>

Garófalo. R. (1895). La criminología: Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión. *Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofía e Historia*.

https://addpol.org/wp-content/uploads/2021/07/tema-1-Garofalo-Rafaelle-La-Criminologia_compressed-1.pdf

Germán, A (2017). Recrudescimiento del derecho penal de menores y su continua aproximación al derecho penal de adultos. *Derechopenalonline*.

<https://derechopenalonline.com/recrudescimiento-del-derecho-penal-de-menores-y-su-continua-aproximacion-al-derecho-penal-de-adultos/>

Gobierno Vasco (2021). Proyecto educativo del centro educativo Ibaiondo. *Gobierno Vasco*.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiP0JXr9bP_AhV9TaQEhDK_D50QFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.euskadi.eus%2Fcontenidos%2Fempleo_publico%2F2022_2_lab_edu_es%2Fes_def%2Fadjuntos%2FProyecto-Educativo-Centro-Ibaiondo-2022-v1-002-.pdf&usg=AOvVaw2XZFCCH0KSupZnOUhzToc90

Gobierno Vasco. (s.f.). Los principios de la Justicia Juvenil en la CAPV. *Gobierno Vasco. Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales*.

https://www.justizia.eus/contenidos/informacion/jus_srv_justicia_juvenil/es_def/adjuntos/principios-JJ.pdf

Gobierno Vasco. (s.f.). V Plan de Justicia Juvenil en la C. A.P.V. 2020-2024. *Gobierno Vasco: Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales*.

https://www.euskadi.eus/contenidos/noticia/xiileg_planes_departamentales/es_def/V-PLAN-JUSTICIA-JUVENIL-2020-2024.pdf

Gómez, N (2015). Teoría de la oportunidad diferencial de Richard A. Cloward y Lloyd E Ohlin. *Crimipedia*.

<https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-de-la-oportunidad-diferencial-de-richard-a-cloward-y-lloyd-e-ohlin/>

González, AI (2020). La responsabilidad penal del menor. *Trabajo de Fin de Grado. Universidad a distancia de Madrid – UDIMA*.

<https://udimundus.udima.es/bitstream/handle/20.500.12226/816/Anabel%20Gonzalez%20Aguilera.%20La%20responsabilidad%20penal%20del%20menor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González Aguilera, A.I (2020). La responsabilidad penal del menor. *UDIMA*.

<https://udimundus.udima.es/bitstream/handle/20.500.12226/816/Anabel%20Gonzalez%20Aguilera.%20La%20responsabilidad%20penal%20del%20menor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González Fernández, M (1999). Los tribunales para niños. creación y desarrollo. *Ediciones Universidad Salamanca*. págs. 111-125.

https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/136594/Los_Tribunales_para_ninos_Creacion_y_Des.pdf;jsessionid=C828E6CCCEA63031D9C1AC57BED57535?sequence=1

Herrero. I (6 de mayo de 2016). Teorías integradoras. *Crimipedia*

<https://crimipedia.umh.es/topics/teorias-integradoras/>

Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la ley reguladora de la competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. *BOE*

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-13444>

López. P (2016). Veinte años de Justicia Juvenil en el País Vasco. *Infancia, Juventud y Ley*.

https://www.euskadi.eus/contenidos/noticia/dokumentuak_abendua/eu_def/adjuntos/lopez_cabello.pdf

López, PJ. (s.f.) Historia y Evolución de los centros de Menores en España. *Centro de Reeducción "Colonia San Vicente. Ferrer"*

<http://www.surgam.org/articulos/502/3.%20HISTORIA%20Y%20EVOLUCION%20DE%20LOS%20CENTROS%20DE%20MENORES%20EN%20ESPANYA%20-%20PEDRO%20J.%20LOPEZ%20FERRI.pdf>

Jiménez Fortea, F.J (2014). La evolución histórica del enjuiciamiento de los menores de edad en España. *Rev. boliv. de derecho n°18*. págs. 160-181.

<http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n18/n18a08.pdf>

Jiménez. RA (2005). La delincuencia juvenil: Fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de POBLACIÓN No. 43 CIEAP/UAEM*

<https://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v11n43/v11n43a9.pdf>

Justizia.eus. (s.f.) Servicio de justicia Juvenil. *Euskadi.eus*.

<https://www.justizia.eus/servicio-de-justicia-juvenil/webjus00-contentgen/es/#ejecucion>

Martínez Álvarez, O (2012). Justicia y protección de menores en la España del siglo XIX. *Universidad de Barcelona*.

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/109211/02.OMA_2de7.pdf?sequence=2

Martínez Domínguez, L.M (2009). Función educativa de los hospitales y hospicios en España hasta la primera mitad del siglo XIX. La cuna de expósitos en las Palmas de Gran Canaria: de la respuesta socioeducativa a la lucha por la supervivencia. *Universidad Complutense de Madrid*. págs., 225-234.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUK_Ewjbp6ONqYv_AhXf8rsIHcfpBXIQFnoECAcQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2963223.pdf&usg=AOvVaw1KyYU4ME39iA22-010h3s2

Navarra, JM (2021). “Delincuencia de menores”: La red institucional. *Trabajo de Fin de Grado*. EHU-UPV

https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/53730/TFG_Navarra_Garcia.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Nieto Morales, C. (2012). Perfil de los menores en conflicto con la Ley. *Trabajo Social y Servicios Sociales*, No 6, Semestre 2º.

<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/33473/47.pdf?sequence=1>

Ocáriz, E (2014). Las infracciones juveniles en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Análisis de las estadísticas oficiales (2007-2012). *International e-journal of criminal sciences*, ISSN-e 1988-7949, N°. 8, 2014, 18 págs.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewjawsSt7a7_AhXjY6QEHVHjB_sQFnoECAsQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fservlet%2Farticulo%3Fcodigo%3D4879396&usg=AOvVaw0gAm5W3qOpFrXi34eNzcqU

Olalde AJ (2015). Estudio multidimensional de algunas Prácticas de Justicia Restaurativa en el País Vasco con Lentes de Trabajo Social (2007-2012). *Universidad de Murcia*.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewjWvLGM2K_AhWLXqQEHf2IDS0QFnoECAwQAQ&url=https

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/294155/2/TAJOA.pdf?sequence=3D1&usg=AOvVaw2NIKt1WZzJVAbd-18vj_j

Platt, A (1997). Los “Salvadores del Niño” o la intervención de la delincuencia. *Siglo Veintiuno Editores. México*

<https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/11/5125.-Los-salvadores-del-nino-o-la-invencion-...-Platt.pdf>

Redondo. S, Martínez. A & Andrés. A (2011). Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores. *Ministerio de Sanidad, política social e igualdad*

<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3687&tipo=documento>

Sagasti. JJ (2016). El sistema de ejecución de medidas juveniles en la Comunidad Autónoma de Euskadi. *Revista Psicodidáctica. Volumen 11. N° 1. pp 49-84.*

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwir28qd7q7_AhWKQaQEHUaUDDoQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fredined.educacion.gob.es%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F11162%2F189591%2F344-427-1-PB.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AOvVaw2XcfPC-ALMX8exJXjAMzpV

Sánchez Vázquez, V y Guijarro Granados, T (2002). Apuntes para una historia de las instituciones de menores en España. *Revista Asociativa española de Neuropsiquiatría. págs. 121-138.*

<https://www.revistaaen.es/index.php/aen/article/view/15820/15679>

San Juan. C & Ocariz. E (2009). Evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia en la Justicia de Menores en la CAPV. *Servicio Central de Publicaciones de Gobierno Vasco. Gobierno Vasco: Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Vitoria- Gasteiz.*

<https://www.euskadi.eus/evaluacion-intervencion-educativa/web01a2justic/es/adjuntos/Evaluacion%20intervencion.pdf>

Trapero, MA (2012). Aplicación de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores a los mayores de 18 años: el discurso en torno a la creación de un DP juvenil. *Revista Foro Nuevo Penal Vol. 7. pp 32-69.*

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiyhKLl0a_AhW_T6QEHev2A2MQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fservlet%2Farticulo%3Fcodigo%3D4136920&usg=AOvVaw0LubsQsBIaN7u8hT68_pPo

Varona, G et al. (2009). Justicia restaurativa a través de los servicios de mediación penal en Euskadi. Evaluación externa de su actividad (octubre 2008– septiembre 2009). *UPV–EHU. Donostia, San Sebastián.*

<https://www.ehu.es/documents/1736829/2153076/Justicia+restaurativa+a+traves+de+los+servicios+de+mediacion+penal.pdf>

Vázquez González, C (2004). Primeras normas e instituciones protectoras de la infancia delincuente en España. *Boletín de la Facultad de Derecho. págs. 173-200.*

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2004-24-10060/PDF>

Vázquez, M.B (2020). Una breve introducción a la invención del niño delincuente. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística. págs. 125-133.*

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiAje3yqafAhUtT6QEHa6aAIAQFnoECBEQAQ&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7732679.pdf&usg=AOvVaw0CkIygCkTF1AA8eLZmaU8A>

6. ANEXOS

ANEXO 1: ENTREVISTA A VÍCTIMA DE DELINCUENCIA JUVENIL

Entrevistadora: *¿Podrías comenzar explicando cuál es tu caso?*

Entrevistado: Era verano, julio exactamente, 13 de julio de 2021. Estaba en un parque de mi pueblo con unos amigos, de fiesta, bebiendo alcohol y cenando tranquilamente. Nos terminamos la cena y nos quedamos en un banco que estaba en ese mismo parque. Las botellas de alcohol estaban medio vacías. Se sentaron en el banco que estaba delante de nosotros dos marroquíes. Se acercaron adonde nos encontrábamos nosotros y nos quitaron una de las bolsas donde teníamos guardadas las botellas de alcohol pensando que éstas estarían llenas, pero no lo estaban. Un amigo mío empezó a decirles que nos devolvieran la bolsa porque era nuestra y ellos nos respondían: “no os la vamos a devolver porque esta bolsa es nuestra”. Este mismo amigo se levantó del banco y cuando se dirigía hacia el marroquí, este también comenzó a caminar hacia mi amigo. En este momento se empezaron a pelear. Yo, viendo que la situación no cesaba, me levanté del banco e intenté separarles. Primero con palabras, peor viendo que no me hacían caso, me metí en la pelea parar separar al uno del otro. La cosa fue que mi amigo, el de la pelea, consiguió salir corriendo, y uno de los agresores se fue detrás de él. Yo me quedé en el suelo y el otro agresor comenzó a pegarme. Yo le empujé y se cayó al suelo; y mientras nos volvíamos a pegar en el suelo, a partir de ahí, ya no me acuerdo de nada más.

Entrevistadora: *¿Por qué? ¿Qué pasó?*

Entrevistado: Supuestamente dicen que me debieron de dar un botellazo los agresores. Me giré y me golpearon con una de las botellas de alcohol que nos habían robado. Me dieron en el lóbulo frontal de la cara.

Entrevistadora: *¿Y qué es lo siguiente que recuerdas?*

Entrevistado: Estar en la ambulancia. Recuerdo que estaba mi madre a mi lado y la médica de la ambulancia también, diciéndome que no me preocupase. Me costaba coger aire. Recuerdo escuchar a un montón de gente fuera, aunque en ese momento yo no tenía consciencia de lo que ocurría. Mi madre casi estaba llorando y me preguntaba qué era lo que había pasado. A mí no me salían las respuestas de la boca. No podía procesar la información en mi cabeza. Sabía lo que quería decir, pero no me salía.

Entrevistadora: *¿Después dónde fuiste? ¿O dónde te llevaron?*

Entrevistado: La ambulancia me trasladó hasta el hospital de cruces.

Entrevistadora: *¿Qué fue lo primero que hiciste el día después de estar en cruces?*

Entrevistado: Al día siguiente me desperté muy pronto en el hospital, muy pronto por la mañana. Eran más o menos las 7 de la mañana. Me vieron bien y me dieron el alta en el hospital. Seguido fuimos a poner una denuncia. También se sabe que estos dos chicos ya habían causado anteriormente varios problemas y había denuncias anteriormente. Después me llamaron para ir a testificar. Me costó mucho esto, porque tardaba mucho en contestar. Me hacían una pregunta y entre que procesaba, pensaba la respuesta y todo, pasaba mucho tiempo. No me costaba procesar por dolor, sino porque no me creía o me costaba escuchar que esa pregunta me la estuviesen haciendo a mí. Más tarde contratamos un abogado para el caso. Le conté todo y le enseñé todas las fichas que tenía sobre las lesiones que me habían causado. Lo siguiente ya fue esperar un año.

Entrevistadora: *Fuera parte de este proceso que me cuentas, después de este suceso, ¿cómo fue el proceso judicial?*

Entrevistado: Se tardó mucho. Yo tenía 15 años, para cumplir los 16 en agosto. Tardaron un año entero en procesar el caso, habiéndome llamado a la instalación donde se encuentran todos los médicos, los psiquiatras y los psicólogos que hablan con las víctimas o los agresores. Es decir, recibí nuevas noticias el año pasado, en 2022. Se constaba en los documentos que me habían recogido esos profesionales que con el botellazo me habían arrancado un diente de raíz, y esto estaba expuesto en los comprobantes que la causa de que me faltara un diente era única y exclusivamente del botellazo recibido. También se constaba que me habían puesto tres puntos en la cara y cinco puntos en parte posterior de la cabeza. tenía partes por las lesiones psicológicas que me produjeron, tenía partes por todos lados, incluso mi testificación, y aun teniendo toda esta información, tardaron un año en procesarlo todo. Igualmente, durante este año me encontraba por las calles de mi pueblo con estas dos personas agresoras, ya que son del mismo pueblo en el que vivo.

Lo peor de todo esto fue que, cuando me llamaron un año más tarde del suceso para hacerme las pruebas la médica, una psiquiatra y una psicóloga, para que se diera por válida mi testificación y mis respuestas a lo que me preguntaban, tuve que fingir, porque si no, no iba a haber un proceso judicial. Tuve que fingir que todavía seguía teniendo un

problema o un trauma del caso para que ellos confirmaran que yo había sufrido un trauma y que me quedaban secuelas de ese tipo. Yo ya lo había superado, pero fue increíble que tuviese que fingir sino no habría juicio. Tuve que contestar a las preguntas más lento, distraerme queriendo como si tuviese deficiencia de atención.

Después también tardaron unos cuantos meses, hasta que llegó el día del juicio.

Entrevistadora: *¿Cómo fue ese proceso?*

Entrevistado: Dentro del Juzgado, en la sala donde se hacía el juicio, solo se encontraban la Jueza, los dos agresores con sus respectivos familiares y luego todo el que dice la ley que debe de estar presente en ese momento del juicio. Pero nosotros, mis amigos los testigos y yo, estábamos en una sala aparte esperando nuestro turno de testificar, que al final no hizo falta. Esto fue así porque mi abogada y el abogado de ellos intentaron encontrar un trato para que todo saliese mucho peor, porque si no a ellos les hubiesen tenido que ingresar. Evitaron que tuviesen que ingresar en un centro de menores porque era el caso más grande y peligroso que habían llevado a cabo (casi matar usando un arma blanca) y se les hubiesen acumulado más delitos y su estancia hubiese sido más larga.

Yo creo que hicieron esto porque salía todo el proceso más rentable. Al final aceptamos el trato, el cual tenía como sustancia de base una orden de alejamiento de mínimo 200 metros de un año y medio y una indemnización. Hay un dato, y es que ellos son extranjeros y cobran el IRG. Esto es indemnizable para ellos. Ósea, ese dinero que ellos cobran por el Gobierno no lo pueden usar para indemnizarme a mí.

Entrevistadora: *¿Crees que ese proceso fue justo? ¿O te hubiese gustado que hubiese sido de otra manera?*

Entrevistado: A mí me hubiese gustado que hubiesen pagado con algún tipo de castigo. A mí ese castigo no me parece que sea lícito para un niño de 15 años que casi mata a una persona por su mentalidad tan infantil y descontrolada, o por su temperamento agresivo. Me parece que, si casi matas a una persona por 3 milímetros y te van a poner este tipo de medidas, eso quiere decir que la justicia está muy mal. Además, ahora están tranquilos por el pueblo también me los he encontrado en varias fiestas... incluso tanto la abogada como los cuerpos policiales me dijeron que respecto a la medida de alejamiento si ellos están pasando por el lado mío y no me hacen nada no tengo que avisar a nadie. Yo en ese momento me quedé inseguro, porque, aunque ya había pasado ese tramo de miedo, y fingir ya había fingido, me sentía inseguro porque a veces a la justicia mira más por el

delincuente que por la víctima. Sinceramente pienso eso porque para corroborar o verificar que la víctima está realmente mal tiene que fingir un proceso de duelo o de dolor y miedo para poder llevar el caso a la justicia. La víctima tiene que fingir actitudes solamente para corroborar que psicológicamente está mal. Y yo no estaba mal en ese momento. En segundo lugar, para incriminar a los agresores la justicia tardo más de un año. Me parece increíble que durante ese proceso desde que me hicieron las pruebas psicológicas hasta que realmente llegó el día del juicio tuviese que estar viendo a mis agresores por mi pueblo paseando tranquilamente sin ninguna medida. En todo ese tiempo se pudieron acercar a mí verme por la calle y sin ninguna acción judicial de por medio.

Entrevistadora: *¿Cuál crees que hubiese sido el proceso judicial si un adulto hubiese cometido ese mismo hecho delictivo contra ti o contra cualquier otra persona?*

Entrevistado: yo creo que el proceso hubiese sido muchísimo más rápido, aunque también creo que sí que podrían haber tardado algo de tiempo, pero no creo que ese tiempo hubiese llegado al año y medio como es el caso que me pasó a mí. Y todo esto teniendo en cuenta que esos agresores no era la primera vez que llevaban a cabo algunos estragos. Estos menores que me atacaron en varias ocasiones han robado, han acusado a otras personas para hacerles daño, han tenido peleas graves con gente menor que ellos y muchas otras cosas más. Y teniendo en cuenta todo esto el proceso judicial que se lleva a cabo para acusar a estos menores es mucho más lento que por ejemplo para acusar a un asesino. También creo que si este altercado que tuvieron conmigo hubiese llegado acciones más graves el proceso que hubiese seguido la justicia no hubiese sido el mismo. Creo que en ese caso les hubiese metido en un centro de menores mucho antes de lo que se tardó en llevar a cabo mi juicio también, también hubiese podido haber una compensación económica de su parte a la familia de la persona que ha sido víctima de ese delito, Y al salir del centro como muchísimo una custodia bajo servicios sociales, pero no mucho más. La ley que hay detrás de ellos creo que es muy protectora. Creo que la ley les protege a ellos mucho más que a las personas nacionales. Y eso teniendo en cuenta que escuchado varios casos que también afirman esta hipótesis que yo planteo.

Entrevistadora: *¿Cómo se definirías tú la delincuencia juvenil? ¿Qué rasgos del menor delincuente crees que tienen que ver para cometer un hecho ilícito? ¿Qué factores son*

los que más influyen en que un menor termine delinquir? Entendiendo que hablamos de un entorno social, familiar, escolar, personal y conductual.

Entrevistado: a mí la delincuencia juvenil me parece absurda. También pienso que suelen generar los grupos de personas o personas en individual que tienen un estatus un rol o una fuerza mayor que la víctima. O básicamente, que tienes más derechos. Creo que hay varios factores que definen a un delincuente menor por ejemplo dependiendo del lugar donde has nacido, la educación que hayas recibido, etc. Creo que el temperamento se basa en el ambiente donde vives si es un ambiente hostil tendrás más capacidad de llevar a cabo cualquier tipo de delincuencia, por ejemplo. Además, también creo que la educación que te dan desde que eras pequeño es muy importante. Pero la razón más obvia que veo para llevar a cabo cualquier hecho ilícito es los amigos con los que te juntas. Si eres el fuerte o el débil de un grupo, si eres el listo el tonto, si eres el que pega muy bien o el que no sabe ni pegarse, el que tiene todas las chicas detrás o no, si mis amigos se drogan yo también me drogo, etc. Creo que lo más importante es que por intentar encajar cualquier menor puede cambiar su temperamento sus características su personalidad o su conducta para estar dentro de un grupo y ser aceptado. También creo que por ejemplo en las fiestas el panorama cada vez es más hostil y los menores que acuden a ellas aprenden de esas conductas que ven en ese tipo de ambientes.

Entrevistadora: *La LO 5/2000 establece un proceso distinto de responsabilidad penal para los menores delincuentes y para los adultos, ¿qué opinas al respecto? ¿Crees que es ético que el menor esté separado del adulto si ambos cometen el mismo delito?*

Entrevistado: es lo que exactamente veníamos diciendo antes, ¿cómo puede llegar un menor a tener ese comportamiento tan agresivo? Yo creo que les debemos de tratar diferente porque ya no estamos hablando de una persona adulta que ha cometido por ejemplo un delito o un asesinato, ya que las capacidades psicológicas que tienen este rango de personas son mucho mayores y con mayor madurez que las que tienen los menores. Yo creo que en general sí que el tratamiento debe de ser diferente pero que las medidas impuestas tanto a los adultos como a los menores no deben de diferir mucho entre ellas.

Por ejemplo, pongámonos en el caso de que un adulto y un menor matan a una persona. En este caso creo que en todos los casos el menor debería de ir a un centro educativo o centro de menores como lo quieras llamar ya que no puede ir a una cárcel de mayores. Después de eso también creo que debería de llevar a cabo alguna actividad relacionada

con los servicios sociales para mejorar su conducta. También recibir ayuda de psicólogos o expertos en estas materias, para cambiar esa mentalidad. Por ello es que la diferencia que veo entre acusar a un menor y aún mayor es que los mayores o los adultos deben de durar más tiempo sus condenas.

Creo que los castigos que se imponen están muy baratos hoy en día. Por ello es que creo que cometer un crimen cualquiera que sea la duración de las penas es mucho más corta de la que me gustaría que hubiese.

Entonces sí que creo que se hace una distinción entre el tratamiento de los menores y de los adultos, pero no me parece justo creo que en general debería ser el mismo tratamiento, pero imponiendo a los adultos unas penas más duras o más duraderas que los menores. No me sirve solamente que a los menores se les condene con medidas educativas. La educación de un menor no va a cambiar por mucho que para corregirle le impongas medidas educativas porque, por ejemplo, si se ha criado en un ambiente violento le impones medidas educativas y traseras medidas educativas si sigue viviendo en ese ambiente tan hostil la delincuencia permanecerá dentro de él.

Muchos de los menores tienen una mentalidad muy superlativa que se creen que se van a comer el mundo, y estos menores creen que hagan lo que hagan van a salir ilesos de la situación.

En resumen, de todo esto creo que hay que aplicar unas medidas más duras de las que hay para que el menor se dé cuenta realmente de qué es lo que hay, y qué es lo que está mal.

Entrevistadora: *Cuál es tu opinión, basándonos en la ley de responsabilidad del menor, sobre la limitación de edad de jóvenes infractores entre los 14 y 18 años.*

Entrevistado: Mi respuesta es: ¿Qué diría el mundo por ejemplo si una persona de 28 años ha matado a alguien queriendo? La verdad que le llamarían asesino. En cambio, escucha es una noticia por ejemplo la misma de que un menor ha cometido el mismo hecho delictivo es decir asesinado a una persona y en tu cabeza será porque no estás acostumbrado, pero no resuena este caso de hecho se dice que es un pobrecito que no ha madurado o que no sabía simplemente lo que estaba haciendo. Y esto no debe ser así porque hasta que no se sepan realmente los hechos no puedes corroborar si este menor realmente lo ha hecho sin querer o queriendo.

Pero hasta saber realmente qué hecho has cometido me parece muy mal que todo el mundo menor de 14 años se pueda librar de esta ley. De hecho, creo que todo el mundo

debería ser castigado si se lleva a cabo algún tipo de estas acciones ilícitas. Debe haber en todo caso un castigo no solo educativo sino también penal.

Entrevistadora: *Estos son algunos de los derechos presentes el proceso procesal-penal de menores infractores: La presunción de inocencia, el derecho a la asistencia de un abogado durante todo el proceso, el derecho a la presencia de los padres, el derecho a aportar sus propios testigos en el momento de la defensa, los cuales también formarían parte del proceso, el derecho a la palabra, el derecho a apelar las decisiones de los Tribunales, el derecho a revisar las medidas impuestas y el derecho a respetar la vida privada del menor. ¿cuáles crees que se respetan o se cumplen? ¿Se respeta siempre el interés superior del menor?*

Entrevistado: Sí creo que se respetan. Y también creo que se respeta el interés superior del menor. Pero en este caso no me puedo meter hablar muy profundamente porque realmente yo no estuve presente en la testificación de mis agresores ya que era menor y no me dejaron estar en ese momento del juicio presente.

Entrevistadora: *¿Cuál piensas que es la medida de última ratio, es decir, la última que escogería un juez, para imponérsela a un menor infractor?*

Entrevistado: Creo que es el centro de menores.

Entrevistadora: *¿En qué consiste la medida de libertad vigilada?*

Entrevistado: Creo que es que estés vigilado en todo momento es decir el delincuente tenga alguien detrás en todo momento y además creo que esta medida sí que puede ser importante.

Entrevistadora: *¿Por qué crees que es tan importante la Justicia Juvenil?*

Entrevistado: A mí no me parece mal que se intente integrar a un menor delincuente lo antes posible a la sociedad, pero dependiendo el delito que haya ocasionado. Pero por ejemplo si la acción ha sido más grave que pelearse con un menor, por ejemplo, con sangre de por medio o lo que sea, ese menor realmente se merece pasar más tiempo castigado que otros para que sepa cuál es el dolor y el daño que ha causado. Tiene que haber medidas más duras.

Entrevistadora: *¿Crees que la Justicia Juvenil de hoy en día es óptima?*

Entrevistado: Creo que hoy en día los adolescentes son cada vez más rebeldes y que las medidas que se les imponen a los menores infractores son muy blandas. Creo que las medidas que se les imponen de acuerdo a la Ley Orgánica 5/2000 son escasas para los delitos que pueden llegar a cometer los menores es decir se les deberían de alargar las horas o imponer medidas educativas más duras. Y por ejemplo de acuerdo a insertarse dentro de un centro de menores no me parece bien que se impongan límites en general para todos los casos es decir creo que se debería de hacer un trato individualizado por cada personalidad distinta del menor y por cada delito distinto cometido. Ya que por ejemplo puede haber dos menores de 14 años ambos que hayan cometido el mismo hecho delictivo, pero uno de los menores sea perteneciente a una banda juvenil criminal y el otro tenga una familia estructurada y nunca haya cometido ningún hecho delictivo antes que ese. Entonces en ese caso deberían de tener medidas o penas distintas el uno del otro, aunque hayan cometido el mismo hecho delictivo la personalidad y el ambiente en el que viven es distinto.

También creo que por ejemplo a partir de los 16 años, aunque todavía no se hayan cumplido la mayoría de edad creo que la madurez y tu percepción sobre el mundo y la sociedad ha cambiado porque ya has vivido varias cosas en la vida y te has relacionado con mucha gente distinta entonces la madurez y tu personalidad ya llegado a un momento más óptimo donde puedes relacionar qué es lo que está bien y qué es lo que está mal. Creo que llegados a este punto y a esta edad ya eres no plenamente pero bastante consciente de que es el hecho que quieres llevar a cabo.

Entrevistadora: *Y ya, por último, ¿Cuáles serían tus consideraciones finales y opiniones acerca de este tema del menor infractor en relación con la justicia y la ley?*

Entrevistado: Creo que la Ley está muy mal. Y ya no tanto hablando de menores y su distinción con los adultos, sino que creo que por ejemplo un acto como la violación que puede ser castigado con una pena de prisión de 20 años no es para nada suficiente a lo que se debe de merecer ese delincuente. Sí es verdad que opino que los años de las penas deberían de aumentar, pero a su vez también creo que un delincuente puede llegar a reinsertarse. Por ejemplo, en el caso de los menores no me vale con que únicamente hay en estado en un centro educativo o de menores de corrección para cumplir esa condena que se le impone a partir de la ley orgánica 5/2000 sino que depende el delito me parecería también ético que tras estar dentro de ese centro de menores pasase ciertos años en una prisión de adultos.

También me gusta también me gustaría recalcar que en esta sociedad de hoy en día vivimos intranquilos, nadie vive tranquilo, por ejemplo, las mujeres tienen miedo de volver a casa solas en cualquier hora del día, los hombres tenemos miedo de que pueda venir un grupo de 20 personas a pegarnos, las chicas tienen miedo a ser pegadas o violadas por un hombre, los chicos tenemos miedo de que simplemente cayéndole mal a un perro una persona tengamos problemas en nuestro día a día.

Creo que la sociedad se divide bastante en quién es el agresor y quien se espera ser agredido es decir hay un estigma en el que hay personas que si son más probables de que sean víctimas y hay también ciertas personas que probablemente puedan llegar a ser delincuentes.

ANEXO 2: ENTREVISTA A MADRE DE LA VÍCTIMA.

Entrevistadora: *¿Cómo se definiría la delincuencia juvenil? ¿Qué rasgos del menor delincuente crees que tienen que ver para cometer un hecho ilícito? ¿Qué factores son los que más influyen en que un menor termine delinquir? Entendiendo que hablamos de un entorno social, familiar, escolar, personal y conductual.*

Entrevistada: Todo empieza desde casa, las compañías, las drogas... realmente no creo que haya causas específicas que lleven a un menor a delinquir o a desistir de delinquir, sino que obviamente tiene que haber un fondo, pero imagínate que alguien cercano a ti sufre una agresión o una violación, por ejemplo, las cosas que mantenemos ocultas que nuestro cerebro pueden hacer clic y hacernos que llevemos a cabo un acto delictivo. No serías la primera ni la última. ¿Cuántos Padres habrán tratado de matar o incluso llegar a matar a los violadores de sus hijas? Aunque si es verdad que esto no es lo normal. Por lo tanto, creo que el perfil de un delincuente juvenil en España podría ser perfectamente una mala educación en casa y sobre todo juntarte con compañías es decir amigos que te lleven por el mal camino. Es decir, más que por el tema de los padres todo va a por el tema de los amigos ya que estamos hablando de la adolescencia y eso una tapa de la vida donde surgen varios cambios para el menor. Las compañías, y encima, con el suplemento de la droga que hay hoy en día. Y además uno de los factores que raramente se mencionan es las redes sociales y también creo que esto es muy importante a la hora de que un menor vaya a tener una actitud u otra frente al delito. Todo esto más que en el seno de la familia.

Entrevistadora: *La LO 5/2000 establece un proceso distinto de responsabilidad penal para los menores delincuentes y para los adultos, ¿qué opinas al respecto? ¿Crees que es ético que el menor esté separado del adulto si ambos cometen el mismo delito?*

Entrevistada: si creo que se debería dar un trato diferenciado a los menores de los adultos porque tú imagínate cuál sería el impacto para un menor el estar encerrado durante X tiempo en una cárcel con adultos. Por otro lado, de acuerdo al aspecto de que a los mayores generalmente se les puede imponer una medida más dura que a los menores esto me parece mal y sí que opino que a los menores infractores habría que castigarles de alguna manera más dura. Así que opino que hoy en día tal y como está la situación sí que es más ético que un menor cometiendo un hecho delictivo vaya a la cárcel, pero nunca juntándolos con los adultos.

Entrevistadora: *Cuál es tu opinión, basándonos en la ley de responsabilidad del menor, sobre la limitación de edad de jóvenes infractores entre los 14 y 18 años.*

Entrevistada: Empiezo diciendo que la Ley está mal. Creo que a partir de los 12 años hay un cambio bastante significativo en la personalidad y en las conductas del menor. Simplemente hace falta fijarse hoy en día en las noticias que surgen de menores que cada vez estos tienen menor edad. Creo que muchos de los menores que tienen por ejemplo entre 10 11 o 12 años están mayoritariamente coaccionados por otros niños que son más mayores que ellos es decir muy pocos van a cometer un hecho delictivo con esa edad y los que lo hacen son porque están coaccionados por gente mayor a ellos. Además, me parece que son muy pocos los casos en los que esto ocurre un menor de 10 u 11 años cometan un hecho delictivo. Ósea creo que con 11 años no tiene la suficiente capacidad y madurez de llevar a cabo un hecho delictivo si realmente no son coaccionados por otra persona. Por lo que sí es cierto que yo bajaría la edad mínima de responsabilidad penal por ejemplo a los 13 años, de 13 a 18, pero no más. A su vez también creo que los hechos delictivos que pueden llegar a cometer los niños de 11 o 12 años también deberían de ser penados, pero habría que ver las circunstancias que han provocado que este niño lleve a cabo el hecho ilícito. En este caso de que el menor cometiese este hecho delictivo no creo que debiese ir a la cárcel, pero sí que habría que tomar medidas judiciales.

Entrevistadora: *Estos son algunos de los derechos presentes el proceso procesal-penal de menores infractores: La presunción de inocencia, el derecho a la asistencia de un abogado durante todo el proceso, el derecho a la presencia de los padres, el derecho a*

aportar sus propios testigos en el momento de la defensa, los cuales también formarían parte del proceso, el derecho a la palabra, el derecho a apelar las decisiones de los Tribunales, el derecho a revisar las medidas impuestas y el derecho a respetar la vida privada del menor. ¿cuáles crees que se respetan o se cumplen? ¿Se respeta siempre el interés superior del menor?

Entrevistada: Yo creo antes que nada que no debería de tener ningún derecho porque creo que hoy en día los delincuentes tienen incluso más derechos que las víctimas, en cualquier caso. Lo que deberían de tener es más obligaciones y menos derechos. Aunque sí creo que en un juicio se respeten este tipo de derechos para los menores infractores. Por ejemplo, algo que me parece bastante mal de la justicia es que se tenga derecho a la presunción de inocencia. Hay que poner los puntos sobre las íes y decir que si has violado has llorado no puedes ir a un juicio siendo un presunto violador, por ejemplo. Encima otra de las cosas que me parece mal es que cuando un juicio va a ser televisado o el recorrido que hace el delincuente en el coche desde donde esté hasta la sala judicial van con la cara tapada para que no puedan salir en ningún medio comunicativo y esto me parece una vergüenza. Claro, y por qué no quieren, porque muchas veces estas personas son castigadas en las cárceles. Yo creo que si los delincuentes no tuviesen ningún derecho la situación cambiaría. Lo has hecho, lo pagas. Las víctimas en cambio sí que tendrían que tener derechos.

Entrevistadora: *¿Cuál piensas que es la medida de última ratio, es decir, la última que escogería un juez, para imponérsela a un menor infractor?*

Entrevistada: La última creo que es la presión permanente, aunque creo que debería de ser la primera opción. Hay que recalcar que no todos los casos es decir cada caso es un mundo, pero sí que me parece que sería una medida bastante óptima y necesaria que en vez de ser una medida que se escoja como última opción sería una de las primeras que se escogería.

Entrevistadora: *¿En qué consiste la medida de libertad vigilada?*

Entrevistada: Mano dura, no debería existir. Y, por mucho que exista no hay suficiente control porque no se puede llevar a cabo una vigilancia tan extrema como para que el delincuente pueda volver a tomar las vías de la delincuencia, aunque sea bajo la vigilancia de alguien. A la vista está, por ejemplo, esta mujer embarazada que han matado en gastéis

su pareja tenía libertad vigilada y aun así ha conseguido llegar hasta gastéis y matar a su mujer.

Entrevistadora: *¿Por qué crees que es tan importante la Justicia Juvenil?*

Entrevistada: es muy importante me parece incluso más importante que el cambio climático. No sé si estoy contentando bien. No la voy a contestar, fíjate.

Entrevistadora: *Atendiendo a los casos que has podido tocar de cerca, ¿crees que la Justicia ha respondido de manera adecuada ante estos?*

Entrevistada: creo que se ha respondido de manera adecuada, pero con las armas que tiene hoy en día, quiero decir la ley es la ley más allá de eso no hay nada entonces sí han aplicado lo que dice la ley, pero me parece que está debería cambiarse.

Entrevistadora: *¿Cuáles serían tus consideraciones finales y opiniones acerca de este tema del menor infractor en relación con la justicia y la ley?*

Entrevistada: Yo por supuesto lo primero que haría sería cambiar la Ley de menor ya. Todo el mundo sabemos que los menores que hay hoy en día no son los mismos que los que había antes, que no daban palo al agua.

Y si me preguntas por mi proceso te puedo decir que desde el 3 de julio de 2021 parte de mi vida se ha ido en ese día. Se me ha quedado marcado, 3 de julio de 2021. En aquel entonces tenía 48 años y ahora tengo 50 y lo que tengo claro desde que han pasado estos años es que mi vida ha cambiado. Ha cambiado la forma que tengo de pensar en muchas cosas. En primer lugar, por ejemplo, porque las personas que realizaron el acto delictivo contra mi hijo eran extranjeros y yo antes no me consideraba racista pero ahora sí que podría llegar a decir que soy racista selectiva. En segundo lugar, puedo decir que miro el entorno de una manera distinta. Veo que en general está todo muy mal sobre todo el tema de menores. Creo que no se está dando la importancia que habría que darle y toda esta situación me da miedo es decir la sociedad que se está creando me da miedo. Me da miedo que los jóvenes que están formando hoy en día sean asimismo parte de la sociedad más adelante por su construcción actual. A mí sinceramente me han hecho 10 años más vieja. No hay nada en esta vida tanto como esto. Por supuesto no sabes lo que es hasta que realmente te pasa. Hay que vivirlo para saber realmente lo que es y lo que se vive. Las heridas se curan y se sanan, pero lo que hay dentro de la cabeza... Lo psicológico. Y sobre todo ver y que te cuente que has podido perder a un hijo por 3 mm, son 3 mm que

pueden cambiar tu vida. Y todo esto porque a un impresentable se le ha pasado por la cabeza darle un botellazo sin venir a cuento. Y esto que se ha pasado no se lo puede imaginar nadie. Es verdad que por naturaleza los padres nos tenemos que ir antes que los hijos. Pero así sin más que una tarde cualquiera pueden cambiar tan rápido las tornas de esta naturaleza de la que hablamos, te cambia, te cambia la vida. Y además en esos centros de menores donde les meten a estos menores infractores ¿cuántos se rehabilitan? ¿Un 10%? Habría que cambiar muchas cosas y queremos que este panorama cambie. Si me lo llegan a contar en segunda o tercera persona en otro momento de mi vida sí que tendría esperanzas de que la situación cambiase, pero viendo lo visto y por supuesto habiéndolo vivido de cerca no creo que las cosas sigan así llegar a ningún sitio positivo. Y todo esto se van el día, es decir, pasan por delante de tu cara por el pueblo y se ríen. Llevan a cabo muchísimas provocaciones que no se tienen en cuenta porque así es como les ha dejado carta libre la ley. Me acuerdo en unas fiestas que mi hijo estaba tranquilamente con sus amigos y para provocarle se situaron a su lado y claro a mi hijo le habían dicho que si no llegaba más no tenía por qué llamar a la policía por la orden de alejamiento y esto es una triste realidad. Son gente mala, que no que yo no creo en la reinserción. Aunque cada caso es único. Y yo con todo esto que te he dicho hasta ahora me quedo con lo que me dijo mi hijo una vez. Yo le planteé que quién es lo que hubiese hecho si hubiesen vuelto a robar es la botella y uno de ellos haberse peleado con su amigo. Mi hijo me contestó que hubiese hecho otra vez lo mismo porque no sería capaz ver cómo están pegando a su amigo, es decir, volver a defender a su amigo. Y esto es lo que me llevo. Porque por lo menos sé que yo a mi hijo sí que le he educado le cuidado y le he protegido de una manera en la que más tarde al mundo pueda llegarle de forma positiva. Esto es un gran valor. Aunque sí puedo decir que todos somos un poco ángeles y demonios.

ANEXO 3: ENTREVISTA A TRABAJADOR Y EDUCADOR SOCIAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO DE MENORES DE ZUMARRAGA, IBAIONDO

Entrevistadora: *¿Cómo entraste a trabajar en el centro de menores de Ibaiondo?*

Entrevistado: La verdad que fue un poco de rebote porque yo sí que me he presentado a las oposiciones, pero siempre andado cubriendo bajas en Zumarraga. Así que hace poco una amiga de la directora pidió por favor a ver si había alguien interesado para cubrir y por supuesto que yo fui. Y una de las verdades que poco se comenta es que nadie quiere

trabajar en este sector entonces es muy fácil entrar a trabajar en Ibaiondo. Y todo esto porque es una prisión de menores nivel uno con máxima seguridad.

Y sí, realmente es una presión a mucha gente por ejemplo sorprende que las puertas todas las puertas estén cerradas con llave y sí que lo están hay mucha seguridad y mucha vigilancia.

Mira para que te hagas una idea en Euskadi está Ibaiondo, que es cerrado cien por cien, y luego hay centros semi abiertos. Y hay distintos centros que pueden ser de justicia o de protección. La Ley dice que qué tipo de centro debe haber, y cuáles son sus medidas.

También hay que darse cuenta de que estamos hablando de una franja de edad de entre 14 y 18 años, pero yo por ejemplo he tenido que tratar y vigilar a chavales que son mucho mayores que yo porque claro, en el hito blanco metido dentro de esa franja de edad, pero luego la pena que les haya caído puede ser mayor y superar en el centro de menores la medida impuesta siendo mayores de edad.

Entrevistadora: *¿El centro es restrictivo o toma medidas que pueden llegar a ser muy restrictivas? ¿Crees que son duras las medidas que se imponen en Ibaiondo?*

Entrevistado: Sí por supuesto de hecho es mucho más receptivo de la cárcel para adultos que por ejemplo se encuentra en Basauri. El trato es mucho más restrictivo que el de Basauri el de Ibaiondo. Todos están deseando irse a Basauri porque no tienen la protección y la vigilancia que hay en Ibaiondo y todo esto por el perfil.

La ley, por otro lado, es lo que dice: por ejemplo, el chaval ha cumplido 18 y debería irse a Basauri, pero es la tercera medida de internamiento que cumple en Zumarraga.

Yo creo que las medidas que se imponen a los menores sí que son duras, pero para mí son eficaces porque para lo mal que entran en el centro salen muy bien de ahí.

A todo esto, también hay que tener en cuenta que el centro de Zumarraga, Ibaiondo, es un centro de menores penal es decir no responde a medidas de protección (dentro de lo que se diferencia un centro de menores penal y un centro de menores de protección). Es competencia penitenciaria. En cambio, los centros de menores de protección son centros donde van menores que se les ha sentenciado como menores desamparados o en situaciones de vulnerabilidad. Lo que les distingue entonces son dos sistemas diferentes: el sistema judicial y el sistema de protección. Cada uno tiene sus correspondientes leyes.

Entrevistadora: *¿Cómo es entonces el perfil con el que nos podemos encontrar en Ibaiondo?*

Entrevistado: Chaval de unos 14-18 años, que ha tenido algo de consumo de drogas, que tiene alguna patología mental, una familia desestructurada y un trauma que no tiene integrado, es decir, un trauma complejo. Y el perfil es ese. La mayoría son nacionales, pero también nos podemos encontrar con extranjeros.

Entrevistadora: *¿De cuántos menores estamos hablando que residan en el centro de menores? ¿Hay plazas?*

Entrevistado: De hecho, las personas que trabajamos allí por y para ellos somos bastantes más que los internos. En el centro hay cinco módulos y en cada módulo 10 de educadores sociales por lo que nos encontramos con 50 educadores sociales en total. Menores infractores hay por cada módulo entre seis y ocho. Aunque todo esto depende porque por ejemplo hay algunas habitaciones que tienen cama doble por lo que pueden llegar a entrar más o menos menores infractores. Hazte la idea de que la ratio de educador o trabajador social por menor infractor es de uno para cada dos. Que es una ratio de una individualización y una atención muy enfocada al menor infractor por eso hablamos de que las medidas del tratamiento y las acciones que se llevan a cabo con estos menores infractores es totalmente individualizada y se conoce el perfil del menor a la perfección. En cuanto a las plazas te puedo decir que son restringidas y limitadas ahora mismo no sabría decirte cuántas plazas hay, pero sí es verdad que no dejan entrar a todo el mundo ahí y lo que pasa con estas personas que no entran en el centro de Ibaiondo es que les mandan a otro centro, incluso ese centro puede estar fuera de Euskadi. Ya que hay una coordinación institucional.

Entrevistadora: *¿Y, a vosotros quién os supervisa? es decir, ¿cómo es, más o menos, la estructura del centro?*

Entrevistado: Tenemos un coordinador y más arriba está la responsable educativa, y más arriba de esta está la directora general. Entonces a nosotros básicamente que nos supervisa es el coordinador que esta es una persona que ha estudiado por ejemplo sociología, criminología, educación social, trabajador social, magisterio, ... incluso puede ser profesora de deporte, cualquier persona.

Entrevistadora: *¿Y cuál es la rutina o los pasos que se les manda seguir a estos menores?*

Entrevistado: los chavales tienen una rutina muy marcada pero muy marcada te digo que hay un horario de que se despiertan a tal hora tienen que hacer las actividades rutinarias a tal hora se tiene que dormir a tal hora la siesta es a tal hora. Es todo A, B, C.

Entrevistadora: *¿Cómo los adultos?*

Entrevistado: Bueno los adultos tienen más privilegios en el centro de Basauri. No tiene nada que ver con el centro de menores por ejemplo tienen opción a tener televisión en la habitación y tampoco tienen la supervisión tan restringida que operan los funcionarios con menores.

Yo creo que esto pasa porque son menores. Es decir, creo que a la vez que se les protege también se le restringe porque en esta etapa tan cambiante que pueden cambiar la personalidad de los menores en cualquier momento deben de estar a la vez que más protegidos por su condición de menor, más restringidos por la capacidad cambiante que tiene esta época de adolescencia.

Además, los mismos menores te dicen que gracias a estar internados en el centro de Ibaiondo han dejado de hacer fuera las locuras que podrían haber cometido. Y esto de acuerdo a lo que he dicho antes sobre la protección de menores es que fuera estos menores tienen más capacidad y menos control para por ejemplo acceder a drogas o peleas que pueden surgir en cualquier momento y dentro del centro esto es prácticamente imposible. Es decir, esto se estabiliza, porque hay mucha rutina, muy estructurada.

Y sobre el tema de los derechos que se igualan entre los menores y los adultos creo que esto no es así ya que por ejemplo como he dicho antes ocurre con la televisión o puede ser que los menores tampoco pueden fumar no tienen ese mercado donde pueden comprar cosas. El trato que tienen los adultos a los menores es muy distinto porque los menores tienen más restricciones.

Entrevistadora: *¿Han vuelto a entrar en el centro algunos menores que ya habían estado ahí antes?*

Entrevistado: sí, no sabría decirte el porcentaje, pero si tengo conciencia de que hay menores que han vuelto a entrar en el centro una vez han salido del.

Entrevistadora: *¿Has visto el documental a cerca de la Justicia Juvenil relacionada con el centro de Ibaiondo que está en EITB? ¿Te parece que el documental corrobora la realidad del centro?*

Entrevistado: Sí, por supuesto, lo he visto y creo que es la verdad pura y dura.

Entrevistadora: *Tema visitas.*

Entrevistado: Es diferente. Tienen visitas y tienen permisos es decir los permisos puede ser que puedan ir porque han actuado bien y la justicia confía en ellos fuera del centro de Ibaiondo con un permiso, pero las visitas se hacen siempre en el centro. También cabe recalcar que dentro de estos permisos que se les conceden está el Vis a Vis.

Entrevistadora: *¿Ha habido alguna vez algún caso de agresión o violencia dentro del centro?*

Entrevistado: Sí que ha habido. De hecho, sí que pueden darse en regularmente pero nunca son realmente serias. Pero sí que es verdad que hace unos años se dio una agresión donde casi casi matan a un educador, y eso que nosotros llevamos un GPS o un busca en la cintura. De hecho, en el centro tampoco los educadores y todos los miembros de los equipos psicosociales que trabajan ahí no podemos llevar a cabo cuestiones de vigilancia y seguridad sin tener ese soporte que nos permita la protección por si pasa algo. Es decir, por ejemplo, aunque nosotros tengamos las llaves para ir a abrir los baños a la noche no podemos ir solamente acompañados del menor, sino que tiene que venir el responsable de seguridad del centro y del módulo. Hay mucha seguridad.

Nosotros llevamos un GPS o un busca en el que tenemos una cuerda o un botón rojo y cuando vemos que un chaval se está poniendo muy violento o está actuando de una manera que podemos observar que puede darse una agresión hace falta únicamente tirar de la cuerda o darle al botón rojo para que tras ese GPS alguien acuda al lugar donde estemos para proporcionarnos la protección que necesitamos. También llevamos un walkie.

En el centro está todo interconectado.

Pero en cambio en cuanto a agresiones pequeñas te podría decir que es el centro donde menos he podido observar porque yo también he trabajado en centros de problemas de conductas donde en ningún lugar de ese centro hay seguridad ni está nada controlado y ahí sí que habido agresiones y es más peligroso. Ahí los protocolos de seguridad básicamente son ínfimos. El trabajador está súper expuesto.

La seguridad que se contemplan en el centro es muy alta por ejemplo hay GPS es walkies cámaras de videovigilancia agentes de seguridad no pueden llevar objetos punzantes las zapatillas no puede haber ningún objeto o hebilla de metal, los cubiertos tienen que ser

de plástico, etc. También puedes en caso de que al finalizar el turno tienes que contar los objetos que hay en cada sala es decir cuatro bolis tres tijeras cuatro lápices y así todo el rato.

Para terminar con esta pregunta lo único que me queda decir es que yo en el centro de Eva yo no me siento muy seguro de hecho he estado en otros centros como bien te he dicho en los que la seguridad y la protección que se les da a los trabajadores es totalmente nula. Además, también te puedo decir que gozamos de muchísimos privilegios y que es un trabajo que está bien pagado porque hay que estar ahí. Mucha gente cuando se presenta a ese puesto de trabajo no tarda ni una semana en irse, es decir, nadie quiere trabajar en un centro de menores. Me acuerdo que la primera vez que entré a trabajar no entré solo entré con un grupo de personas y lo primero que nos dijo uno de los agentes de seguridad del centro fue que a ver cuánto tiempo dura vamos ahí.

Entrevistadora: *¿Crees que todos los menores o la mayoría de los menores que se encuentran en el centro encuentran alguna motivación para salir adelante y dejar la vida delictiva que llevaban antes?*

Entrevistado: Yo creo que sí y de hecho todos los trabajadores que estamos allí nos partimos el lomo para que los menores salgan adelante y tengan una vida última después de estar dentro de este centro. También te puedo decir que el seguimiento que hace Zumarraga durante el curso de estos menores dentro del centro muchas veces no se termina cuando esto salen porque al ser un espacio tan individualizado y damos a un trabajador por dos menores quieras que no se crea un vínculo en el que ya fuera de este centro dejamos de ser trabajadores, sino que somos personas que les van acompañar en el seguimiento y el mantenimiento de sus conductas lícitas tras salir del centro.

Entrevistadora: *¿Puede llegar a ser el centro de Zumarraga un centro psiquiátrico o estar a la altura de proporcionar a los menores el suficiente tratamiento de este tipo?*

Entrevistado: Sí, total. De hecho, muchas veces el ingreso en el centro de Zumarraga es terapéutico. El centro de Zumarraga es un centro de procedimiento judicial, pero si se da el caso en el que la jueza considera en el juicio que el menor no necesita un internamiento, pero si un proceso terapéutico, por ejemplo, puede mandarlo. Porque al final el personal que está ahí dentro es muy terapéutico.

Entrevistadora: *¿Estudios que se cursan dentro del centro?*

Entrevistado: Pues van todos los días a clase. Hay un espacio en Ibaiondo donde hay clases que son especialmente para proyectos educativos. Pueden sacarse la ESO. Y esto en general sí que suele ser un tema difícil porque a veces nos vienen chavales que son prácticamente analfabetos.

Ten en cuenta que muchos son extranjeros que han venido de fuera y han tenido que delinquir ellos solos sin ninguna familia o quizás teniendo familia, pero no dándoles la educación que se plantea en España y te ves con un chaval que no sabe hablar español intentando que salga adelante y estos puede ser un proceso muy difícil. Pero aprenden muy rápido tengo que decir.

Entrevistadora: *¿Es la atención individualizada?*

Entrevistado: Mucho, de hecho, muchísimo. Eso es lógico al fin y al cabo esto es lo que le da seguridad al proceso que van a seguir los menores. No sirve de nada educarles y concienciarles en grupo si no te sabes las características personales individuales de cada uno que luego van a tener que pelear con ellas fuera. Ibaiondo al año cuesta una millonada, aunque no creo que se invierta todo lo que se debería. Además, tienes que estar muy capacitado como trabajador estar ahí dentro. Al principio tienes miedo, pero luego te das cuenta de que el centro está muy preparado y protegido.

Entrevistadora: *¿Cómo es la estructura del centro de Ibaiondo tanto por fuera como por dentro? ¿Y la dieta?*

Entrevistado: se divide en cinco módulos. Está todo vallado. Y hay un pasillo que interconecta todos estos módulos, estas son las galerías. Hay piscina abierta, hay un gallinero, barbacoas para verano, campo de fútbol, un frontón, etc. En cuanto a la dieta es por catering que lo lleva a gastronomía vasca. Y además es importante porque por ejemplo también dejan llevar a cabo el ramadán.

Entrevistadora: *¿Se respeta el interés superior del menor?*

Entrevistado: Sí, totalmente. Aunque si es cierto que muchas veces es contradictorio porque el chaval no concuerda entre lo que quiere y necesita, pero esto no supone ningún problema porque como ya te he dicho está todo muy controlado e individualizado.

El trato que se les da es digno.

Entrevistadora: *¿Crees que alguna vez dentro o fuera del centro sea infravalorado o menospreciado tu trabajo en él?*

Entrevistado: yo creo que por lo general la gente es muy inconsciente de lo que dice y hace. Por ejemplo, yo antes de entrar al centro a trabajar sí que tenía mucho miedo y muchas inseguridades o veía que por ser menores iban a estar tratados de otra manera. Y la verdad que no es así. Solamente hace falta llegar allí y ver la realidad. Que es totalmente todo lo contrario a lo que te puedas imaginar desde fuera. El nivel de protección y seguridad es óptimo.

Entrevistadora: *¿Qué opinas acerca de cómo está la situación hoy en día sobre la Delincuencia y Justicia Juvenil?*

Entrevistado: La verdad es que ante injusticias no podemos hacer nada porque, sinceramente, todo depende de lo que diga el juez o la jueza. Muchas veces nos podemos encontrar con casos que habido intimidación o violación y cuando llega la hora del juicio la jueza o el juez no considera que eso se haya cometido así y cambian las tornas. De hecho, hay muchas veces que los jueces defienden lo indefendible creo yo.

Además, creo que sí que se lleva a cabo lo que dice la ley, pero no me parece que muchos casos sea lo correcto. Sí que me parece que la Ley necesita una revisión urgente por los casos que está proliferando. Creo y obviamente es obvio que cada vez ya no tanto por madurez sino por la capacidad que se les puede dar con los recursos que tienen al alcance de sus manos a los menores cada vez hay menos desde menos edad que tanto delinquen o que llevan a cabo cualquier acto que sea una violación para la ley y para la sociedad. Por ello por ejemplo sí que creo que tiene que haber un cambio legislativo a la hora de acarrear medidas educativas y punitivas a menores o con menos edad o individualizando entre los actos que hayan cometido, pero sí creo que la ley dado en un momento tenso y social que nos encontramos no está preparada para atender a todos los casos que le competen.

ANEXO 4: ENTREVISTA A ABOGADA

Entrevistadora: *¿Cómo se definiría la delincuencia juvenil? ¿Qué rasgos del menor delincuente crees que tienen que ver para cometer un hecho ilícito? ¿Qué factores son*

los que más influyen en que un menor termine delinquir? Entendiendo que hablamos de un entorno social, familiar, escolar, personal y conductual.

Entrevistada: Por delincuencia juvenil, se entiende aquellos hechos constitutivos de delito, sancionados en el Código Penal vigente, y cometidos por aquellos jóvenes comprendidos entre los 14 y 18 años. Por debajo de la edad de 14 años, no se consideran que tengan responsabilidad penal.

El hecho de que un menor de 14 años no pueda ser imputado de un delito en vía penal, no quiere decir que no se abra un expediente de protección ante la Fiscalía, y se puedan decretar una serie de medidas de carácter protector o de necesidad, si las circunstancias así lo requieren. Todo ello se deriva de las propias características del proceso penal de Menores.

En la Jurisdicción de Menores, la instrucción de la causa lo lleva la Fiscalía de Menores, sin embargo, en la Jurisdicción penal de adultos corresponde al Juez/a.

Es por ello, que el Fiscal de menores tiene una doble función: Se encarga de instruir las causas de los menores que han cometido un hecho ilícito sancionado en el Código Penal, pero también tiene la función protectora del menor infractor, tomando cuantas medidas sean necesarias para protegerlo, si ve indicios de que puede estar en situación de desamparo o de riesgo a pesar de ser un menor infractor. Incluso el Fiscal tiene la potestad de desistir de incoar o abrir un expediente a un menor, si el delito no es grave, no se ha utilizado violencia o intimidación o carece de otros expedientes abiertos en Fiscalía.

En cuanto a los rasgos del menor implicado en un hecho ilícito son múltiples, pues es evidente, que aquellos menores que carecen de soporte familiar, escasos recursos económicos, en poblaciones o lugares de mayor tasa de paro, consumo de drogas etc. están en situación de mayor riesgo. Es mayor, por tanto, el riesgo para un menor de cometer actos ilícitos, cuando hay falta de recursos familiares para controlar el rendimiento académico, absentismo escolar, controlar tiempo de ocio, salida con amigos, redes sociales etc.

Los menores que reciben un control parental de los progenitores, con horarios y actividades propias de su edad, hábito de practicar deporte, control de asistencia a colegio o instituto, amigos@ del entorno residencial etc. tienden a tener menos riesgo de cometer o verse involucrados en conductas que pudieran ser constitutivas de delitos.

Sin embargo, en la actualidad y con las nuevas tecnologías, también es cierto que hay muchos menores que pasan mucho tiempo en casa solos, o reclusos en sus habitaciones,

con la sola compañía de una tablet, ordenador o teléfono móvil, con un mundo virtual inmenso a su alcance, que muchas veces escapa al control de los responsables, bien sean padres, educadores o tutores; y que los jóvenes no saben gestionar. Desgraciadamente los delitos cometidos a través de estos medios han proliferado mucho en los últimos años (bullying escolar, acoso, páginas porno, actos de violencia en el núcleo familiar, de pareja etc.).

Entrevistadora: *La LO 5/2000 establece un proceso distinto de responsabilidad penal para los menores delincuentes y para los adultos, ¿qué opinas al respecto? ¿Crees que es ético que el menor esté separado del adulto si ambos cometen el mismo delito?*

Entrevistada: Antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2000 de 12 de enero, a las personas menores de edad se les aplicaba una atenuante precisamente por ser menores de edad. Con ello, se trataba de rebajar las posibles condenas de los menores infractores, precisamente por esa falta de madurez, desarrollo intelectual, y esa vulnerabilidad inherente a la minoría de edad.

Con la entrada en vigor de la citada Ley, se creó una Ley y un procedimiento penal especial para los menores y jóvenes delincuentes. Con ello se trataba de garantizar un proceso penal justo y acorde al propio desarrollo de los jóvenes.

A diferencia del proceso penal de adultos donde al responsable penal de haber cometido un ilícito penal, se le impone una pena recogida en el Código Penal, en la Justicia Juvenil, y esta es una de las grandes características del proceso, se le impone lo que se llama una MEDIDA (art 7) acorde a sus necesidades; se trata de imponer una “pena” como un traje a medida en función de las circunstancias personales, familiares, de entorno, abuso de tóxicos, etc. del menor infractor.

Tratar a un menor como si fuera mayor es del todo contraproducente. No sería justo ni equitativo juzgar a un menor y un mayor en un mismo proceso con la misma Ley. Es como si jugaran en diferentes ligas. Probablemente ni si quiera el adulto vea la infracción cometida, con la misma perspectiva que lo pueda percibir el menor. Sobre todo, cuando haya mucha diferencia de edad entre ellos. Incluso dentro de la propia Ley del Menor se establecen tramos de edad para imponer medidas, ya que un joven de 14 años no es igual a uno de 17 o 18 años.

A veces incluso, estos menores son inducidos y utilizados por los adultos para la comisión de hechos delictivos, precisamente utilizando engaño o argucia, por ese grado de vulnerabilidad de los menores con respecto a gente adulta o de más edad que ellos.

Incluso dos menores expedientados en el mismo procedimiento, por los mismos hechos pueden ser condenados a medidas diferentes, dependiendo de todos esos factores antes expuestos.

Es por ello, que en los procedimientos de menores es importante la labor que desarrollan los responsables del Equipo Psicosocial adscritos al Juzgado y a la Fiscalía de Menores. Es un equipo formado por psicólogos, educadores, trabajadores sociales, etc. que se encargan de mantener una entrevista con el menor y con sus padres o tutores, para ver la situación personal, familiar, de estudios, conductas de ocio, entorno de iguales, factores de riesgo, etc. de ese menor. Su función es determinar la situación social, familiar y educativa del menor, valorando esas circunstancias que lo plasmarán en un informe, informe que no es vinculante para el Fiscal ni para el Juez, porque así viene recogido en la Ley, pero que sí lo tendrán en cuenta a la hora de valorar e imponer una medida de recaer una Sentencia Condenatoria. Es un órgano que depende orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las CCAA si tienen asumidas las competencias.

Dicho informe se realiza siempre que hay un menor infractor en un Expediente de Reforma, (que es así como se llaman a las diligencias penales abiertas contra un menor); y de sus conclusiones finales tomarán buena cuenta tanto el Fiscal si decide abrir expediente y formular Escrito de Alegaciones (Escrito de Acusación) contra el menor, como también por el Juez/a a la hora de imponer una Sentencia condenatoria, en caso de ser finalmente condenado por haber sido autor/a de un hecho delictivo.

Entrevistadora:Cuál es tu opinión, basándonos en la ley de responsabilidad del menor, sobre la limitación de edad de jóvenes infractores entre los 14 y 18 años.

Entrevistada: La Ley de responsabilidad penal del menor es del año 2000, han pasado por tanto 23 años desde que entró en vigor, y como se puede deducir las cosas han variado mucho. Para empezar ni el contexto social es el mismo, es lógico que todo haya cambiado. En un principio incluso se pensó que pudieran tener cabida en esta Ley, a los mayores de 18 años y menores de 21 años, porque se les consideraba muy jóvenes para ser juzgados como mayores de edad, y entrar por ejemplo en prisión a edades tan tempranas. Finalmente, no entró en vigor, y los mayores de 18 años fueron juzgados según Código Penal con todas sus consecuencias.

En un principio parecía acorde establecer esa franja de edad (14-18 años) para establecer el ámbito de aplicación de la Ley. Nos parecía aberrante que un menor de 13, 12 años o

de menos edad, pudiera ser autor de cometer conductas ilícitas y constitutivas de delito, tal y como venía recogido en el Código Penal.

Sin embargo, desgraciadamente lo vemos a diario, que en la actualidad hay muchos menores de 14 años autores de delitos graves o empleando violencia, que quedan al margen de reproche y sanción penal.

Son muchas las voces que reclaman una modificación de estos parámetros, ante la alarma social que se está creando con la delincuencia de los más jóvenes, verdaderos niños y niñas de 11, 12 o 13 años autores de delitos, incluso a veces utilizando ensañamiento y extrema violencia

Creo que es época de reflexionar y cuestionar si esta Ley necesita de una reforma y una adecuación a la nueva realidad social, con los nuevos tipos de delitos, cometidos por medios tecnológicos y en ocasiones desde el anonimato de las redes sociales, con una la difusión que ello conlleva.

Entrevistadora: *Estos son algunos de los derechos presentes el proceso procesal-penal de menores infractores: La presunción de inocencia, el derecho a la asistencia de un abogado durante todo el proceso, el derecho a la presencia de los padres, el derecho a aportar sus propios testigos en el momento de la defensa, los cuales también formarían parte del proceso, el derecho a la palabra, el derecho a apelar las decisiones de los Tribunales, el derecho a revisar las medidas impuestas y el derecho a respetar la vida privada del menor. ¿cuáles crees que se respetan o se cumplen? ¿Se respeta siempre el interés superior del menor?*

Entrevistada: En el procedimiento de Menores operan todos los principios, garantías penales y constitucionales que ampara todo proceso judicial. Todas las resoluciones dictadas por los Juzgados de Menores son susceptibles de ser recurridas ante el Órgano Superior.

En todo proceso de menores, incluso desde su detención por los cuerpos policiales, tienen el deber de tenerlos en lugares apropiados y alejados de los detenidos mayores de edad. Su estancia en dependencias policiales será por el tiempo mínimo imprescindible para el desarrollo de las actuaciones, en lugares apropiados y poniendo de inmediato en conocimiento del Fiscal de Menores que esté en Servicio de Guardia, la detención de un menor de edad.

El Fiscal será notificado a la mayor celeridad posible de esa detención quién dará las instrucciones precisas, bien de ponerlo en custodia de sus padres o tutores, o bien,

mandará trasladar al menor a las dependencias de la Fiscalía de Menores, a efectos de tomar cuantas medidas sean necesarias. La detención ha de realizarse de la manera que menos perjudique al menor.

En iguales términos tiene derecho a la presencia de un abogado, a quien se le facilitará entrevista con el menor de manera inmediata tan pronto se persone en las dependencias policiales.

En toda declaración judicial, el menor estará acompañado de su representante legal o tutor, además de su abogado/a, y el lenguaje utilizado con el menor será sencillo y comprensible.

Siempre está presente el principio máximo del bien Superior del Menor, todo el proceso penal está supeditado a esta premisa.

Entrevistadora: *¿Cuál piensas que es la medida de última ratio, es decir, la última que escogería un juez, para imponérsela a un menor infractor?*

Entrevistada: Toda medida como ya he señalado anteriormente está orientada a las necesidades y circunstancias del propio menor infractor. Se trata de reconducir la vida de ese menor que ha cometido un hecho delictivo, y por ello el fin es corregir, educar al menor.

El espíritu de la Ley no es castigar, aunque sea una Ley Penal, sino educativa; por lo que las medidas restrictivas de privación de libertad, mediante internamientos en régimen cerrado, abierto o semiabierto, serán las medidas elegidas para aquellos hechos más graves cometidos con violencia o intimidación, o bien, cuando con otras medidas no se hayan alcanzado los fines para los cuales fueron impuestas.

Las Sentencias dictadas por el Juez/a de menores, está orientada hacia la resocialización del menor.

Entrevistadora: *¿En qué consiste la medida de libertad vigilada?*

Entrevistada: Es la medida estrella por excelencia. Es la que más se impone por los Juzgados de Menores. Como he señalado, la medida correctora ha de ser acorde a las propias necesidades del menor, por lo que la medida de Libertad Vigilada irá en este sentido. Normalmente son encuentros con un educador quién supervisará al menor en función de las circunstancias, con entrevistas semanales donde el responsable elaborará un programa de actuación y actividades con el menor.

Muchas veces la medida a imponer es la continuación de los estudios, por lo que el educador se encarga de verificar que el menor acude al centro escolar y seguir su rendimiento. Otras veces puede ser, si el problema es de consumo de tóxicos, a que el menor infractor participe en un programa de desintoxicación de abuso de drogas o alcohol.

El cumplimiento de las medidas se lleva a través de un Procedimiento de Ejecución Penal en el Juzgado de Menores, con la Entidad Pública, Organismo que depende del Gobierno Vasco, para verificar y velar por el cumplimiento de la medida penal impuesta.

Dichas medidas pueden ser modificadas en función de si se cumplen los objetivos o no para las que fueron impuestas. Esta modificación será acordada mediante Auto motivado por el Juez/a, previa celebración de una Vista a la que acudirán todas las partes, incluido el propio menor y sus representantes legales.

Entrevistadora: ¿Por qué crees que es tan importante la Justicia Juvenil?

Entrevistada: Es importante dotarles a los jóvenes de procedimientos especiales a sus circunstancias y a políticas de Justicia Juvenil, que sean no sólo sancionadoras para las conductas ilícitas que puedan cometer.

Es necesario hacerles ver el reproche social de su conducta, y las consecuencias de sus actos, pero también es importante dotarles de medios que les permitan corregir sus conductas delictuales con el reproche penal que se merecen, con medios que les permitan enderezar sus vidas, para no pasar a la delincuencia de adultos, como en ocasiones desgraciadamente sucede.

No debemos de olvidar, que, junto con la responsabilidad penal de los menores, puede haber una condena en materia civil por los daños causados, siendo responsables los menores infractores junto con sus padres, tutores o responsables a pagar solidariamente el abono de la Responsabilidad Civil

Entrevistadora: *¿Consideras que la LO 5/2000 es óptima para la situación delincencial del menor hoy en día? ¿Qué cambios propondrías?*

Entrevistada: Creo que no hay una Ley que sea óptima, toda Ley siempre es mejorable. En mi humilde opinión hace falta acomodar la citada Ley a la nueva realidad social. En este momento haya una alarma social por los delitos cometidos por menores, muchas veces delitos de violencia, extorsión, acoso etc.

Hay también una sensación de impunidad con respecto a los delitos cometidos por los menores. Se tiene la sensación por el perjudicado, por el que ha sufrido el delito cometido por el menor, que no tiene respuesta de la Justicia y no ve defendido sus derechos, por esa idea de que la Ley es laxa y muy blanda, permisiva incluso, ante los delitos cometidos por los menores delincuentes o que han cometido un delito.

Soy partidaria de abordar el tema en profundidad, con todos los operadores jurídicos, sociales, etc. a fin de adecuar la Ley del Menor a la nueva realidad social, con el espíritu de educar y corregir las conductas penalmente reprochables, sin dejar de lado a las víctimas y perjudicados de los hechos punibles cometidos por los menores.

Entrevistadora: *Respecto a los centros de menores, tanto de corrección como de protección, ¿la realidad que viven los menores infractores ahí dentro es semejante a la que se expone en la sociedad?*

Entrevistada: En este sentido me acuerdo de una charla impartida hace ya algunos años por un responsable de Justicia Juvenil del Gobierno Vasco, donde decía que incluso aquellos menores ingresados en centros internamiento para cumplimiento de medidas privativas de libertad, cuando terminaban su cumplimiento y salían al mundo exterior, se encontraban perdidos ante el confort en el que habían estado durante el cumplimiento de la medida de privación de libertad, donde tenían comida, alojamiento y demás necesidades cubiertas, sin necesidad de preocuparse de nada más.

Sería conveniente dar prioridad a políticas de formación, integración, estudio del idioma, talleres prácticos, desarrollo de actuaciones ante la administración etc. para que cuando termine esa etapa donde están de una u otra manera protegidos, puedan desenvolverse por ello mismos o tengan recursos de actuación.

Entrevistadora: *Atendiendo a los casos que has podido tocar de cerca, ¿crees que la Justicia ha respondido de manera adecuada ante estos?*

Entrevistada: La verdad es que he tenido un poco de todo. Me gusta pensar que muchas veces la Ley cumple con su cometido y con esa doble función correctora y educadora. Incluso a veces cumple para los que han sido víctimas y perjudicados por los delitos cometidos por menores. De ahí, que sea importante las medidas de conciliación entre víctima y menor infractor (Reparación del daño causado), Servicio de Mediación etc.

Es vital escuchar a la víctima o persona perjudicada e intentar ponerla en contacto con el menor expedientado, bien de manera presencial bajo el amparo del Equipo Psicosocial, o

bien, de manera indirecta a través de una carta de disculpa que pueda realizar el menor poniéndose en la posición de la víctima o persona perjudicada por su conducta ilícita, de la realización de tareas socio-educativas, o de cualquier otra medida por la que el menor conozca el reproche social que su conducta tiene.

Desgraciadamente en otras ocasiones, todo lo anterior no funciona a pesar de los intentos, y la delincuencia juvenil sólo es el primer paso para subir de escalón, terminando en la Jurisdicción de Adultos como autores de delitos graves, encontrándome con jóvenes de 25 ó más años, a los que asistí en Fiscalía y Juzgado de Menores cuando sólo tenían 14 o 15 años.

Entrevistadora: *¿Cuáles serían tus consideraciones finales y opiniones acerca de este tema del menor infractor en relación con la justicia y la ley?*

Entrevistada: Es una pregunta complicada de responder, cuando en los medios de comunicación a diario hay una cascada de noticias relacionadas con menores que cometen delitos sexuales graves, agreden a sus progenitores, acosan en los colegios, causan lesiones graves en peleas, problemas de bandas organizadas, menores extranjeros no acompañados etc.

El problema es de base, educacional y familiar, como lo ha sido siempre. Un niño/a necesita para su desarrollo básico protección, sentirse arropado y querido. Es importantísimo dotarles de normas, hábitos y costumbres...que afiancen su formación y forjen su personalidad. No creo que los jóvenes o menores de hoy en día sean peores a los de hace varias generaciones. Desgraciadamente lo malo tiene más repercusión y causa más ruido que lo bueno o normal.

En mi trayectoria profesional me he encontrado en varias ocasiones con MENAS (Menores Extranjeros No Acompañados) que en un juicio han aceptado los hechos que se le imputaban sin ser culpables, sólo por tener a cambio con la condena, de un techo donde estar, personas responsables y cuidadoras de ellos, quienes les procuraban las necesidades más básicas como son, el tener cama o comida. Jóvenes algunos de los cuáles han aprovechado el tiempo de cumplimiento de la medida penal impuesta, para aprender el castellano, cursar algún estudio de formación etc.

En uno de mis primeros juicios con menores, antes de comenzar el acto de la Vista Oral su Señoría le preguntó al joven si quería decir algo, se retiró la gorra que llevaba sobre la cabeza, y en un tono de absoluta inocencia ante el Sr. Juez, le dijo que” tenía novia y que

era muy feliz”. Sencillamente era un joven quien se crió sin amor maternal o familiar, ni cuidados propios de una infancia normal, y que experimentaba por primera vez la sensación de ser amado e importar a alguien. El trasfondo, entorno, familia es importante, como también son importantes las oportunidades o la falta de ellas que te da la vida. Todo puede influir, tanto para bien como para tomar caminos o conductas equivocadas.

7. INFORME EJECUTIVO

Introducción

La importancia creciente de la figura del menor en España tiene que ver con la revolución causada y aplicada a cerca de la responsabilidad penal del menor, objeto de debate a lo largo de la historia. Los tiempos legislativos han sido cambiantes y proporcionales a lo que hoy en día se considera un delito llevado a cabo por un menor. A su vez, y teniendo en cuenta que no es una tarea hacedera, todos y cada uno de nosotros hemos pasado por esta época que tanta influencia ha tenido para nuestras vidas.

Los menores infractores ha sido objeto de constante revisión durante la historia, de hecho, no siempre han estado los menores en las condiciones en las que se encuentran hoy en día. En resumidas cuentas, la primera alusión legal que se hace del menor infractor aparece en los Fueros, más tarde se considera su importancia como menor en las Partidas de Alfonso X y también se pueden mencionar los hospicios y las casas de misericordia. Muchas instituciones como estas contemplaban al menor como una figura en peligro y en desamparo. Por ello es que se aplicaban herramientas de corrección de estos menores en situación irregular. Se fueron añadiendo a estas iniciativas varias más, las cuales, aun sin éxito aparente, consiguieron que se fuera, poco a poco, reconociendo la figura del menor entre la legalidad y la educación.

Los Códigos Penales también fueron primordiales en este proceso. Desde 1822, el esquema de la responsabilidad del menor sigue de la mano de la sociedad española del siglo XIX. Tras la revolución industrial y los cambios que esta provocó en la sociedad y en la política, también surgió un revuelo importante en la creciente delincuencia juvenil, dando lugar a un Movimiento de Protección de Menores que tenía como objetivo primordial la salvación del niño infractor, este que residía en cárceles comunes, para llevarlo a un Tribunal especial donde le aplicarían leyes también especiales. Las medidas preventivas y educativas que se insertaban se llevaban a cabo en centros llamados reformatorios, y aunque la idea fuese corregir al menor, surgió un correccionalismo positivo que poco conseguía lo que decía. Realmente eran verdaderas penas las que se imponían a los menores. Y tras varias críticas a este sector, las idas y venidas de los

contratiempos surgidos concluyeron en crear un derecho específico de menores que se basó en modelos de justicia.

Nombramos al modelo tutelar. Con su origen en el año 1899 en Illinois (EEUU), donde se aprueba la ley para tribunales de menores, buscaba la corrección del menor, intentando que el infractor se responsabilizase del acto ilícito que había cometido. Se atiende a un niño en situación de peligro moral y material. Este, especialmente paternalista por la exagerada gestión de protección, se instaló en España con la Ley de tribunales Tutelares de Menores en 1948, la cual terminó de estar vigente en 1991. Aunque, el siguiente año se declaró inconstitucional por la infracción del artículo 24 de la Carta Magna. Tras su superación de este modelo con el modelo de responsabilidad que buscaba la corrección del menor a partir de medidas educativas llevadas a cabo por profesionales especializados en el tema, el principal objetivo cambió las tornas a reparar a la víctima educándola y respetando las garantías y derechos procesales que se debían.

En este sentido, se llevó a cabo la Ley Orgánica 5/2000. La situación de esta Ley contemplaba, para los menores, tres ideas fundamentales: la responsabilidad penal del menor residía entre los 14 y los 18 años, se llevarían a cabo dignos procesos penales junto con todas sus garantías a la hora del proceso judicial, y serían las medidas educativas impuestas las que conseguirían que un menor se reformase e integrase de nuevo en la sociedad.

Desde entonces, ha habido algunos cambios en esta ley. Aunque, lo que sí se puede afirmar es que la sociedad cambia, y al igual que lo hace esto, las características individuales, también.

Por su parte, la criminología tradicionalmente estudia empíricamente tanto el delito como la delincuencia como el delincuente, además de buscar las causas que llevan a que se den este tipo de conductas. Este estudio no es una tarea fácil – el delito está cometido para que no se detecte – y, ya que hablamos de un fenómeno constante en la sociedad, es aún más difícil conseguir gestionar toda la información recabada para el estudio. Por lo tanto, tras haber hecho referencia a la situación atravesada, desde nuestra perspectiva criminológica, se plantea conocer cuál es la perspectiva de personas que han tocado el tema de la delincuencia y la Justicia juvenil de cerca. Se han realizado cuatro

entrevistas: a una abogada, un trabajador y educador social del centro de menores de Zumarraga, a una víctima y a la madre de este.

La criminología, más allá de buscar conocer la víctima, el delito y los delincuentes, tiene como fin principal averiguar sus causas, y con ello avanzar en su prevención. Para prevenir la delincuencia es necesario tener un control y un mínimo de conocimiento acerca de ella, por ello el propósito de esta investigación científica se centra en la búsqueda de información y su contrastación, y a partir de ahí, la elaboración y aumento de conocimiento acerca de la relación entre la delincuencia y la Justicia Juvenil.

De este modo, el objetivo principal de este trabajo empírico ha sido llevar a cabo una contrastación entre la realidad personal de algunas personas entrevistadas que han vivido de cerca el fenómeno de la delincuencia y de la justicia juvenil y la cara B de la realidad expuesta en la web y las bibliografías. Principalmente, podemos decir que los menores delincuentes son figuras que realmente me parecen dignas de revisión sustancial en este momento en el que vive la sociedad, y no tanto la comunidad nacional, sino el panorama mundial. Por lo tanto, con este trabajo empírico se trata de exponer la importancia de una revisión general del panorama existente.

Capítulo I. Delimitación y objeto

Hablamos de delincuencia anteponiendo que nos estamos refiriendo a un término difícil de explicar, ya que la sociedad está en constante adaptación a la realidad que nos rodea, y a la vez que ocurre esta dinámica, las personas que habitamos en ella también necesitamos incorporar a los nuevos cambios que ocurren mediante interacciones entre la comunidad.

Atendiendo directamente a los jóvenes, y como bien explicaremos más adelante, estos son figuras sociales que forman parte de un ambiente cambiante inmersivo, dotado de cambios sociales, psíquicos y físicos. Estos cambios puberales ocurren tanto por variables genéticas como ambientales. Así pues, estamos ante un objeto en perseverante revisión.

Por otro lado, la legislación se presenta como dudosa con sus términos complejos y poco rigurosos. Esto así, lo que se considera por delito en una conducta no es inmodificable, sino todo lo contrario. El concepto jurídico penal del delito cambia. Así lo hace, entonces, el término del delincuente juvenil, ya que la legislación también ha tenido cambios en la consideración de lo que significa ser “menor” en este ámbito.

Aun así, podemos acordar que la delincuencia juvenil está compuesta por dos conceptos fundamentales: delincuencia y juventud.

Por un lado, la **delincuencia** supone la realización de actividades ilícitas o delictivas por parte de individuos o grupos en una sociedad, es decir, es la comisión de un delito, acción tipificada por ley. Este mismo es una construcción social que otorga a determinados actos o comportamientos no deseados el significado de delito. El delito no existe como entidad real o tangible, porque es un producto cultural o social y, sobre todo, legal. Además, deriva en cada momento histórico y sus características que la sociedad establezca medidas para la protección del orden público y de la paz social. En definitiva, el concepto de delito viene a ser temporal-espacial, histórico, relativo y circunstancial.

El segundo concepto con el que nos encontramos es la **juventud**. La juventud es una construcción social, como la delincuencia. Al igual que esta también, su significado varía dependiendo de la época histórico-legislativa en la que nos encontramos, a la vez que los cambios en la sociedad, la raza, el sexo, el ámbito social, el país, etc. La juventud es una etapa definida en el periodo de vida de una persona donde se transforman y proliferan las características biológicas y de personalidad. Se trata, por lo tanto, de una fase transitoria entre la niñez y la adultez, ya que, deja de considerársele un niño, pero tampoco tiene la madurez y estatus suficiente para considerársele adulto.

Para que no queden vacíos conceptuales y aclarar lo que comentamos, necesitamos tener un mínimo de seguridad. Para ello, es inevitable acordar en qué baremo de edades nos encontramos para considerar a un menor responsable penalmente hoy en día en la legislación española. Si nos atenemos a lo que dice el concepto jurídico-penal sobre esto, redireccionamos al Código Penal y a la Ley de la Responsabilidad Penal del Menor (LO 5/2000). El artículo 19 del Código Penal expone lo siguiente: *“Los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este código. Cuando un menos de*

dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.”

Por el lado que le trae a la delincuencia juvenil, en específico, esta es un problema mundial que preocupa por sus trascendentes cifras tanto a las autoridades como a la sociedad en general, ya que afecta a muchas comunidades en todo el mundo. Se refiere a un fenómeno en el que jóvenes menores de edad, en números que especificaremos más adelante, participan en actividades ilícitas o delictivas en consecuencia a una combinación de factores sociales, psicológicos, culturales y económicos, como la pobreza, la falta de educación, la influencia de grupos de iguales y/o delictivos, problemas familiares, entre otros. Estas actividades pueden incluir robos, intimidación, vandalismo, consumo y venta de drogas, agresiones, ... entre muchas otras.

Capítulo II. la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORRPM) y la necesidad de establecer medidas educativas: criterios fundamentales

Responsabilidad penal para menores entre 14 y 18 años. Como responsabilidad penal entendemos, según el artículo 5 de la LO 5/2000, que los menores de 18 años, en principio, se van a considerar como sujetos imputables y responsables, siempre y cuando no concurra ninguna de las circunstancias expuestas en el artículo 20 del Código Penal, no pudiendo en ningún caso ser sancionados en supuestos en los que un adulto no lo sería (González, 2020; 50). Así pues, queda en evidencia que cualquier menor – exceptuando lo mencionado en el artículo 20 del Código Penal –, mayor de 14 años será imputable y responsable de hechos ilícitos por su considerada capacidad de discernir entre el bien y el mal y su facultad para la comprensión genérica de madurez.

El artículo 3 de la LO 5/2000 se ocupa del régimen de los menores de 14 años, determinando que los menores de 14 años que hayan cometido un hecho ilícito no podrán ser declarados como responsables penalmente, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Digno proceso penal. El segundo criterio se refiere a que los menores delincuentes, igualmente como los adultos, tienen un *verdadero proceso penal*, siendo este menos complejo que el procedimiento abreviado (Se juzgan delitos menos graves: hasta 9 años de pena privativa de libertad o de otra naturaleza, cualquiera que sea su cuantía o duración; art 757 y ss. LECrim) que se lleva a cabo en el caso de los adultos. Este procedimiento tiene todas las garantías procesales para respetar los derechos fundamentales de los menores; además, también pueden actuar como parte acusadora del proceso procesal-penal.

No instruye un juez, la labor que realiza el juez de instrucción investigando lo hace el fiscal, pero tiene unos límites. En lo que afecte a los derechos fundamentales los fiscales deben pedirle autorización al juez de menores, y para aplicar medidas cautelares lo mismo, la ley reserva esto al juez; excepto detener al menor, el fiscal puede ordenar la detención, pero lo demás hay que pedírselo al juez por muy instructor que sea el fiscal.

El fiscal puede desistir porque los hechos son de escasa importancia, ya que el menor no tiene antecedentes y también porque ha habido conciliación o reparación de daños o actividad educativa reparatoria entre las partes.

A su vez, los menores imputados tienen ciertos derechos. Además de los que les concierne según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) tienen también el derecho a declarar con abogado y con las personas que tienen su patria potestad. El equipo técnico integrado por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, tiene como función proporcionar información al juez sobre la situación del menor, además propone medidas educativas o medidas de conciliación y también puede proponer no seguir con el procedimiento si considera que no es conveniente para el menor.

Medidas educativas. En la misma línea en la que se ubican la situación procesal y los principios de la convención de Derechos del Niño, a diferencia de lo que ocurre en los adultos que se les condena a una pena, a los menores se les impone una medida, y ello es debido a la perspectiva sancionadora-educativa de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

Conclusiones y retos de futuro

Ya venimos diciendo que la delincuencia juvenil es un fenómeno muy complejo que requiere un análisis muy cuidadoso y que no nos podemos conformar con opiniones simples. Como bien hemos recalcado durante todo el documento, es imposible manifestarse ante este fenómeno con una única opinión. Todos hemos pasado por esta época de adolescencia en la que hemos percibido grandes cambios fundamentales y verdaderamente importantes para ser las personas que somos hoy en día. Por lo tanto, reflexionar sobre esta cuestión en línea recta es poco óptimo, y lo único que se genera es más incertidumbre y menos consideración.

Hablamos de un problema mundial que afecta a miles de comunidades. Es un fenómeno que, aun estando a kilómetros de distancia los unos de los otros, se puede percibir en todas las sociedades, aunque sea una pizca de lo que ocurre en la otra punta del mundo. Además, las políticas y la justicia que se lleva a cabo para gestionar problemas con tan gran calibre como es este, deben corroborar una puesta en común.

La problemática no es fácil de gestionar. Aunque viendo el panorama de la sociedad de hoy en día, el cual indudablemente percibimos todos y cada uno de nosotros pertenecientes a la comunidad, se necesita un cambio urgente. Y no tanto un cambio y gestiones masivas, sino que, teniendo en cuenta que ya ha transcurrido 23 años desde la imposición de la Ley Orgánica hoy en día vigente 5/2000, los cambios sociales y político también han cambiado. Muchos de nosotros hemos nacido viviendo este cambio y por supuesto la situación desde que entró en vigor esta ley hoy en día no es la misma. Hoy en día se cometen cada vez en edades más tempranas actos tales como, por ejemplo, relacionados con las redes sociales, los grupos de iguales, las fiestas, los problemas de salud, los problemas mentales, las drogas, las noticias, la educación de los padres, etc. Si es verdad que considero que tanto esta generación que viene tras nosotros como la nuestra hemos sido una generación de cristal que siempre ha vivido acomodada a lo que la generación anterior a las nuestras nos ha dejado. El camino estaba hecho y nuestra lucha no se ha centrado en mejorar la sociedad que es lo que ellos han intentado, sino que nosotros hemos llegado a ser más egoístas y la comunidad va aprendiendo de lo que ve y lo que se le exige tanto en el terreno familiar, como educacional, escolar, social, etc.

En esta burbuja en la que hemos vivido desde que hemos nacido, se nos hace más fácil llevar a cabo actos que se nos ha permitido hacer indirectamente, y hemos aprendido, desde que éramos pequeños o teníamos uso de razón.

La sociedad cambiante es proclive a aprender tanto de lo que nos han dejado como lo que podemos dejar. Este descuido en el que nos encontramos no es para nada beneficioso, ya que acarrea muchísimos puntos débiles y roturas que son difíciles de gestionar ya que el rumbo que toma la sociedad y la política no puede llevar a cabo cambios que tengan una mera conciencia estática. Es decir, de esta manera, habría que estar haciendo cambios continuamente. Y eso tampoco es fructífero para ningún ámbito.

Dicho esto, nos encontramos ante un desafío fácilmente procrastinado. La procrastinación está generando nuevas vías de delincuencia que si alargamos mucho su tramitación legal se proliferarán en situaciones más difíciles de gestionar.

De acuerdo a todo esto, es necesaria una importancia en la prevención y en la intervención temprana de los menores, ya que probablemente por sus factores de riesgo, sean más proclives a generar delincuencia y actos lícitos. Se debe invertir en salud. Y es por ello que hay que invertir en programas y políticas que aborden las causas subyacentes de la delincuencia juvenil, tales como la pobreza, la falta de acceso a la educación, la violencia familiar, etc.

Ya hemos venido viendo durante el recorrido histórico explicado en el Marco teórico que las políticas punitivas y correccionales no han traído buenos frutos y consecuencias positivas en los menores infractores. Tampoco lo han hecho las iniciativas que han querido proteger muy radicalmente a estas figuras. Pero, de todo se aprende.

Un análisis crítico es fundamental. En este sentido es necesario y urgente promover un enfoque más orientado hacia la prevención y la reintegración social de los jóvenes infractores. Las oportunidades educativas, capacitación laboral y acceso a servicios de salud mental pueden ser unas grandes necesidades que cubran los huecos que les falten a las leyes vigentes hoy en día. El riesgo y el miedo son sentimientos que nos acompañan por ser consecuentes a la falta de implementación de medidas más consistentes, pero siempre individualizadas, en la justicia. Así es como acabamos de mencionar la salud mental. Si tanto hablamos de perfiles que son proclives a tener mayores posibilidades de

cometer un acto delictivo, sería bastante necesario y óptimo gestionar la vida, la personalidad, el temperamento y las conductas de personas que mentalmente son figuras de riesgo.

Otro de los factores que veo importantes a la hora de analizar la justicia juvenil es dar a conocer la realidad en los centros de menores y promover medidas alternativas a privaciones de libertad y vigilancias extremas.

Por supuesto ayudar a las víctimas es primordial en estos y en muchos casos. Las víctimas muchas veces experimentan traumas emocionales, físicos y materiales que generan un gran impacto significativo en sus vidas totalmente innecesario si no hubiese ocurrido el acto delictivo que les ha costado la salud. También es importante la privacidad de estas víctimas y de su círculo más cercano ya que esto también puede ser bastante inquietante y poco saludable a la hora de poder seguir con sus vidas y gestionar lo que realmente les ha pasado.

Por último, me gustaría recalcar la falta de conexión que rara vez hemos podido observar entre la delincuencia y la justicia. No sirve de nada que cada uno se tome la justicia por su mano y más teniendo en cuenta que muchas veces como bien hemos podido observar no se hace ningún tratamiento específico de cada caso. Dan miedo cualesquiera que puedan ser las futuras gestiones. La coordinación es fundamental. Teniendo en cuenta que hay muchas instituciones involucradas en este tema de la delincuencia de la justicia juvenil, sería conveniente una coordinación interinstitucional que involucrara todo tipo de figuras y medidas en un mismo círculo que facilite un intercambio de información y solidez de mecanismos para garantizar una respuesta conjunta y consistente. La justicia también está en nuestras manos, aunque sea de manera indirecta, y cada opinión y lucha es un grano de arena para que nos escuchen desde ahí arriba. Y como bien han dicho los entrevistados, no sabes lo que se sufre hasta que lo vives, y ojalá la ley, las instituciones y la sociedad nos ayuden a no saberlo nunca.